

AD A  
CIÓN G

*José Angel*



1080046415

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUÉZACOTÁN  
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA



648 184

Del D. D. José Juan. <sup>co</sup> Arroyo.



3-18-83  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
MICROFILMADO R-49-

# COLECCION ECLESIÁSTICA ESPAÑOLA

COMPENSIVA

DE LOS BREVES DE S. S.,  
NOTAS DEL M. R. NUNCIO,  
REPRESENTACIONES DE LOS SS. OBISPOS  
Á LAS CÓRTES,

*Pastorales, Edictos, &c. con otros documentos relativos á las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de marzo de 1820.*

Colligite fragmenta ne pereant. *Joan.* 6. 13.  
Posita sunt ista in monumentum filiorum Israel  
*Jos.* 4. 7.

TOMO VI.

MADRID:

IMPRENTA DE E. AGUADO, calle de Hortaleza.

1824.

JOSE FRANCISCO ARROYO.



132803

38253



0000000000000000

COLECCION  
ECLESIASTICA  
ESPAÑOLA

6

0000000000000000



BX1583  
C6  
1823  
V. 6  
C. 1

135809

262





gun concepto *acto de soberanía*. En el hecho de ir un pueblo á este acto, *toda soberanía* se queda á la puerta de la Iglesia. Entrando el pueblo en el umbral de la casa de Dios, ya es un pueblo de fieles, de cristianos, que reconociendo su nada, su insuficiencia para lo mas mínimo, pide á Dios lo ayude, é interpone los oficios de los ministros del Señor para conseguir esta gracia.

Me resta aún por contestar algun otro punto de su oficio; pero uno se versa contra mi persona, y otro contra mi autoridad: esta está ya vindicada, y aquella *acostumbrada á padecer* esperará tranquila lo que la sabiduría y justicia del Gobierno resuelvan sobre la nueva queja de V. S. dirigida contra mí.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 8 de octubre de 1821. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

*En este tomo siguiente daremos la célebre Pastoral, por la que se le siguió causa en las Cortes.*

.....

## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE MONDOÑEDO (\*).

*sobre las varias innovaciones hechas por las Cortes.*

Señor: = Las leyes y reglas sobre la libertad de imprenta prohíben expresamente se escriba en punto de Religion; mas no obstante corren impunes escritos heréticos, erróneos y escandalosos contra la Religion Católica, Apostólica, Romana, y ministros del Santuario, aunque no faltan sábios celosos católicos que los impugnan, cuando los Obispos Pastores debian ser los primeros que manifestasen lo dañoso de iguales doctrinas y opiniones (si mereciesen igual nombre). La historia del santo Concilio de Trento recuerda á lo vivo esta obligacion. El dicho

---

(\*) El Ilustrísimo señor don Bartolomé Cienfuegos nació en el lugar de Fontoria, Parroquia de san Martin de Ielguarda, Concejo de Miranda, Principado de Asturias, en 10 de agosto de 1755: fue confirmado Obispo de Mondoñedo en 22 de julio de 1816.



tiranía, y que la de la Iglesia no tiene otro fundamento que la credulidad supersticiosa de los pueblos, y los embustes de frailes y sacerdotes: que es indispensable la extincion de Regulares, y reforma ó diminucion del Estado eclesiástico secular; y aun corrió escrito español, que decia como en triunfo: "que al menos de la revolucion pasada francesa se habia conseguido Constitucion, libertad de culto, de paga de diezmos, y haberse deshecho de la pesada carga fraileria." No permita el Señor que se siga este camino en España.

Preguntado Jesucristo nuestro bien que se debía hacer para conseguir la vida eterna, respondió: que guardar sus santos Mandamientos; y añadió: que el que quisiese ser perfecto, se negase á sí propio, vendiese sus bienes y le siguiese. ¡Oh palabras divinas y poderosas! Iguales consejos guardaron los Apóstoles, los Pontífices que les sucedieron, aquellos santos Padres que vivian en comunidad en el Egipto, y que moraban igualmente en los desiertos; las Vírgenes purísimas que gloriosamente triunfaron de su flaca naturaleza y de su misma carne, sujetándola al espíritu; y causa asombro que en una sola ciudad vecina de Tebas llamada Ojirico habia dos monasterios el uno de diez mil Monges, y el otro de veinte mil Virge-

nes (\*). Estos mismos consejos abrazan hoy dia todos los amadores de la vida y perfeccion evangélica. Al parecer, en aquellos primeros tiempos, aunque se observaba castidad, pobreza y obediencia, faltaban las constituciones y reglas para el mejor gobierno; pero ya en el año de 310 (a) instituyó san Antonio Abad sus Monges en la Tebaida: en el año de 363 san Basilio los suyos, dándoles reglas santísimas, que se abrazaron y extendieron por toda la Iglesia griega; y en este mismo siglo se propagaron varias fundaciones por el Oriente; y en principios del siglo VI se instituyó en el Occidente el orden de san Benito, y á excepcion del siglo VII, hasta el XVIII se multiplicaron las órdenes regulares, bajo la aprobacion de la Silla Apostólica. La utilidad de estos institutos á la Iglesia, se debe graduar principalmente por el número de Santos que producen. En el siglo XVIII contaba la Religión Benedictina con cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta Santos: ¿y cuál será el número de los demas institutos? Hágase cotejo del

(\*) Fr. Luis de Granada, part. 5. tract. 2. núm. 284.

(a) Sobre la antigüedad del monacato, léase la obrita recientemente publicada con el título de *lae Orthodoxa de la divina institucion del estado religioso*, por el padre Vidal, Dominico.



número de estos, y de consiguiente la utilidad que reporta la Iglesia de su existencia, para que se multipliquen nuestros intercesores en el cielo (\*). A los monacales debemos la conservacion de manuscritos pertenecientes á la Religion, por haberse quemado casi todos por la irrupcion de los bárbaros: y como entonces, y hasta mucho después, no hubo imprenta, solo se dedicaban á aumentar egemplares los que estaban retirados en sus celdas (\*\*): ¿y cuántos sumos Pontífices, Cardenales, Arzobispos, Obispos, produjeron tan preciosos institutos? Contando solo la Religion benedictina con treinta y cinco Papas, doscientos Cardenales, mil ciento sesenta y cuatro Arzobispos y tres mil quinientos doce Obispos, sin que se anumeren los posteriores del tiempo en que escribió el padre Florez.

¿Y quién podrá referir el número de sabios hijos de las religiones, escritores tanto acerca de materias religiosas, como políticas é instructivas? Diganlo sino los padres Victorias, Melchores Cano, Luises de Granada, Guevaras, Aguirres, Feijoos, Sarmientos, Marianas, Floreces y Riscos. Tampoco se de-

(\*) Florez clav. hist. siglo VI.

(\*\*) Florez clav. hist. siglo X.

ben olvidar los beneficios que recibió la Nacion del Cardenal Cisneros, siendo muy señalados el uso de la imprenta, la primera Biblia poliglota que se conoció en la Europa, la toma milagrosa de la plaza de Oran; ni los de san Francisco Solano, que en el otro mundo hizo con la predicacion del Evangelio, y atrajo á sus moradores á la obediencia de los Soberanos de España; ni tampoco los de un Ilustrísimo Guevara (pobre fraile francisco) que arrostrando los mayores peligros en la guerra con los Comuneros, pudo convencerlos á la debida subordinacion. ¿Y qué conocidos servicios no hicieron los Regulares en la lucha pasada con los franceses? Cuantiosas sumas donadas para el sosten de la tropa: sus monasterios hechos hospitales militares y de salud, servidos por los ministros del Señor: ¿y cuántos de ellos no tomaron las armas con ventajas contra los enemigos, y hoy existen en sus conventos y celdas? No hicieron otro tanto los pudientes y filósofos; y estos hechos convencen ser los Regulares necesarios y útiles á la Iglesia, Estado y Nacion. Si estos súbditos atentasen contra la Real persona, su autoridad, perturbasen la paz pública, no obedeciesen las leyes, ni pagasen tributos, estaba en su lugar el exterminio y extrañamiento; mas siendo tropas auxiliares de la Iglesia, pregoneros del Evangelio, de la obe-



del sábio Melchor Cano, que cuando duermen los Pastores ladran los perros, en las actuales circunstancias debe estremecer á los Obispos que guardan silencio. Un litigante, por derecho natural y en su defensa, puede exponer y alegar de su justicia, sin que el Juez deba ofenderse de ello; ni tampoco un padre amante de sus hijos, de que le pidan, ruegen y supliquen; y como V. M. hace el oficio de tal padre con sus súbditos, por lo propio no debe ser notable ni reprehensible de que se aleguen y representen los derechos de justicia que tengan á su favor la Iglesia y sus ministros. Lo es el exponente, aunque indigno Pastor y Príncipe de la Iglesia de Mondoñedo y su Obispado, de cuya administracion y ovejas, por sus muchos años y males, luego dará estrecha cuenta á la presencia del Señor, unido, como todos los Obispos de la cristiandad con la cabeza visible de la Iglesia, que es madre piadosa espiritual de todos los fieles sin distincion.

Los escritores regnícolas, que escribieron acerca de la autoridad Real, todos convienen, como debian, que en el pueblo cristiano son dos las supremas potestades establecidas por Dios nuestro Señor para el gobierno de los hombres: la una espiritual que tiene la Iglesia, y la otra temporal propia de los Reyes; ambas con toda aquella per-

fección necesaria para su fin, supremas en su esfera cada una, é independientes. Si el hombre pudiera ser gobernado por mitad, se verian materialmente separadas las dos potestades espiritual y temporal que le dominan: esto es imposible; pero es claro que el Rey y el Papa mandan en todo el hombre; su Santidad directamente en el espíritu, é indirectamente en el cuerpo, cuando ofende sus fines y oficios; el Soberano directamente en el cuerpo é indirectamente en el espíritu, cuando el súbdito se niega á las debidas obligaciones en conciencia. Dios nuestro Señor ha instituido estas dos potestades, no para que fuesen opuestas (\*), pues es Dios de la paz y no de la discordia, sino que ha querido al contrario, que ambas se mantuviesen y ayudasen mutuamente; y asi la union es un don del cielo (\*\*), que les da mayor firmeza. De esta union no se sigue que la una esté sujeta á la otra, pues cada una de ellas es soberana é independiente y absoluta en lo que le toca, con el poder necesario para corresponder al fin de su institucion, sin que la asistencia mútua sea por via de subordinacion y dependencia, sino de concierto y de correspon-

(\*) San Bernard. Epist. 244.

(\*\*) Conc. Aurel. 5.



dencia (\*). Si estas van acordes estará el mundo bien gobernado; pero si llegan á dividirse, las instituciones mas sábias amenazan ruina muy próxima (\*\*).

Bien penetrados de esta inexpugnable verdad decian dos Emperadores Cristianos (\*\*): "es una maldad que los que no estan escritos en el catálogo de los Obispos santos se mezclen en los negocios eclesiásticos; y el otro por mucho entendimiento que tenga una persona lega, y por grande que sea su virtud y copia de doctrina, no deja de ser oveja mientras permanecen en el orden de los legos; ¿pues qué razon teneis, siendo ovejas, para disputar con vuestros pastores, y meteros en cosas que son superiores á vuestro estado?" Seria trastornar el orden que Dios ha establecido, el atribuir á los Soberanos la primacia en materias puramente eclesiásticas (\*\*\*\*), porque el Príncipe no es del número de aquellos á quienes dijo Jesucristo: Id, enseñad, &c. Bien cerciorado de iguales doctrinas el Rey Cristianísimo Luis XIV el Grande, dijo: solamente toca á la Iglesia el

(\*) Mr. Gilbert. de Boissins en su demanda de 13 de noviembre de 1730.

(\*\*) Ibo Carnot. Epist. 40 ad Pasch.

(\*\*\*) Theodos. Junior. Epist. ad Sinod. Eph.: Basil. Imper. apud Conc. 8. gen.

(\*\*\*\*) Prim. Reg. cap. 13. vers. 10.

definir lo que se deba creer y obrar en materia de Religion, y el determinar sus sentencias en punto de doctrina, y explicarnos el efecto que causa ésta en el alma de los fieles, sin que alguna potestad temporal pueda juzgar en algun caso acerca de los dogmas, ni acerca de lo que es puramente espiritual. (\*).

A las antiguas Córtes de España, ó por mejor decir Concilios, asistian el Rey, los Prelados, la Nobleza y el pueblo. Lo primero que se trataba era la reforma de disciplina y costumbres, sobre que daban su parecer solo los Prelados, y con toda sumision y respeto lo recibian los legos, y despues se trataba del bien temporal de la Nacion, acerca de que eran consultados los Prelados. Díganlo los Concilios Toledanos y Coyacenses: ¡oh época feliz de la Iglesia! Un sin número de autoridades pontificias, de Concilios generales y de santos Padres se podian citar en comprobacion de lo que va referido; mas como tan notorios, y por ceñir lo posible esta representacion, se omite anotarlos. Los papeles públicos que corren atientan contra la autoridad de la Iglesia y de los Reyes; dicen que la de estos no es mas que el fruto de la

(\*) Decreto del Consejo de 2 de mayo de 1766.



diencia á las potestades, que aquietan las conciencias de los fieles, y los socorren temporalmente, que su instituto es espiritual aprobado por la Silla Apostólica, ¿será posible que sin facultad del Papa, ni oír á estos súbditos, se trate de su extincion total? que se verificará respecto de todas las órdenes religiosas, si no se alza ó modera el Real decreto de que no se den hábitos ni profesiones; y entonces, ¿cómo se podrán abrazar y seguir los consejos evangélicos?

Se aparenta ser políticamente perjudiciales tan santas instituciones por los muchos bienes de que son dueños, y lo propio los eclesiásticos, *en perjuicio de la agricultura, de la circulacion de ellos, y que con el grande número de eclesiásticos* Seculares y Regulares padece el aumento de la poblacion española. Será bueno señalen textos que expresen tengan dominio alguno, sino una mera administracion. Los bienes eclesiásticos y regulares fueron donados á Dios por el remedio de los pecados, accion de gracias, salud y descanso de las almas de los fieles en la otra vida; y aunque el Señor es dueño universal de todo, con especialidad lo es de estas donaciones piadosas, y dándoseles distinto destino que el que tienen del sustento de sus ministros, de alimento de pobres, y decencia de los templos, se puede recelar de las resul-

tas, á vista del pasage de san Pedro con Ananías y Safira su muger (\*); en inteligencia que estos solo habian prometido. Se puede asegurar con certeza que en el reino de Galicia, tanto los Prelados, Iglesias Catedrales y religiones Monacales no tienen mas derecho á los bienes que el de propiedad, pues el útil lo conservan los legos por enfiteúsis largas ó foros, y de consiguiente la falta de circulacion no depende de los eclesiásticos, sino de los mismos legos, que solo pagan una pension pequeña, y todos los bienes se cultivan por los labradores.

El señalar el número de ministros necesarios para el pasto y ministerio espiritual solo corresponde á su Santidad y á los Obispos, que conocen las necesidades respectivas, y cada uno en su casa sabe mejor los domésticos que necesita, que otro de afuera para señalarlos; ¿no sería un muy reprehensible exceso el que los eclesiásticos se mezclasen aun en censurar de crecido el número de militares que la Nacion juzgue por indispensables? pues lo mismo debe decirse de los legos respecto de la Iglesia. Mas supongamos por un momento que sean muchos los eclesiásticos y Regulares; ¿éstos no aplacan la ira de Dios

(\*) Act. App.



consecuencia reformarse el parecer de los Obispos (e).

Dios nuestro Señor crió el mundo de la nada, y de consiguiente es dueño universal de todo: lo concedió al hombre, á quien sujetó todos los animales de cielo, mar y tierra para su manutencion y regalo. La razon natural persuade que le es debido algun tributo en reconocimiento de tan grande beneficio, y como dueño y Señor universal; no obstante, reveló al santo Abel esta obligacion: en su cumplimiento completamente ofreció al Señor, y mereció su aprobacion; pero no la oblation de su hermano Cain, que no correspondió como debia; y así fue reprobado. Continuó en la ley natural tan indispensable reconocimiento, pues en el Viejo Testamento se nos enseña que Noe, luego que salió del Arca, ofreció al Señor: lo propio ejecutaron Abraham y Jacob, y éste obligándose ademas con promesas. En la ley escrita,

(e) Y así ha sucedido varias veces de meyo hecho; mas quando es un hecho dogmático, entonces la decision de los Obispos con el Papa, ó del Papa como cabeza de la Iglesia, es irreformable, porque es infalible: así ha sucedido en la condenacion de las proposiciones de Jansenio, y de los hereges todos.

Séannos permitidas estas breves aclaraciones, conformes á los sentimientos de este anciano Prelado, para evitar el tropiezo de algun inocente en sus sencillas expresiones.

por mandamiento del mismo Señor, en señal de sujecion y como dueño de todo reservó para sí la décima de lo que produgese la tierra (si los señores de acá diesen sus bienes á tan equitativa pension, mas florecientes estarian los labradores), destinándola para sus ministros y sirvientes en el Templo, para pobres, y decencia de la casa del Señor. De aqui se evidencia que en la ley antigua la paga de diezmos era un precepto divino y natural, y nada tenia de ceremonial ni judicial. Los ministros del Altar tienen derecho natural á ser alimentados por los creyentes que reciben el pasto espiritual; no obstante, la bondad infinita quiso que de los diezmos que le pertenecian á él solo, fuesen socorridos sus ministros. En quanto duró la ley escrita, se contribuyó con los diezmos á los ministros del Santuario, cuya obligacion continuaba en vida de nuestro Señor Jesucristo, segun se advierte del pasage del Fariseo, que alegaba por mérito el pagar fielmente los diezmos, á que respondió el Señor: ¡Ay de vosotros Escribas y Fariseos, hipócritas, que diezmais de la yerbabuena, del eneldo y del comino, pero desamparais lo que es mas grave, la ley, justicia, misericordia y fe! Esto os conviene hacer, y el otro no omitir (\*).

(\* ) Math. 23. vers. 23. Luc. II. vers. 42.



En el nuevo Testamento no se encuentran mas pasages que este que hablen de diezmos: ¿y se podrá decir por eso derogados por la ley de gracia? ¿y que el Señor tuviese mas consideración con los ministros de la ley antigua, que solo figuraban á los de la nueva que egercen el real y verdadero Sacerdocio? El Señor no respondió que no pagasen los diezmos, antes bien dictó no omitir esta deuda, que continuó por tradición en los primeros siglos de la Iglesia antes de haber decisión de ella: y los santos Padres clamaron por esta obligación en los siglos IV y V, antes de haber decreto alguno de Concilios sobre el particular. El primer vestigio ó noticia que se encuentra en el cuerpo del derecho canónico es el Concilio Rotomagense celebrado por los años de 682, y son dignas de atención sus palabras: "Porque muchos se hallan que no quieren dar las décimas, sean avisados segun el precepto del Señor una, dos y tres veces para el pago, y no se enmendando sean excomulgados." (\*) No son menos notables las palabras del Concilio Moguntino celebrado por los años de 847, en que se espresa que las décimas se deben de

(\*) Caus. 16. quæst. 7. cap. 5.

dar á Dios, y á los Sacerdotes de Dios, como Abraham lo cumplió con hechos, Jacob con promesas, y despues la ley lo estableció; y todos los santos Doctores hacen mencion de ello. (\*) San Gerónimo y san Agustin, que florecieron por el siglo IV y principios del siglo V, afirman lo propio (\*\*), y el último decia: "Nuestros mayores por eso abundaban de riquezas, porque daban los diezmos al Señor." (\*\*\*) En tiempo de estos santos Doctores aun no habia decision de la Iglesia sobre la paga de diezmos, de que se infiere sin violencia tiene su origen en el precepto divino observado por tradición Apostólica, que los Concilios mandaban cumplir. La paga de diezmos tiene dos consideraciones: la primera, el reconocimiento y tributo tan debido al Señor; y la segunda, el alimento de los ministros, socorro de pobres, y decencia de los templos. á quienes el mismo Señor se los concedió. El derogarlos por el todo sería denegar el tributo tan debido á Dios nuestro Señor; y el minorarlos declararse en oposicion á quien fue su voluntad cederlos: mas supongamos que la

(\*) Caus. 17. quæst. 7. cap. 6.

(\*\*) Hieron. in Coment. ad cap. 3. Malach. August. serm. 219. de temp.

(\*\*\*) August. lib. 40. homil. 48.



Iglesia fuese quien estableció esta contribucion, ¿será razonable que sin ciencia ni consentimiento suyo se quiten? ¿y qué dirian aun los mas rudos, que no ignoran el quinto mandamiento de la Santa Madre Iglesia?

Señor, en todo lo expuesto no tengo mas objeto que el cumplimiento de los deberes de mi conciencia, tanto por los repetidos juramentos prestados en defensa de la Religion y jurisdiccion de la Iglesia; y como Príncipe que soy de la de Mondoñedo, espero que esta mi mas humilde representacion merezca consideracion al Real, católico y piadoso corazon de V. M. = Bartolomé, Obispo de Mondoñedo.

\*\*\*\*\*

## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LERIDA

A LAS CORTES

*sobre la independencia de la Iglesia en el arreglo de las materias eclesiásticas (\*).*

El Obispo de Lérida considerándose obligado estrechamente á defender los derechos del Obispado, con el mas profundo respeto expone á las Córtes: que el poder espiritual en el órden de la Religion es tan soberano, tan absoluto y tan independiente, como lo es el poder civil en todo lo que es del suyo. A medida que este dogma católico se desenvuelve, se ve con toda claridad que todos los actos de supremacia sobre las cosas sagradas no son sino errores en los cuales caeria el poder civil, pero que jamas serian leyes obligatorias.

(\*) Véase otra exposicion de este mismo Prelado sobre este punto en el tomo V. digna de su pluma y de su celo.



celebrando el santo y tremendo sacrificio de la Misa, cuyo fruto no depende de su mérito? Siendo de fe que todos debemos culto á Dios nuestro Señor, interior y exterior, tambien lo es que por medio del sacrificio de la Misa le agradamos y aplacamos, pero no por mérito de otras oraciones nuestras, porque ignoramos si estamos en su santa gracia y le son gratas: ¿y será posible que minoremos el culto cierto debido al Señor por el incierto de nuestras oraciones, reduciendo el número de ministros del Altísimo? No suceda lo que en Francia, que con motivo de la revolucion pasada está llorando la falta de mas de veinte y cinco mil ministros que administran el pasto espiritual á aquellos fieles. Tomen el estado del santo matrimonio tantos que profesan el celibato no por guardar castidad, sino por no sufrir las impertinencias de muger, y que una sola no llena sus brutales apetitos, y entonces florecerá mas la poblacion. Los ministros del Altar en manera alguna son gravosos á sus conciudadanos: pagan tributos con mucho esceso á ellos, pues sin exageracion contribuyen con un ochenta por ciento, imitando asi á su Maestro, que segun san Mateo (\*) mandó pagar el tributo

(\*) Math. cap. 17.

á san Pedro; y del coloquio sobre el particular se puede inferir que la exencion personal de los ministros del Altar es derecho divino: mas aunque esta opinion (a) no es comun, se advierte que en el Concilio Constanciense entre los artículos de Juan Wiclef se condenó el que afirmaba que el juez secular podia castigar á los ministros del Altar en causas criminales (\*). Ello es que el Emperador Constantino concedió varios privilegios á los eclesiásticos, que se multiplicaron posteriormente por Príncipes cristianos y católicos. En la sociedad lo que importa para que se mantenga el orden es, que se castigue á los delinquentes, y es indiferente que sea por medio de jueces eclesiásticos ó seculares; y hasta ahora, en punto de justificacion, no desmerecieron los Obispos y sus provisos. Los delitos de los *militares se castigan por sus gefes exclusivamente, por estar en fuerza su fuero militar*: ¿y habrán de ser de peor condicion los eclesiásticos, sin que la Iglesia hubiese tenido la menor intervencion para el desafuero personal en causas graves?

La Iglesia es la congregacion de todos

(\*) Relecc. P. Victor. de potest. Eccles. pag. 44. núm. 1.

(a) Véase sobre esto la *exposicion del señor Obispo de Zamora*. s. Propiedad.



los fieles cristianos, cuya cabeza es el Papa. La autoridad visible de ella no reside en el pueblo fiel, sino en el Sumo Pontífice y Obispos, á quienes dijo Jesucristo: Id y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo: enseñadles á observar todas las cosas que os he mandado, y vivid seguros de que yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumacion de los siglos (\*). Sucede en la Iglesia lo mismo que en el cuerpo humano, que no egercen todos sus miembros las mismas funciones, unos son para mandar, gobernar y enseñar; y otros que componen el mayor número, para escuchar y obedecer. Si todo el cuerpo, dice el Apóstol (\*\*), fuera ojos, ¿dónde estarían los oídos? Asi será un desorden muy grande que el discípulo quiera enseñar á sus maestros, y las ovejas pretendan guiar á su Pastor. ¿Por ventura todos Apóstoles, todos Profetas, y todos Doctores? Cuando cada uno está en el lugar que le corresponde todo está en orden: cada estado tiene sus límites, sea en la Iglesia, sea en el cuerpo político; y no puede salir de ellos sin caer en ridiculez. Los pies y las ma-

(\*) Math. cap. 28. vers. 19. et 20.

(\*\*) Prim. Corinth. cap. 10. vers. 17. et 19.

nos no pueden pretender las funciones de los ojos ni de la lengua.

En dos estados se puede considerar la autoridad visible de la Iglesia, ó congregada en un Concilio general ó dispersa. De ambos modos puede definir las disputas que se exciten entre sus miembros; y sus definiciones tienen la misma autoridad, porque las puertas del infierno jamas prevalecerán contra ella (\*). La Iglesia define acerca de la Fe de muchas maneras: primeramente por medio del Concilio general en quien está representada: lo segundo, por un Concilio particular si lo aprueba la Iglesia: lo tercero, por el Soberano Pontífice, con unánime consentimiento (a) de los demas Pastores; y lo cuarto, por el Obispo Diocesano, cuando condena algun error nacido en su rebaño, si llegando á la censura ó noticia de los demas

(\*) Math. cap. 16. vers. 18.

(a) Esta unanimidad en ningun modo debe entenderse física, cuando mas querrá decir moral, aunque por ahora prescindamos de si aun esta es necesaria. El señor Obispo, como que hablaba aquí á hombres acostumbrados á tratar las doctrinas de los Prelados de ultramontanas, sin duda quiso estampar una doctrina que aun los menos adictos á la Silla Pontificia no pudiesen negar; sin que por esto sea visto derogarse en nada á la sentencia tan comun de los teólogos españoles que no requieren tal consentimiento.



Obispos (b), no la desaprueban; y segun la Historia eclesiástica nos enseña, muchas heregias han sido condenadas y extinguidas algunas veces, antes de la sentencia del Soberano Pontífice (c). El Concilio general congregado legitimamente, representa la Iglesia universal; tiene su autoridad de Dios inmediatamente, y estan obligados todos los fieles á sujetarse á sus decisiones, no solo por lo que toca á la Fe, si tambien por lo que mira á las costumbres. Es el órgano del Espíritu Santo, y se deben respetar sus palabras como las del mismo Evangelio (\*). La Iglesia no necesita estar congregada para definir y merecer la sumision absoluta de sus hijos, con tal que esté unida en la condenacion de las opiniones nuevas, porque siempre es columna de la Fe (\*\*); y el pensar que no goza del privilegio de infalibilidad sino en Concilios generales, es limitar demasiado la promesa que se extiende á todos los tiempos. Jesucristo no dijo á sus Apóstoles yo

(\*) S. Gregor. Mag. lib. I. epist. 25.

(\*\*) Prim. Thimoth. cap. 3. vers. 15.

(b) *Sin excluir, se supone, á la Cabeza, sin la cual no hay Iglesia.*

(c) *Asi como muchas lo han sido por los Pontífices antes de los Concilios.*

estoy con vosotros solamente cuando estais juntos: si yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos.

No se puede pues negar á la Iglesia, sin temeridad, la potestad de juzgar del sentido de los libros que tocan en la Religion. En todos tiempos ha juzgado de las obras eclesiásticas ya para aprobarlas, como para condenarlas; y asi el Concilio Efesino condenó las obras de Arrio y otros hereges, y aprobó los libros de gracia de san Agustin. La Iglesia pide á todos sus hijos una sumision interior á las censuras que da de los libros eclesiásticos y de sus actores (\*). No se puede tampoco negar que los Inquisidores generales tuvieron facultades de su Santidad para censurar libros que tratasen puntos de Religion ó dogma, condujesen al error y á pensamientos escandalosos. Usaron de estas facultades, y siendo el número de los prohibidos considerable, formaron y aumentaban el índice de ellos, que se comunicaban á los Obispos de España, á que prestaron siempre de uniformidad su consentimiento. Por tan fuerte consideracion no se dice que los índices son artículos de fe, pero no hay fundamento para ni aun dudar que no esten arregla-

(\*) Concil. Lateran. sess. 5. can. 18.



dos á las decisiones de la Iglesia; y el consentimiento unánime de los Obispos les presta toda la autoridad para que obliguen á los fieles á su observancia, aun extinguido el tribunal de la Inquisicion; en este concepto, el Obispo de Mondoñedo no tuvo por necesario ni conveniente renovar iguales prohibiciones como existentes (d). El Obispo es pastor de su rebaño, y facultado por Jesucristo para advertirle y enseñarle las yerbas que le sean nocivas; y como de palabra no todos pueden oírle, ¿no podrá egecutarlo por escrito (\*)? Sus determinaciones solo terminan á su Obispado, aunque sujetas á la censura de la Iglesia, á quien corresponde remediar el mal del error si lo hubiese; ¿y cuántos perjuicios se pueden seguir á las ovejas en el entretanto que se declaren índices al efecto?

Por mas que el Gobierno nombre personas sábias y doctas para asunto tan delicado, jamas se les puede aplicar el *Id y enseñad*, y de consiguiente estará expuesto á er-

(\*) Se refiere á la circular de 5 de septiembre de 1820, en que se improbo á los Obispos el que lo hiciesen.

(d) Entiendan esto los que por no haber visto Edictos particulares de sus Prelados se han creído libres para abandonarse á la lectura de todo género de libros.

ror el índice general que se establezca por ellas tocante á materias de Religion; pues Jesucristo nuestro bien solo envió á san Pedro, á los Apóstoles y sus sucesores con igual comision, ofreciéndoles que siempre estaria con ellos hasta la consumacion de los siglos, y en la Iglesia solo se halla la infalibilidad prometida. Con el establecimiento de la Inquisicion nada habian perdido los Obispos de sus prerrogativas, porque los delitos de sus diocesanos los sentenciaban con ellos, daban su consentimiento á los índices, y les era peculiar la aprobacion de impresion de libros, en que no jugaba solo el propio parecer, sino el de personas sábias, antes de pasar á conceder licencia para la impresion ó denegarla. No obstante la facultad de la Inquisicion para formar índices, no estaban privados los Obispos de poder egecutar lo mismo; porque ni aun el Sumo Pontífice con el establecimiento de la Inquisicion pudo privarles de igual derecho, pues en otro caso mal podrian apacentar su rebaño. Los juicios de derecho en materias de Fe y de Religion solo pertenece á la Iglesia definirlos, aunque los de los delinquentes, como de mero hecho, no tiene inconveniente que su formacion y sentencias puedan seguir el orden gradual de apelaciones, y mas recursos que ofrece el derecho, y á



Iglesia fuese quien estableció esta contribucion, ¿será razonable que sin ciencia ni consentimiento suyo se quiten? ¿y qué dirian aun los mas rudos, que no ignoran el quinto mandamiento de la Santa Madre Iglesia?

Señor, en todo lo expuesto no tengo mas objeto que el cumplimiento de los deberes de mi conciencia, tanto por los repetidos juramentos prestados en defensa de la Religion y jurisdiccion de la Iglesia; y como Príncipe que soy de la de Mondoñedo, espero que esta mi mas humilde representacion merezca consideracion al Real, católico y piadoso corazon de V. M. = Bartolomé, Obispo de Mondoñedo.

\*\*\*\*\*

## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LERIDA

A LAS CORTES

*sobre la independencia de la Iglesia en el arreglo de las materias eclesiásticas (\*).*

El Obispo de Lérida considerándose obligado estrechamente á defender los derechos del Obispado, con el mas profundo respeto expone á las Córtes: que el poder espiritual en el órden de la Religion es tan soberano, tan absoluto y tan independiente, como lo es el poder civil en todo lo que es del suyo. A medida que este dogma católico se desenvuelve, se ve con toda claridad que todos los actos de supremacia sobre las cosas sagradas no son sino errores en los cuales caeria el poder civil, pero que jamas serian leyes obligatorias.

(\*) Véase otra exposicion de este mismo Prelado sobre este punto en el tomo V. digna de su pluma y de su celo.



no deben llenar su ministerio ni en nombre del poder público, ni bajo la autoridad suprema de los magistrados.

*Caractères de la mision.* Es necesario que los administradores del poder sagrado, los gobernadores de este reino divino tengan caractères de vocacion divina. Desgraciado de aquel que se ingiere en el gobierno espiritual sin que Jesucristo le haya llamado. *Quos elegit.* (San Juan cap. 15. v. 16 y 19.) *Ego elegi vos.* (San Pablo Epist. á los Hebreos cap. 5. v. 4.) *Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo.*

Los magistrados, no teniendo como magistrados ni mision, ni vocacion, no pueden pues parecer en el gobierno de la Iglesia sino como unos intrusos.

Los ministros del imperio espiritual son los representantes de Jesucristo, los embajadores de Jesucristo cerca de los pueblos. *Pro Christo legatione fungimur.* (Epist. segunda á los Corintios, cap. 5. v. 20.) Les es comunicado el poder del Padre celestial, y le reciben sin alguna limitacion, y sobre el modelo mismo de la mision dada al hombre Dios, Fundador del imperio: todo poder me ha sido dado por mi Padre, yo os envio como mi Padre me ha enviado: *Data es mihi omnis potestas.* (San Mateo cap. 28. v. 18.) *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos.* (San Juan cap. 20. v. 21.)

¿Qué contienen precisamente las credenciales de los enviados? El orden de pagar el Reino de Dios, de fundar las Iglesias, y de establecer en él una policía sagrada para la observancia de las leyes. *Docentes eos servare omnia, quaecumque mandavi vobis.* (San Mateo cap. 28. v. 20.)

Considérese en seguida cual debe ser el destino de la Iglesia. Ella abrazará toda la tierra, *omnes gentes*: su duracion será la del mundo mismo; *usque ad consummationem sæculi*: el código de las leyes, la regla de los juicios, el espíritu que debe dirigir á los administradores, las palabras de Jesucristo, y los oráculos del Espíritu Santo; Jesucristo mismo es el que gobierna y asiste al cuerpo de los Pastores, *ego vobiscum sum*: la subordinacion de todos á un centro de unidad comun, la obediencia de todas las Iglesias á una sola Iglesia principal, la sumision de cada uno de los enviados á Pedro, y á los sucesores de san Pedro, es la ley fundamental de todo el gobierno. *Tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam: Pasce oves meas: Pasce agnos meos: Confirma fratres tuos.* (San Mateo cap. 16. v. 18. San Juan cap. 21. v. 17. San Lucas cap. 22. v. 32.)

En fin ¿á quiénes son enviados los fun-



dadores de las primeras Iglesias, y qué suerte les espera?

El imperio de Cristo se establecerá sobre toda la tierra; pero despues que durante la duracion de tres siglos, las potestades, los ricos, los Reyes y magistrados se hubiesen ligado y confederado para trastornarle y ahogarle en su cuna: los Príncipes y magistrados vendrán en seguida y adorarán; pero despues que durante tres siglos se hubieren mostrado con su poder y con sus medios reunidos los mas ardientes perseguidores de los enviados: *flagelabunt vos, occident vos.*

Se vé en todo esto el título primordial de la constitucion de la Iglesia de Jesucristo, la voluntad suprema del Divino Legislador, y las pruebas de que ha querido libertar á su Iglesia y á sus pastores de la autoridad civil en todo lo que mira á las funciones del ministerio sagrado, y al gobierno gerárquico.

Sería una extraña pretension de parte de la autoridad civil el querer que Jesucristo hubiese sometido el poder, cuyo origen está en su Padre celestial, á la policia del magistrado político; la mision de sus representantes á la constitucion de los estados y de cada uno de los estados del universo; el destino de su Religion á los enemigos entonces declarados de su Evangelio;

el centro comun de la unidad á la direccion de cada uno de los rayos que deben terminar en él; los sucesores de san Pedro, gefe del gobierno universal, á la instabilidad de la legislacion política de los imperios; en fin, la Iglesia derramada sobre todo el universo, por decirlo asi, á la policia de cada punto de la superficie de la tierra.

Asi es como se sepulta en el escarrío y en un caos de absurdos, cuando se quiere atacar el órden establecido por la Sabiduría eterna.

La historia de la Iglesia y de la tradicion suministra nuevas luces sobre la interpretacion del texto sagrado en favor del dogma de la independencía. ¿ Los Apóstoles no han egercido con una plena autoridad y como una consecuencia inseparable de su mision, todas las funciones que pertenecen al gobierno de la Iglesia?

En vano el *Sanedrin* los amenaza, los hace azotar y poner en prisiones; ellos no responden á las amenazas y á las persecuciones sino con su valor y con palabras que atestiguan la independencía de su ministerio: *Si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum, judicate.* (Actos de los Apóstoles cap. 4. v. 19.)

Ellos predicán á pesar de las prohibicio-



nes de los magistrados; los Emperadores paganos castigan con la muerte á los fieles que se hallan reunidos para el egercicio de la Religion, y la Iglesia los pone en el número de los mártires. Los Apóstoles imponen las manos, prescriben reglas sobre la elección de los ministros, sobre las obligaciones del matrimonio, sobre el orden de las asambleas, sobre la manera de proceder en los juicios, y sus sucesores egercen el mismo poder.

Por todas partes se les ve en posesion de la autoridad legislativa, del derecho de hacer reglamentos de disciplina, de interpretarlos, de modificarlos, de dispensar de ellos, del derecho de celebrar Concilios, y de juntarse para conferenciar sobre los objetos de la fe y de la disciplina.

Se prescriben abstinencias y ayunos, se instituyen fiestas, se regla la observancia de la Pascua, la santificacion de los domingos, la penitencia pública y la policía de las asambleas religiosas.

Los Mandamientos de la Iglesia no son menos respetados, ni menos religiosamente observados que los Mandamientos de Dios mismo. La pena de pecado mortal es impuesta contra los refractarios de los preceptos de la Iglesia. ¿Qué prueba mas demostrativa de la creencia de los fieles de la autoridad le-

gislativa de la Iglesia en materias de costumbres y de disciplina?

Entonces mismo un gran número de oficiales públicos, de administradores y de magistrados entran en la Iglesia; pero ¿cómo parecen en ella? como modelos de sumision á la autoridad episcopal en el orden de la Religion.

Los sucesores de los Apóstoles no reconocieron la influencia del poder civil sobre el gobierno de las Iglesias que fundaban: Emperadores, Reyes y magistrados, todos entonces en lugar de proteger la Religion, empleaban su autoridad para destruirla. Sin embargo, aunque la Iglesia no tomase prestado nada de la autoridad pública, jamas su gobierno fue mas firme, mas absoluto, ni su disciplina tuvo mas vigor.

El poder sagrado que los sucesores de los Apóstoles han recibido de Jesucristo, no ha podido ser sepultado bajo las ruinas del paganismo; y la Iglesia no ha cesado de usar de él, cuando los Príncipes convertidos en adoradores de Jesucristo, el Sacerdocio ha hecho alianza con el Imperio.

Desde entonces es verdad que cada Iglesia particular está en el estado, pero de manera tambien que cada estado católico se ha hecho bajo la relacion religiosa una simple porcion de la Iglesia universal.



La independencia de la autoridad espiritual de la Iglesia en el ejercicio del ministerio sagrado y de su Gobierno gerárquico, es una verdad fundamental en la Fe Católica, probada con la mayor evidencia. Lo es desde luego por la distincion misma de las dos potestades, en las cuales Dios ha dividido el gobierno del mundo.

El universo no ha sido criado y la creacion no ha salido del seno de Dios sino para formar un reino á Jesucristo. El es el Rey de los Reyes, y el Señor de los Señores. *Rex Regum, Dominus dominantium.*

Dios Señor de nuestros cuerpos y de nuestras almas ha dividido el imperio del universo y la sociedad de los hombres en dos especies de gobierno, el uno temporal y el otro espiritual. Jesucristo se ha reservado el imperio espiritual de su Iglesia. No ha descendido del cielo sino para fundarle, tomar posesion de él, instruir su Gobierno, prescribir las formas de éste, nombrar los Pastores y gobernadores, hacerlos reconocer por sus representantes, revestirlos de su poder, y darles leyes fundamentales: en una palabra, una constitucion.

¿Pero Jesucristo ha querido someter la Iglesia, este imperio espiritual, el reino del Verbo encarnado, el reino de los cielos á la autoridad ó superioridad del magistrado civil

y político? No por cierto. La verdad eterna fundando su imperio ha dicho: *Mi reino no es de este mundo. Regnum meum non est de hoc mundo.* Y diciéndolo, Jesucristo ha nombrado y designado los conductores, los ministros, los gobernadores de su imperio espiritual; ha establecido el Gobierno de él sobre los Apóstoles, *super fundamentum Apostolorum.* Los Obispos sucederán á los Apóstoles y perpetuarán la cadena apostólica hasta el fin de los siglos. *Posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

Asi por la disposicion expresa del divino Fundador el magistrado civil y político es excluido del gobierno de la Iglesia. Sería pues una temeridad si emprendiese no solo dividirle, sino dominarle y someterle á su jurisdiccion suprema.

Si abrimos los libros santos y consultamos la voluntad del divino Fundador, la carta sagrada de la fundacion, y el texto mismo de la mision de los Apóstoles, hallaremos en ellos reunidos todos los caractéres de la constitucion católica.

*Principio de la mision:* Ella debe ser egercida en nombre de Dios y en el de las tres personas de la santísima Trinidad. *Docete... baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti (San Mateo cap. 28. v. 19.)* Luego los Apóstoles y sus sucesores



BX 1583

C6

1823

V.6



BIBLIOTECA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

135809



## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA

A LAS CORTES. (\*)

El Obispo de Zamora acude á las Córtes, nuevamente reunidas, á poner en su alta consideracion lo que cree indispensable á su ministerio acerca de varios puntos eclesiásticos acordados ó pendientes desde las últimas, ocurriendo á la indemnidad de nuestra santa Religion, y por esto mismo de la Constitucion de la Monarquía, de que es el primero y principal fundamento.

No es por tanto algun interes ó derecho personal el móvil de esta reclamacion; aunque sería bastante, como lo es para cualquier ciudadano, familia ó corporacion, que reclaman y tienen derecho á reclamar sus

(\*) Véase otra exposicion de este digno Prelado á S. M. en el tomo tercero.

\*



artículos esenciales, y en que no haya variado enteramente su legislacion interior. Las monarquías se han hecho repúblicas, y las repúblicas monarquías. Las mismas monarquías y repúblicas se han constituido bajo de mil sistemas diferentes, sin que hayan hallado un punto fijo, ni para colocar la suprema autoridad, ni para determinar sus funciones, ni para hacer las leyes, que unas veces fueron de los monarcas, otras de un senado ó Córtes, otras de entrambos, y siempre contraponiéndose, dejando á parte otros muchos artículos constitutivos. La legislacion de mil años atrás no se parece en nada á la legislacion presente: otras ideas, otros derechos, otras autoridades, otra administracion de justicia; todo ha variado mil veces, y cada época presenta un nuevo orden de cosas contradictorio á las pasadas. Hasta la doctrina y principios teóricos varían con el tiempo. Los que regían en los antiguos, se condenan hoy por errores y absurdos. Las luces del siglo blasfeman con el mayor desprecio de las de los pasados, motejándolas de ideas rancias. Lo que ayer era un dogma político, hoy se declara heregía política. La generacion que succede á la nuestra se vengará á su vez, acusándonos quizá de haber vivido en tinieblas. Todo en las cosas humanas lleva consigo el sello de la flaqueza y de la

instabilidad, aun en reglas ni principio alguno de gobierno. ¿Qué mas? ¿No vemos hoy al cabo de quince siglos alborotadas todas las naciones sobre deslindar la potestad de sus leyes y darse una constitucion? ¿Y pretenderán esas mismas que Dios haya puesto en sus manos el gobierno de la Iglesia?

Todo al contrario sucede en esta sociedad cristiana. La constitucion de la Iglesia es hoy la misma que era en su origen, y continuó por espacio de diez y ocho siglos. Su doctrina y sus máximas son invariables, y llevan por divisa que aquellas son verdaderas que antiguas. Sus legisladores, sus autoridades, sus jueces, sus Pastores son hoy, sin que hayan variado nada, los que eran en tiempo de los Apóstoles. Sus cánones, su disciplina han seguido constantemente unos mismos principios, un mismo espíritu, y en este sentido tampoco han variado nada, sino en reglamentos accidentales para acomodarlos á las circunstancias de los tiempos.

El mismo Montesquieu conoció y ponderó la fuerza de esta diferencia. "Todo el mundo conoce, dice este filósofo, que las leyes temporales son de distinta naturaleza que las de la Religion, y su política ó disciplina. Las primeras están expuestas á todos los accidentes y variaciones, segun es variable la voluntad de los hombres; por



»el contrario, las de la Religion no varian  
 »jamás; y las de su policia son tan constan-  
 »tes como que siempre se dirigen á conse-  
 »guir lo mejor con sujecion á la Religion  
 »que siempre es una. El bien que se propo-  
 »nen las leyes civiles puede tener diferentes  
 »objetos; porque hay muchas clases de bie-  
 »nes; pero lo mejor nunca es mas que uno,  
 »y no puede variar; de aqui la constan-  
 »te mutacion de las leyes civiles y la esta-  
 »bilidad de las de Religion; porque sien-  
 »do éstas dirigidas á lo mejor por el fin,  
 »no adolecen de las vicisitudes de las pri-  
 »meras.»

Un sistema de esta naturaleza presenta en sí misma la idea de un gobierno de otra esfera, superior é independiente de los gobiernos humanos: de un gobierno, digo, que solo es capaz de subsistir así, y conservar su depósito por el influjo alto y celestial que preside á su Iglesia, y porque tenga de él inmediatamente la potestad que ella egerce en el establecimiento de sus leyes. Y comparado con los sistemas y gobiernos políticos, demuestra á cualquiera observador imparcial la imposibilidad de conservarse sino por el suyo propio, y que sería tan imposible la perpetuidad de la Religion y de la Iglesia, gobernada por la legislacion civil, como lo es la perpetuidad de estas mismas legislaciones

y sistemas, siempre fluctuantes en sus máximas y principios. Así se ha verificado con tantas mudanzas que ha sufrido la Religion en otros estados, causadas de haberse sacado de su centro, y atribuídose el poder temporal la formacion de sus leyes disciplinales; porque terminando todas las de esta clase, cualquiera que ellas sean, á fomentar la piedad de los fieles, á dirigir el culto de Dios, á practicar las virtudes cristianas, á enseñar y mantener la pureza de la moral y de la doctrina revelada, era imposible que nada de esto pudiera conseguirse, ni ser permanente bajo un orden de reglamentos puramente civiles, sujetos por su naturaleza á las vicisitudes humanas, y á tanta variacion de ideas y modos de pensar cuantos son los políticos que se suceden continuamente en el manejo y direccion de los estados.

Así hicieron tantos progresos las últimas heregías. Lutero y Calvino, y los discípulos de Jansenio allanaron este camino para extender sus errores: errores que se hubieran sepultado con sus autores como se sepultaron los de los siglos precedentes, si los Príncipes no hubieran caído en el lazo de hacerse legisladores eclesiásticos en sus estados, y hubieran dejado regirse en ellos estos asuntos por la autoridad de la Iglesia.

Henrique VIII de Inglaterra no introdu-



jo el cisma, á que siguieron todas las heregias y delirios religiosos en su Reino, sino por esta misma causa. Su sistema no fue mudar la fe católica, á que era muy adicto: al contrario, hizo proclamar sus dogmas, los artículos y observancias principales de la doctrina católica, y castigó con las penas mas severas á los refractarios. Pero se hizo en calidad de Soberano gefe tambien de la Iglesia de su pais, y fuente de toda jurisdiccion; reglamentó el Clero y sus Iglesias; promulgó leyes sobre todo, y todo lo puso de su mano, y la Religion dejó de ser lo que habia sido. Aquella misma doctrina de la fe que él pensó mantener ordenando rígidamente el Símbolo, los Sacramentos, los Mandamientos divinos y otros puntos, declinó y recibió diversas formas aun durante su vida. Su sucesor, usando de la misma potestad, formó nuevas constituciones, reformó los oficios de la Iglesia, varió la liturgia, y dispuso otros artículos de fe, los cuales varió despues por otra segunda confesion, que adoptaba los errores de Calvino, contrario en un todo á lo decretado por su padre. De este modo la doctrina que Henrique habia mandado profesar bajo el mayor rigor de penas capitales, fue un crimen de Estado en el reinado de Eduardo su hijo; y bajo de este mismo fue preciso creer en un tiempo por orden del Rey lo

mismo que el Rey habia prohibido creer algunos años antes.

No podia menos de suceder asi adoptando semejantes principios, y pretendiendo conciliar cosas tan inconciliables, como eran reconocer la autoridad divina del Evangelio, y apropiarse esta autoridad para regular el ministerio eclesiástico. Esto no podia colorearse sino interpretando este mismo Evangelio arbitrariamente del modo mas absurdo, como fue confesar por una parte que el Obispado era de institucion divina, y por otra que la potestad del Obispado no podia egererse sino por autoridad del Príncipe. Tal fue el subterfugio de aquellos áulicos reformadores; y era, dice Bossuet, la adulacion mas inaudita y escandalosa que jamas ha podido caer en el espíritu de los hombres.

Por la misma regla un Príncipe gentil ó mahometano podrá ser en sus estados el gefe y director de la Iglesia; y una muger será tambien la cabeza propietaria y administradora de toda jurisdiccion eclesiástica, como se ha visto en la misma Inglaterra.

Las propias máximas seguidas por la asamblea de Francia en su última revolucion produgeron efectos todavia mas escandalosos. Sabido es que desde sus primeros pasos emprendió la reforma del estado eclesiástico, empezando por abolir los diezmos, abolir los



Ordenes Regulares, despojar al Clero de sus propiedades, hacer una nueva division de Parroquias y Obispos, reducir el número de eclesiásticos, y en fin estableciendo aquella constitucion cismática que llamaron *civil del Clero* ( porque todo se compone con poner estos nombres ). El título para todo esto lo declaró en la misma asamblea uno de los comisarios de aquella reforma, y era calvinista. "Es necesario, decia, volver á los principios. La jurisdiccion espiritual no abraza mas que la fe y el dogma. Todo lo que es disciplina y de policia pertenece á la autoridad temporal." El resultado fue la abolicion de la Religion católica en aquel Reino, hasta ser abjurada públicamente en la misma *Convencion*: á que se siguió el arrastrar con el mayor vilipendio por las calles de París todos los objetos del culto, y al mismo Soberano Pontífice en estatua, y colocar sobre un altar á una prostituta, tributándola inciensos y adoraciones como á imágen de la *Razon*. Esta divinidad fue proclamada en una fiesta nacional. Esto hicieron los que se jactaban de los mas cultos é ilustrados de todos los hombres.

El Obispo recuerda estos hechos, notorios á todo el mundo, porque son lecciones vivas y mas eficaces que todos los discursos y todas las pruebas que puedan alegarse

contra tan pestilentes doctrinas; y porque su objeto es evitar cuanto sea posible que se adopten entre nosotros, mientras estamos en tiempo de seguir el camino de la verdad. ¿Podrá mirarse con indiferencia ver proclamados los mismos errores y los mayores insultos contra la Religion, en papeles públicos por todo el Reino, con que se pretende inspirar el veneno hasta á las mismas autoridades que gobiernan? ¿Y no deberemos representar estos daños, y prevenirlas de una seduccion tanto mas peligrosa; quanto se reviste de la apariencia de interes y de celo por la autoridad suprema del Estado?

Bastaria, aun cuando se olvidasen los intereses de la Religion, tener presente que semejantes empresas siempre se convirtieron en ruina de sus mismos autores; que lejos de haberse consolidado los pretendidos gobiernos á que aspiraban con tales novedades, no ha quedado de ellos sino la memoria de sus errores, las lágrimas de los infinitos males que causaron, y la detestacion universal de las revoluciones religiosas que han producido tan tristes desengaños.

¿Y sería posible que nosotros los imitémos ahora, y que pudiéramos todavia ser fascinados por las mismas ilusiones? ¿Sería posible que se abrazasen en España doctrinas declaradas por erróneas y heréticas, y



(4)

agravios propios. Es la causa comun y pública la que la impele; es la causa de todos los españoles; la causa de la Nacion; es la causa de Dios. Porque de todo esto se trata cuando se trata del bien de su Iglesia y Religion santa, de que somos los Obispos, aunque indignos, los gefes, tutores y pastores, y como tales debemos á Dios y á los pueblos que estan á nuestro cargo todos los oficios que requiere la conservacion y defensa de tan preciosos objetos. Esto alienta nuestra confianza para exponer con libertad cristiana nuestros sentimientos, y para ser oidos benignamente de las Córtes de una Nacion grande, que debiendo á Dios un espíritu de piedad y religiosidad ingénita, sabe que su felicidad, aun temporal, pende esencialmente de su prosperidad moral y religiosa, y que el trabajar por esto es hacer su mayor servicio.

Pero este bien no puede conseguirse, y sucederán los males contrarios, si sigue la desgracia, que ya antes de ahora, y ahora mas, experimenta el orden eclesiástico en su gobierno y disciplina, en sus bienes, y hasta en el depósito de la doctrina. Todo lo cual, formando las bases inmutables de esta Religion, que la aseguran contra las novedades y alteraciones de que son susceptibles las cosas humanas, es imposible que deje de re-

(5)

ducirla á la condicion de estas, desde que sean sacadas de su centro y de la esfera en que las ha puesto el soberano Autor de la sociedad. Semejante conducta que, como digo, no es nueva, es la causa original de tantos males, no tiene otro correctivo que el de la religion: asi como crecen infinitamente al compas de la languidez y desconcierto de este divino elemento. Sígnese necesariamente el descrédito del santuario, la profanacion del culto, el retrainimiento de sugetos, la extrema falta que se toca, y el desaliento en todos; porque al fin son hombres, y todos aspiran á un premio en su carrera, y todos aprecian sus derechos y el honor de su estado; y la idea degradante que trasciende al comun del pueblo, acaba de romper los diques á la relajacion, rompiendo los respetos venerables hácia las cosas religiosas.

La desgracia es que este soberano bien, y los oficios de este ministerio no se conocen, ó no pueden apreciarse; porque son bienes que obran insensible y ocultamente, no por acciones ruidosas, mas brillantes que sólidas por lo regular, sino en silencio y en el secreto de los corazones. La Religion obra, no solo por las virtudes que hace practicar, sino por los delitos que evita, por los desórdenes que contiene. Porque ¿quién ve los que ella impide, decia un político, al



(6)

restablecerla en Francia? ¿Podremos escudriñar las conciencias y ver las malas intenciones que la Religion sofoca en ellas, y los buenos pensamientos que produce? ¿Qué seríamos todos nosotros sin este freno celestial? Ella es, en una palabra, como la salud en el cuerpo, que no se conoce lo que vale hasta que se pierde. Si llegase á perderse del todo (¡oh! horroriza el pensarlo), entonces, entonces se veria lo que importa, y cual es la rueda maestra en la máquina de un estado.

Y así se vió en efecto en aquellas naciones que han tenido la desgracia de caer en revoluciones de esta clase. Todas escarmentadas de sus catástrofes y estragos espantosos, se han visto obligadas, para redimirse, á volver á este principio y acogerse á la sagrada áncora. La nacion citada dió un egemplar reciente en su gobierno consular, cuando tratando de curar sus males se vió forzada á restaurar su Iglesia aniquilada por los reformadores precedentes. "La época (decia en 1801 uno de los órganos del gobierno al cuerpo legislativo) la época de la experiencia y del desengaño ha llegado para la Francia. Al cabo de diez años tenemos que volvernos á los principios religiosos, sin los cuales no hay estabilidad para los Estados. En el delirio de la discordia y de la guerra podrá aluci-

(7)

»narse el hombre sobre esta necesidad universal; pero cuando llega el momento de »recomponerse el cuerpo político, se ve for- »zado á relevar la base eterna."

La misma nacion ofreció mas recientemente otra leccion terrible para escarmiento de todas las demas. Cuánto no le ha costado su seguridad interior en los últimos años. Tres de éstos enteros pesó sobre élla un ejército formidable de tropas extranjeras de diferentes naciones, para enfrenar los ánimos sediciosos de aquel pais con la carga insoportable de tributos y vejaciones para mantenerle, y con las angustias que debe causar al Gobierno tan dura y degradante situacion. ¿Por qué fatalidad puede verse reducida una nacion á tal esclavitud y tantos sacrificios sino es por la corrupcion de costumbres, por la suelta de las pasiones, por el fanatismo de la mal entendida libertad? ¿Dígase si estos males no se ahorrarian todos en donde estuviere en vigor la sana moral y la Religion del Evangelio?

Tiéndase la vista á nuestras Américas, que tantos tesoros de gente, de dinero, y de todo género de sacrificios llevan costado, sin fruto, á la España, y tantos desvelos al Gobierno. El espíritu de rebelion que ha cundido por aquellas regiones, ¿qué otro origen tiene que la propagacion de doctrinas



perversas, de libros perniciosos, del espíritu de irreligion ó filosofismo con que se han contagiado por tantos medios que franqueó el germen de la impiedad y de la independencia? La Religion en otro tiempo cimentó aquel imperio: la nueva filosofía lo trastornó.

Pues las escenas y catástrofes antiguas y modernas de otros estados por esta misma causa, ¿quién podrá pintarlas? No tiene duda, Señor; la razón y la esperiencia enseñan, que quanto mas pierde una nacion por el lado de las costumbres, tanto mas duro y costoso ha de ser su gobierno, mas fuertes sus contribuciones, mas mal versadas sus rentas, mas numerosos sus ejércitos, mas multiplicados sus empleados y gastos de todas clases. ¡Cuántos, por todos ramos, se escusarian con solo atender á sus causas morales, que por lo comun suele mirar la política con tanta indiferencia! La justicia eleva las naciones; los pecados las hacen miserables, dice el Espíritu Santo.

Mas para que la Religion obre sus efectos es necesario que esté muy viva y vigorosa, y que aparezca con dignidad en medio de los pueblos. Por lo mismo que tiene un objeto invisible, y que los sentidos obran tan poderosamente sobre y contra el espíritu, necesita ser fortificado con auxilios muy eficaces; auxilios que solo puede prestar el

sentimiento y la virtud sagrada de las leyes de este orden, y los medios secretos y públicos que la Religion emplea para fijarlas en el ánimo. Es necesario que el defecto que imprime en las civiles su caducidad, y la idea de su origen y objeto puramente temporal, se supla por la fuerza superior de aquellas en que resplandece un poder de otra esfera que nunca pueda eludirse ni despreciarse impunemente. Este carácter que es el de las leyes que afectan al espíritu, cuales son las canónicas, jamas pueden tenerle las políticas, que afectan al cuerpo y á las cosas terrenas. Es imposible por tanto confundirlas y confundir las dos potestades, sin destruir su esencia, y privarse de los mutuos socorros que ellas se prestan.

De aqui es que no se verá constitución alguna que no establezca por primer fundamento la Religion: no como creacion suya, sino como cosa prexistente que se adopta por un don y hechura exclusiva de la Divinidad. De otro modo no tendria mas concepto que el de cualquiera otra ley política; y en semejante concepto seria una cosa ilusoria: nuestra Constitucion, manteniendo la que ha profesado la Nacion española desde el origen de la monarquía, y renovando esta ley fundamental, ha reconocido inviolables, como ella, todos sus principios, y ha condenado





sus infracciones. Esto nos impone una doble obligacion y un doble título para combatir-las todas, y reclamar cuanto se oponga á sus leyes peculiares. Si se aplaude la resistencia á los mandatos Reales, cuando se desvian en lo mas mínimo del tenor de la Constitucion, no podrá llevarse á mal que se sostenga con firmeza el artículo mas capital que élla contiene.

*Autoridad privativa de la Iglesia para establecer su disciplina.*

El mas capital de la Religion católica es la autoridad propia de la Iglesia para establecer sus cánones.

Yo no me detengo en manifestar mis sentimientos en este punto, que no dudo sean los de todos los Obispos, y de todas las personas doctas, y cuantos tengan votò en la materia. La Religion Católica no puede subsistir y desaparecerá inevitablemente donde quiera que la potestad secular se abrogue la de ordenar su disciplina, y disponer de sus negocios, cual vemos irse mas que proyectando. Este juicio se funda en la esencia misma de las cosas, en el dogma de la misma Religion, y en la experiencia, que es la mejor maestra, y enseña á todo el mundo los medios que en otras partes han conducido á

aquel término: término que será el mismo en España si se adoptan iguales medios, por la natural correspondencia que tienen los efectos con sus causas.

Segun los principios católicos, la autoridad eclesiástica, comprensiva de todo lo relativo á este ramo, no puede derivarse ni apropiarse á la secular, ni puede enagenarse de la Iglesia, á quien la adjudicó el mismo Jesucristo, y en quien la reconoce una posesion y egercicio de diez y ocho siglos, á que no alcanza ninguna de las monarquias que hoy existen. En esto se distingue la Religion del Evangelio de las religiones falsas que han forjado los heresiarcas y cismáticos modernos, uniendo la potestad espiritual á la real, por cuyo mero hecho se han separado de la Iglesia católica.

Estos principios auténticos que no pueden aqui mas que apuntarse, se aclararán por sí mismos contraídos al asunto de esta representacion. La simple observacion de las vicisitudes de las constituciones políticas y de las legislaciones civiles, comparadas con las eclesiásticas, da un golpe de luz que evidencia aquel carácter esencial, que distingue en su origen las unas de las otras. Apenas se hallará un estado que con el discurso de los tiempos no haya variado muchas veces su constitucion, ó total ó parcialmente en



que ellas dirigiesen el gobierno público de la Iglesia? Pues declarado está por autoridad infalible, que es erróneo y herético el decir que á la autoridad temporal, y no á la Iglesia compete el arreglo de la disciplina eclesiástica. ¿Pero qué mayor declaracion que lo que enseña á los ojos de todo el mundo la tradicion perpetua y práctica de la Iglesia desde su infancia hasta nosotros? Las Epístolas y los Actos de los Apóstoles, que son de autoridad divina; las ordenanzas y cánones eclesiásticos desde entonces; sus Concilios, sus colecciones; y las Bulas de los Soberanos Pontífices en todo el mundo católico, ¿no son otros tantos testimonios que atestan esta verdad de todos los tiempos? ¿Qué estado político hay en el mundo que pueda presentar una legislacion tan abundante, y una sucesion tan continuada y uniforme de su respectiva autoridad? El primer Concilio de *Nicea* ordenó ya que se celebrasen Concilios particulares dos veces en cada año: y no hay cosa mas inculcada que la frecuente celebracion de ellos, renovada tambien por el último de Trento. ¿Y para qué? No ciertamente para definir dogmas de fe, que no pertenece á esta clase de Sinodos, sino para cuidar de la observancia de sus cánones, para juzgar y corregir sus infracciones, para reformar los abusos, y para establecer lo que convenga á

la policia y á la disciplina de las diócesis.

Para negar esta potestad sería menester suponer que la Iglesia hubiese egercido por espacio de diez y ocho siglos una autoridad usurpada, y que hubiese errado en su conducta en un punto tan esencial. Sería menester decir que todos los gobiernos católicos, que todos los doctores, los sábios y cuerpos literarios de las mismas naciones, que ha habido hasta ahora, vivieron en una profunda ignorancia de esta materia, en medio de tantas controversias sobre competencia de jurisdiccion en puntos particulares; y que el descubrimiento de una verdad tan capital para el gobierno moral de los hombres, estaba reservado para el siglo que proclamó la irreligion.

Pero lejos de poder insultar á la Iglesia con semejante blasfemia, es precisamente el don de inerrabilidad que la asiste el que afianza su legislacion, el que ha mantenido el espíritu uniforme y constante que la distingue de todas las demas, y el que hace, como ya queda dicho, que mientras todas estas cambian continuamente su economía, y el aspecto de su constitucion, la Iglesia sea la única que mantenga intacta la suya, y no pueda menos de mantenerla hasta el fin. Y es porque la disciplina eclesiástica está ligada al dogma, y se reduce á él; y así sola la auto-



grandes límites, y debe ceder á otro principio mas incontestable todavia, que es el de la Constitucion; y es, que un Gobierno constitucional, y constitucionalmente católico, tiene sobre sí las leyes de la Religion, á que debe ajustarse, sin que pueda separarse de ellas por ninguna razon de público interes, sea el que fuere, que él se proponga, ó crea que existe para separarse. Ciertamente no faltarian razones de interes general, segun los diversos modos de ver y de pensar de los hombres, para variar muchos ó los principales artículos de la Constitucion. ¿Se dirá por eso que el Rey ó el Gobierno que la han admitido, porque asi lo juzgaron conveniente, pueden alterarla ó sujetarla á condiciones nuevas que pudieron haber puesto al adoptarla? Este principio incontestable respecto de leyes puramente politicas que penden originariamente y son de su autoridad exclusiva, tiene mayor fuerza con aquellas que pertenecen á otra diferente, y son de un orden espiritual y divino: que son del resorte de la Religion, y se refunden en la Religion, que es parte de la Constitucion del Estado. ¿Podrá decirse que porque una nacion adoptó la *Religion católica* por su ley fundamental, asi como pudo haber adoptado la *Luterana* ó la *Mahometana*, podrá despues trastornar sus leyes y transformarla en Mahometana ó

Luterana? El principio incontestable en la materia es, que antes de adoptar un instituto de esta clase, ó una constitucion cualquiera, se mira y examina lo que es en sí; y podrá si se quiere, admitirla ó desecharla; pero no podrá jamas destruir ni alterar la naturaleza y los principios del sistema religioso; porque segun su naturaleza y principios, y no de otra manera, fue incorporado al Estado.

Los Ordenes Regulares, cuya profesion hace una parte del Evangelio, estan en este caso; como lo está igualmente la jurisdiccion episcopal respecto á ellos, fundado todo en principios de la Iglesia católica. Enhorabuena que el Gobierno pueda admitir en su territorio tal ó tal Orden; prescindiendo de la inexactitud con que esto se dice, pues que estas corporaciones las crea la Religion, y no vienen de afuera. Pero esto mismo quiere decir, que se tiene en consideracion la constitucion del instituto, de que el Gobierno temporal ni es ni puede ser el autor. Ni aun se permite esto ni pretende hacerlo ningun Gobierno con las sectas y religiones falsas en donde está admitida la tolerancia de todas ellas. Ninguno se mezcla en sus leyes particulares; y se tendria por una infraccion del derecho público el violarlas, y violentar las conciencias de sus sectarios, del Moro, Turco ó del Judío.



¿Con qué título, pues, podrá pretenderse, y mandarse, que los institutos Regulares, todos cuantos son, varíen su constitucion, ó por mejor decir, que la varíe el mismo Gobierno, quitando y poniendo la jurisdiccion, y una jurisdiccion que mira al fuero interno de la conciencia, al régimen espiritual, y á la observancia de la profesion evangélica? ¿No sería un escándalo en la Iglesia, y una infamia de los primeros Pastores de ella, que diesen el egeplo de despreciar sus leyes, de destruir lo que ella ha edificado, de romper la subordinacion, egerciendo una jurisdiccion notoriamente incompetente, y por todos estos títulos infringiendo la Religion y todas las obligaciones juradas, infringiendo por esto mismo la Constitucion?

Es ya añejo el proyecto de sujetar los Regulares á los Obispos, al mismo tiempo que por otra parte no conceden á éstos autoridad de gobierno, ni se quiere que nadie dependa de ellos: asi se hacen unos y otros independientes de la Silla Apostólica, y se acaban de destruir aquellos cuerpos. Semejantes consejos no han sido más que lazos que armaron para sus fines á la buena fe de los gobiernos, los que no estudiaban sino en descomponer la armonía de las dos potestades, tan enemigos de la una como de la otra: no versando por otra parte ni aun en apa-

riencia interes alguno temporal. Porque ¿qué importa, en órden á esto, ni qué interes tiene el Gobierno en que los Regulares tengan prelados de su Orden ó no los tengan, y que la observancia religiosa esté bajo la inspeccion de Regulares ó seculares? ¿Y está en principios de política y de la libertad que tanto se proclama, el que aquel se ingiera á gobernar casas y familias, y dictar reglas aun para su direccion interior y espiritual? No diré mas sobre este punto, reproduciendo lo que tengo expuesto en la citada representacion.

*Beneficios llevados al tesoro público.*

En cuanto á Beneficios eclesiásticos se ha mandado tambien que se dimitan por los que posean mas que uno, y que entren en el tesoro público, en uso de la Real proteccion de los cánones, que prohiben la pluralidad. Pero esta prohibicion se funda precisamente en que no se defraude á la Iglesia de sus ministros, y que éstos se formen como corresponde; lo que está en oposicion con la segunda parte del decreto, y asi en lugar de protegerse los cánones se destruyen. Es además reducir los Beneficios eclesiásticos á la condicion de cosas puramente temporales, y es una herida de las mayores que puede ha-



cerse á la autoridad de la Religion profanar de esta manera los ministerios públicos de ella, y trastornar el sistema benefical, que forma una parte esencial de la jurisdiccion de la Iglesia. Por esto el Concilio de Trento, con todos los demas, ha impuesto las penas y anatemas, que puede imponer la Iglesia contra toda clase de personas y autoridades, sin distincion, que profanan las cosas sagradas, y usurpan los bienes, rentas y derechos de los beneficios eclesiásticos.

Ciertamente hay mucho que reformar en este punto, y la Iglesia desea vivamente hacer esta reforma; y constantemente ha clamado y clama contra todos los abusos que, si los hay, no proceden de otra causa que de estar obstruida su autoridad. ¿Qué gobierno hay en el mundo que pudiera, no digo florecer, pero ni aun sostenerse de ninguna suerte con las trabas y falta de libertad que sufre la Iglesia en la organizacion y provision de sus ministros, en sus juicios y providencias, y disposicion de todas sus cosas? Si los beneficios de todas clases se confieren mal y contra las reglas, ¿quién tiene la culpa sino los presenteros, contra cuyas presentaciones no hay de hecho libertad alguna (aunque la hay de derecho), y en nada puede egercitar la Iglesia sus facultades naturales? En esta parte confieso que veo ideas ma-

nifestadas en las Córtes, que se conforman con las mias, dignas de su celo, si la aplicacion se hiciese por quién y del modo que debe egecutarse. No basta hacer cosas buenas, es menester hacerlas bien: *Sancta sanctè sunt tractanda*. Es menester sobre todo huir del escollo ya apuntado, de hacerse la autoridad política el árbitro de la disciplina eclesiástica: idea la mas subversiva de la Religion católica, y por lo mismo de la Constitucion de la Monarquía Española.

*Proyecto de division de diócesis y parroquias.*

Lo mismo debe decirse por lo respectivo al plan, anunciado al público, de nueva division y organizacion de Iglesias y Parroquias. No puede darse una materia mas evidentemente propia y peculiar de la jurisdiccion eclesiástica. No puede darse una sola parroquia en el mundo, ni un solo fiel cristiano que pueda tener un Pastor, ni un solo Pastor que pueda egercer sus facultades sino en aquel territorio, y sobre aquellas almas que le estan señaladas y encargadas por la misma autoridad. En esta materia los principios son universales, y se derivan de las fuentes universales del derecho público, así en el órden eclesiástico como en el civil. Pues si en éste y bajo de una misma autoridad so-



berana que abraza toda la Monarquía, es nullo y atentado quanto cualquiera juez ó ministro subalterno obre fuera de los límites de su territorio, porque no puede haber orden de otra manera que limitando las funciones de cada uno á confines determinados; ¿qué deberá decirse en lo eclesiástico; quando el territorio se ampliase ó restringiese por una potestad diferente? ¿Qué valor tendrian entonces los actos de la potestad espiritual extendida por la temporal fuera de sus límites?

Pero el poder secular no se mete en mas que en lo temporal de divisiones territoriales y de feligresías, dejando al eclesiástico egercer en el suyo. ¡Oh infeliz astucia! digna de sus autores, los de la constitucion cismática del Clero de Francia; confesar el defecto de jurisdiccion, y extender ó acortar los términos de ella. ¿Quién ha visto jamas una potestad sin territorio y sin súbditos? Y si tiene todo esto la Iglesia, como no puede dejar de tenerlo, en donde se profesa la Religion católica por ley fundamental, y en donde por consiguiente no puede ni el Soberano mismo impedir el uso de su autoridad, ¿podrá disputársele el derecho de arreglar sus funciones, el orden de la parroquialidad, distribuir el ministerio pastoral del modo que estime mas conveniente á su objeto,

como la potestad civil lo hace para el suyo? Los objetos de la administracion civil, que dirigen la prudencia de su gobierno para la demarcacion de los empleos civiles, ¿son los mismos que los de la administracion espiritual para que puedan sujetarse á unos mismos cálculos y medidas, y para que el que juzga del número y extension que convenga á los unos, juzgue tambien del número y extension que conviene á los otros?

Estas máximas fueron ya sancionadas por el Concilio general de *Calcedonia* en el siglo V para refrenar la ambicion de algunos Obispos, que aspiraban á hacerse metropolitanos por el hecho de dividirse una provincia en lo político; y el Emperador *Marciano*, remitiendo este asunto al Concilio, é instruido por sus ministros asistentes en él, declaró que de ningun modo era su intencion que estos puntos se rigiesen por sus ordenamientos, sino por los santos cánones: los cuales leídos y examinados á presencia de los mismos ministros se reconoció la fuerza de ellos, y se acordó que no tenian alguna en su perjuicio las pragmáticas ó disposiciones imperiales, y que se estuviesen á las reglas canónicas: *Contra Regulas nihil pragmaticum valebit; Regula Patrum teneant.*

Y anteriormente la Silla Apostólica habia ya declarado que la division y constitucion



ridad que define el dogma es la que puede determinar su disciplina, aunque sean cosas en sí diferentes; así como la justicia no es los ritos y formas judiciales, pero sin leyes y ritos judiciales no hay justicia ó administración de justicia: son correlativos. Es pues tan absurdo que el poder secular pueda dirigir la disciplina, como el que pueda dirigir el dogma, y es esencialmente incompetente para todo. Pongamos aquí las palabras del *Clero de Francia en su exposición de las cuatro famosas proposiciones* de 1682, en que nada ha omitido para elevar la autoridad real. "La infalibilidad ( de la Iglesia ) debe extenderse no solamente á los misterios y á las verdades especulativas, sino también á las reglas comunes del gobierno de los fieles, de suerte que sea *infaliblemente cierto* que la moral y la disciplina general establecida por el espíritu que *Jesucristo* ha comunicado para la conducta de los cristianos, son *infaliblemente santas*, y nos hacen caminar con seguridad por las vías de la salud; aunque sea cierto también que al mismo tiempo que son invariables las reglas de moral, fundadas sobre la ley natural y la ley divina, las de pura disciplina pueden mudarse según las diferentes ocasiones; pero siempre infaliblemente buenas en su mudanza, cuando se hace por este mismo espíritu, del cual

»Jesucristo nos ha prometido la asistencia hasta el fin de los siglos."

Diremos pues con Bossuet: "El espíritu del cristianismo es el que la Iglesia sea gobernada por los cánones; si un punto de disciplina no es un dogma, el derecho de establecerlo es una verdad que pertenece á la Iglesia como dogma de fe; porque Dios estableció á los Apóstoles para regir, conducir y gobernar, y no se gobierna sino por leyes. La disciplina y el dogma pertenecen, pues, á la Iglesia exclusivamente con el derecho de pronunciar, cuyo origen está en la autoridad divina, de que su fundador la ha revestido, y ninguna potestad puede determinar sobre el dogma, de la misma manera que ninguna autoridad puede prescribirle una disciplina."

Fleuri, que ha reducido á términos los mas estrechos la autoridad espiritual, dice también: "otra parte de la jurisdicción eclesiástica que acaso debia ponerse la primera, es el derecho de establecer leyes y reglamentos; derecho esencial á toda sociedad. Así los Apóstoles fundando las Iglesias les dieron reglas de disciplina, que fueron conservadas largo tiempo por la tradición, y despues escritas con el nombre de cánones de los Apóstoles y de constituciones apostólicas. Los Concilios que se ce-



«lebraban frecuentemente, hacian tambien de  
«tiempo en tiempo sus reglamentos, que se  
«llaman cánones.»

En fin, por no aglomerar sentencias que serian infinitas, en un punto que es de eterna verdad, baste citar en su apoyo la última declaracion solemne de la Silla Apostólica, contenida en la Bula dogmática del Papa Pio VI, por la cual se condena por herética la doctrina contraria del Sínodo de Pistoya, ó de los Jansenistas, por estas palabras: «La  
«proposicion que afirma que sería abuso de  
«la autoridad de la Iglesia el hacerla trans-  
«cender de los límites de la doctrina y cos-  
«tumbres, y el extenderla á las cosas exte-  
«riores, y el exigir por fuerza lo que pen-  
«de ya de la persuasion ya del corazon; y  
«asimismo que mucho menos le pertenece á  
«ella el exigir por fuerza una exterior suje-  
«cion á sus decretos. En quanto en aquellas  
«indeterminadas palabras, y el *extender á*  
«*las casas exteriores*, nota como abuso de  
«la autoridad de la Iglesia el uso de su po-  
«testad, recibida de Dios, de la cual usa-  
«ron aun los mismos Apóstoles al estable-  
«cer y sancionar la disciplina exterior, he-  
«rética.»

No son éstas, Señor, cuestiones de privilegios ó prerrogativas accidentales, que puedan ganarse ó perderse indiferentemente. Per-

tenecen á la substancia misma de la Religion, que no es compatible con otro orden que el establecido por *Jesucristo*, haciendo á sus Obispos los Pastores de ella, y dándoles sus facultades para regir y gobernar su Iglesia; lo que ciertamente mira al régimen público exterior: y no las dió á ningun Soberano temporal, antes bien, en quanto á esto les impuso, como á todos los fieles, sin excepcion, que entren en su gremio, la obligacion de seguir su voz, su direccion y sus preceptos, para poder aspirar á la eterna bienaventuranza.

Supuestos estos incontestables principios, puede discurrirse, y yo ruego á las Córtes que pesen en su recto y discreto juicio, ¿si los Obispos podremos, sin incurrir en la nota de prevaricadores, de indignos é indolentes custodios de la casa de Dios, y responsables del depósito de la Religion, si podremos, digo, suscribir ciegamente á quanto se disponga ó pretenda disponer en materias concernientes á ella? Si en una nacion católica, y en un gobierno católico, y en una Constitucion, cuya primera ley es la profesion de la Religion católica, jurada por el Rey, por las Córtes, y por la Nacion entera (porque bajo este concepto procede el discurso, y es preciso no olvidarlo nunca) si en estos términos, digo, será permitido á nadie desviarse de los principios de ella, y si podremos por la do-



ble obligacion que nos impone la Religion y la Constitucion, dejar de hacer todos los oficios posibles á fin de mantenerla ilesa? Si se reflexiona bien, se entenderá en este mismo genero de oposicion uno de los mayores bienes con que la Religion protege y asegura la Monarquía, y uno de los mas grandes servicios que pueden prestarla los Obispos.

*Decretos de las Cortes en materias eclesiásticas, destructivos del orden y disciplina canónica.*

Apenas hay punto de disciplina eclesiástica que no se haya propuesto en las Cortes, á la par de los negocios civiles, cual pudiera hacerse, y no pudiera de otro modo en un Concilio. Los institutos regulares, los beneficios eclesiásticos, el fuero y la inmunidad eclesiástica, los diezmos y bienes de la Iglesia, la supresion, union y division de Parroquias é Iglesias de todas clases, la organizacion del servicio espiritual y del culto, y su doctrina, y hasta la censura doctrinal, todo se ha puesto á discusion, y sobre todo se han publicado decretos ó proyectos: y por este orden en adelante no queda ya que hacer á la Iglesia; su autoridad se anuló; no podrá ya reformar, ni variar, ni establecer su disciplina, porque la potestad se-

cular no puede ser reformada por la eclesiástica; serán los mismos que componen el rebaño, *se ipsos pascentes*, como dice el Apóstol; y los Obispos, gefes y rectores de la Iglesia por su institucion, *quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei*, reducidos á ministros egecutores de los decretos soberanos, ó á unos simples espectadores de lo que egecuta el magistrado político. Esta no es ni puede ser la intencion del Congreso, pero es la tendencia natural de los hechos: y por lo mismo es preciso prevenirla, y prevenir los resultados funestísimos que son consiguientes, como ya he dicho y he probado, y se aclarará mas, descendiendo á algunas observaciones sobre cada uno de dichos puntos.

*Regulares.*

En el de Regulares tengo poco que decir, habiendo ya representado al Gobierno con fecha de 19 de diciembre último lo que se me ofrecia, á que me remito. Allí he manifestado que por consecuencia del soberano decreto del 25 de octubre, deben extinguirse en España no solamente los institutos que desde luego se extinguen por él, sino todos los demas, sin quedar uno, como consecuencia necesaria de la mutacion substancial de su disciplina y organizacion interior, princi-



palmente en el punto capital de la supresion de sus Prelados Regulares, y de la jurisdiccion espiritual á que estaban sometidos por ordenacion de la Iglesia. Sin embargo de ello, por la circular que en 17 del pasado se ha comunicado á los Obispos, se manda que nos encarguemos de los conventos de Regulares de ambos sexos, que subsistan en el respectivo distrito, quedando desde luego suprimidas las prelacias de Generales y Provinciales de las Ordenes Regulares, y permitidos únicamente los Superiores locales, elegidos por las mismas comunidades.

Esto mismo supone que hasta ahora los Obispos no teníamos tal cargo, como efectivamente era así; y que la jurisdiccion espiritual de los Regulares para su disciplina interior estaba al de los superiores de las respectivas Ordenes, y estaba así dispuesto y autorizado por la Iglesia en sus Concilios generales, señaladamente en el de Trento, y por ordenamientos de la Silla Apostólica, por cuya autoridad se regian. Ahora pues, es obvio el preguntar; ¿quién nos da esta nueva jurisdiccion que hasta aquí no teníamos? El título de la citada Real orden yo estoy bien seguro que ni el Rey ni las Córtes entienden que sea capaz de conferirla, pues esto valdria tanto como constituirse fuente de la jurisdiccion eclesiástica y promover el cisma.

¿Se pretenderá acaso que usemos de facultades que se nos supongan como propias y nativas? Pero los Obispos dirán, á lo menos lo digo yo por lo que á mí toca, y por lo que alcanza mi pobre juicio, que no las tenemos, y que al contrario tenemos una obligacion estrecha de obedecer y guardar las ordenanzas generales de la Iglesia y las constituciones apostólicas, que hemos jurado observar y guardar á nuestro ingreso, como se jura en cualquiera congregacion guardar las suyas, y que no podemos hacer otra cosa sin incurrir en la nota de perjuros y cismáticos.

Las Córtes mismas lo han reconocido, disponiendo que si el Gobierno considerase conveniente la concurrencia de la autoridad eclesiástica dictaria las providencias oportunas. Mas parece que el Gobierno no lo ha estimado tal (con dictámen del Consejo de Estado) *por el incontestable principio* (segun refiere la Real orden) *de que así como una nacion tiene derecho para admitir ó no en su territorio las órdenes Religiosas, y cualquiera otra corporacion, bajo las condiciones que crea convenientes, lo tiene igualmente para añadir despues las que exija el interes general, sin que haya potestad que pueda disputarla esta autoridad inherente á todo gobierno.*

Pero este *incontestable principio* tiene



de las diócesis tenían sus leyes peculiares, y no estaba sujeta á las alteraciones y mudanzas que los Emperadores estimasen convenientes para su gobierno político, como así se lee en una Decretal del Papa *Inocencio I.* de fines del siglo IV. Con arreglo á lo cual y á la constante universal disciplina de la Iglesia, condenó últimamente el Papa *Pío VI* los excesos cometidos en esta materia por la asamblea francesa, por el Breve que á esta misma dirigió en 10 de marzo de 1791.

Todo el mundo sabe que los Apóstoles partieron entre sí todas las naciones para establecer sus Iglesias, por una mision expresa de Jesucristo; dando la idea de lo que despues se habia de egecutar y egecutó por sus sucesores en la division y demarcacion de las diócesis. ¿A qué autoridad política dió el Señor la que hoy se pretende para tales arreglos, ni de cuál de ellas necesitaron, ni pidieron intervencion? Los Emperadores Romanos, ni los Príncipes que les sucedieron, ¿perdieron algo de su autoridad porque aquellos fundasen Iglesias y repartiesen la suya, designando las diócesis y los términos á que habia de circunscribirse cada uno? ¿Por qué nuevo Evangelio, y por qué género de transformacion ha venido á suceder que lo que entonces y siempre fue propio y peculiar de su autoridad sin necesidad de la secular, se

quiera hoy hacer propio y peculiar de la potestad secular con exclusion de la eclesiástica? ¿No eran tan soberanos territoriales los primeros como los postreros? Pero es que los que no entienden de Religion, no entienden, ó no quieren entender, que toda la tierra es de Dios, y que todas las criaturas son de Dios, y que Dios no ha criado la tierra y á sus criaturas tan solamente para constituir un estado temporal, sino para fundar un Reino espiritual, y un Real sacerdocio, subordinado á cada potestad en su línea, á la tierra, y á los hombres, y aun subordinando todo lo temporal á los fines altos y primarios de la salud eterna, que es el primero y máximo en los designios de la creacion.

Si los políticos pretendidos dieran algun lugar á las luces de la fe, y considerasen el plan y economía de la Religion, encontrarían aqui la solucion á tantos argumentos aparentes, y á tantas máximas erróneas de que estan preocupados en esta materia, y son las mismas á que se acogen los enemigos de toda potestad; aquellos para quienes la fe es una quimera, que buscan en su corruptible miseria el origen y fuerza de las leyes, ó para quienes no hay ninguna ley, y para quienes la tierra que pisan es el último fin, lo mismo que para los animales del campo.



derechos é inmunidades de la Iglesia, son, en cualquiera origen que se supongan, los mas respetables; porque se fundan, fuera de otras razones, en causa onerosa, en los recíprocos auxilios que se prestan las dos potestades que Dios ha puesto en la tierra para dirigir á los hombres.

Por el mismo concepto militan otros títulos muy poderosos procedentes de las gracias y concesiones de la Iglesia, á favor del Principado temporal. La Iglesia, que forma una sociedad cristiana, comunica con mucha complacencia sus propios honores y liberalidades á los Soberanos, que son sus hijos, haciéndolos conocer, aun en los templos de Dios vivo, como imágenes suyas, y distinguiéndolos con todas las señales de obsequio y reverencia que concilien su estimacion; relaja en su favor las leyes generales del servicio espiritual y administracion de las cosas santas; y les confiere sus derechos útiles en la nominacion de sus empleos ó beneficios, incluso los Obispados y dignidades, que todo dimana de títulos y concesiones de la misma Iglesia.

¿Qué se diria, y qué estrépito no se moveria, si ésta intentase revocar ó alterar estas leyes y gracias? Se diria regularmente lo que ya se ha dicho y se lee en la *Real cédula de 6 de septiembre de 1770*, ó en el

informe inserto en ella del *Colegio de abogados de Madrid*: "que los privilegios concedidos por la Iglesia á los Príncipes no están sujetos á derogaciones por ser en retribucion de otros sacrificios por la Religion." Pero tambien añaden por reciprocidad estas importantes palabras: "¿Pues qué se dirá por el opósito de los privilegios que los mismos Príncipes concedieron á su dignísima madre la Iglesia? ¿Hay en la línea de lo criado mérito comparable con los que en su principio y progreso hizo, y los que continuó y continuará hasta el término? No hay Príncipe, Reino, ni alguno de los mortales, que deje de reconocerse sublimemente beneficiado de la liberalísima mano de esta piísima y poderosísima Madre; luego sus exenciones, aunque por una misteriosa providencia del Criador traigan origen de la potestad regia, ya deben considerarse como remuneraciones onerosas é indelebles, y como contratos de rigorosa justicia, exentos de las comunes reglas de los privilegios. Por eso dijo *santo Tomás*, que toda esta exencion se fundaba en la equidad natural, *quod quidem naturalem equitatem habet*."

"Sería querer turbar (dirémos tambien con un célebre escritor francés) sería turbar la concordia necesaria entre las dos po-



»testades figurar los privilegios respectivos  
 »como derechos gravosos á la Iglesia y al  
 »Estado; pero sería insultar á la Iglesia y  
 »á la Religion de los Príncipes mismos, si  
 »por una distincion inicua entre los privi-  
 »legios que la Iglesia ha recibido y los que  
 »ella ha dado, se pusiesen aquellos en la  
 »clase de excepciones odiosas, que debie-  
 »sen restringirse, y estos en la de derechos  
 »favorables á que debiese darse la mayor  
 »amplitud: como si las dos potestades sien-  
 »do igualmente soberanas, igualmente sa-  
 »gradadas, no debiesen sus derechos ser pesa-  
 »dos en la misma balanza.»

La excelencia de los títulos y méritos, que asisten á la Iglesia para su *inmunidad*, no cabe ponderarse, como tampoco la sabiduría con que nuestras leyes la han asegurado sus franquezas, y por ella á sus ministros, aun sin salir de la esfera de los dictámenes de la justicia comun y de la política humana. ¿Pues qué será si pasando de esta esfera subimos á la principal, que es la santificación de los hombres, y el cumplimiento de la eterna voluntad del Criador, que es el que le sirvan, adoren y den culto en la tierra para el logro de su último fin y bienaventuranza? Ambos respetos tuvieron presentes las antiguas leyes cuando digeron: «Tener los Clérigos estas franquezas,

»porque es gran derecho que las fengan, é  
 »porque somos tenudos de honrar á santa  
 »Iglesia sobre todas las cosas del mundo,  
 »porque en ella hemos gran esperanza, que  
 »cuando la guardáremos y la tuviésemos en  
 »sus libertades, habremos para ello galar-  
 »don de Dios á los cuerpos y á las ánimas,  
 »en vida y en muerte.»

Escusaremos citar aqui, que sería nunca acabar, leyes de esta clase imperiales y reales (por no hablar de las canónicas) de que estan atestados todos los códigos antiguos y modernos, autorizando, reconociendo y confirmando estas inmunidades; en que no puede encarecerse bastante el espíritu de piedad y religion que respiran, y acredita las máximas universalmente reconocidas en la materia en todas las épocas del cristianismo. ¿Y qué mucho lo hiciesen los Príncipes cristianos, si los gentiles mismos, por aquella inspiracion que es connatural al hombre, han tributado este obsequio á sus falsos dioses? Los Griegos y Romanos, los Egipcios, Etiopes y Babilonios, los Persas y los Indios, todos los que han profesado un culto cualquiera han distinguido á sus Sacerdotes con singulares privilegios: observándose en este consentimiento uniforme de todas las naciones un instinto sagrado que persuade ser las prerrogativas de este orden



una ley universal del derecho de gentes. "E  
 » pues que los gentiles, dice nuestra ley de  
 » Partida, que no tenían creencia derecha, ni  
 » conocian á Dios cumplidamente, los hon-  
 » raban tanto (á los sacerdotes), mucho mas  
 » lo deben facer los cristianos, que han ver-  
 » dadera creencia é cierta salvacion; é por  
 » ende franquearon á sus Clérigos é les hon-  
 » raron mucho: lo uno por la honra de la  
 » fé, é lo al, porque mas sin embargo pu-  
 » diesen servir á Dios, é facer su oficio, é  
 » que non se trabajasen si non de aquello."

Fuera de esto, es en política un derecho público, que se guarden las honras y distinciones, las cuales promoviendo el decoro y los sentimientos propios de los diferentes órdenes del Estado, mantienen la armonía social: principio, que siendo principalmente adoptable al gobierno monárquico, debe ser y tenerse por principio constitucional. Esta es la sentencia de *Montesquieu*, el cual asienta que *las Monarquias se corrompen cuando se priva de sus prerrogativas á los cuerpos, y á los pueblos de sus privilegios.*

"El primer efecto de la justicia y de las leyes, dice *Bossuet* en su admirable política, es conservar no solamente á todo el cuerpo del Estado, sino tambien á cada una de sus partes, los derechos otorgados por los Príncipes precedentes. . . . La buena

» fe de los Soberanos empeña la de sus súbditos á mantenerse en la obediencia, no solamente por el temor, sino mas inviolablemente por el amor y afecto al Gobierno."

A pesar de todo, á pesar de la rigorosa justicia que reclama la recíproca conservación de los derechos comunicados por las dos potestades, el hecho es, que todo cuanto ha dado la Iglesia subsiste invariable, y todo cuanto ha recibido se le arranca. A fuerza de inspiraciones de falsos políticos, á fuerza de manejos oscuros de rentistas, á fuerza de restricciones y sutilezas de los magistrados, se fueron poco á poco reduciendo á la nada las inmunidades del Clero, de todos géneros, hasta no quedar de ellas, ni siquiera el nombre.

Asi se verifica con la Inmunidad *real*, por la cual aunque nunca se substrajo el Clero de contribuir al Estado, y contribuyó con mucho mas que los legos respectivamente, lo hacia de un modo que no le distraia de sus funciones, y le eximia de contiendas y vejaciones de empleados y agentes públicos (que por desgracia y con harta frecuencia se han mostrado y se han buscado los mas adversos á este Estado.) conciliándose de esta manera su seguridad y quietud con el servicio público.



Todo lo dicho en este punto es por lo que toca al derecho, y á lo que exige el órden de las cosas; pues por lo demas la Iglesia nunca se aparta, y antes bien tiene declarado muchas veces su intencion de acomodarse en la division y demarcacion de sus diócesis y parroquias á las demarcaciones políticas, en cuanto sea posible y lo comporte el servicio necesario de ellas, como que en ello versa un interes recíproco, y el de proceder con la armonía y acuerdo correspondiente de ambas potestades: y es el modo de asegurar el posible acierto para el mejor servicio espiritual y temporal de los fieles, al que ambas atienden respectivamente.

*Número de Eclesiásticos.*

Pero sería mas doloroso si esto sirviese para escasear los ministros del santuario, que es el fin á que por lo comun se dirigen los proyectos de esta clase: proyectos con que no puede ser sorprendida la religiosa prevision del Gobierno ni de las Córtes. Es necesario cerrar los ojos á la evidencia para creer que en España sea excesivo el número de diócesis, ni de parroquias, ni del Clero en general. Al contrario, la escasez que se toca en este punto, es extrema, de modo que no hay con que reemplazar las vacantes aun de los

curatos por falta de sugetos, y estaria el servicio abandonado del todo si no fuera por algun escaso socorro de los Regulares, lo que por otra parte no carece de graves inconvenientes. Los que lo palpan y experimentan por su oficio, son los únicos que pueden graduar este género de necesidades, y esto mismo persuade por razon natural que los Pastores de la Iglesia deben ser y son por su institucion los jueces de los arreglos convenientes en esta materia.

El número de eclesiásticos no se ha de medir por el número de beneficios de efectivo servicio que haya de todas clases, sino por el que requiere una profesion y estado que tiene ocupaciones de muchos géneros, en el cual deben probarse y proporcionarse detenidamente los sugetos, para destinarlos segun la aptitud y talentos de cada uno. Decir que sean pocos y buenos, se dice fácilmente; pero tambien se entiende fácilmente que en la práctica no hay cosa mas errada y mas inconsideradamente dicha. Cuando sean pocos y no haya en que escoger, ni méritos que discernir, es indispensable destinar á buenos y malos, á cualquiera que se presente; y este es el modo de que en lo general sean malos: porque los hombres propenden á la flojedad cuando saben que no necesitan trabajar mucho para acomodarse, y que han de



ser acomodados necesariamente sin tener competidores. Por eso la Iglesia tiene dispuestos sábiamente las edades, grados é intervalos para ordenar sus Clérigos, y por eso son necesarios muchos títulos, como capellanías y beneficios simples, para que se formen y habiliten en la carrera. En las demas carreras se toman los empleados de la masa general de la Nación, en que siempre hay abundancia, y en que cada uno tiene la libertad de tomarlas y dejarlas. ¿Qué sería por egemplo de la magistratura si nos contentásemos con los jueces y magistrados actuales, y se olvidase el cuidado de la carrera, y de formar profesores y abogados, ó se esperase á formarlos para cuando vacase una plaza? Si en alguna cosa el hombre es libre, y la libertad es invulnerable, es para la eleccion de estado, y para que puedan prosperar los diversos estados que componen la sociedad.

La Religion necesita de un número ilimitado de sacerdotes y ministros que egerzan sus oficios en la vasta extension de la Monarquía. En todos los puntos, aun los mas escondidos y montuosos, necesita templos y sacrificios, un culto mas ó menos grande, porque Dios lo quiere así, y la salud de las almas, que es el primero y mayor de los bienes. Muchas personas hay, muchísimas (y son las mas afortunadas), que no tienen que

ver en su vida con el juez, con el militar, con otros muchos empleos ó profesiones; pero no hay uno, ni uno solo (á no ser por su suma desgracia) que no tenga contacto inmediato con el Clero, y no necesite de su continua asistencia en vida y en muerte, desde que nace hasta que espira. Y exigiendo la eclesiástica especiales virtudes y talentos, un estudio contintio y aplicacion, y no siendo posible en lo humano que todos salgan útiles, se deja ver naturalmente lo que sucederia ciñéndolos, por falsas teorías, á términos demasiado estrechos.

Pero á los críticos de esta materia, y á los que exageran el número de párrocos y ministros del Altar, y que tanto se fatigan en estos cálculos, no quiero yo oponerles otra regla ni medida (permítaseme la comparacion) que la de los Pastores de los hombres con los pastores de los brutos. ¿Cuántos de éstos se emplean en sola la cabaña real trashumante? La regla comun es cinco para cada rebaño de mil cabezas: cincuenta por cada diez mil, y un *mayoral*: cinco mil por cada millon, con cien *mayorales*; y á este respecto, por cinco millones de cabezas, que hasta ahora se computaban, tenian 25.000 pastores, con otros tantos perros, y 500 *mayorales*. Por la misma proporcion, á once millones de cabezas corresponden 55.000 pas-



tores y 1.100 *mayorales*. No hablemos de los que se emplean en el ganado estante. ¿Habrá valor de decir que para las ovejas del rebaño de Jesucristo, y ovejas de tan distinto pasto, sean muchos 20.000 Párrocos para igual número de once millones, y sesenta Obispos ó *mayorales*, que así los llama la ley de Partida? ¿Y sería este todavía mas que un puro esqueleto, un puro bosquejo, desnudo de todas las sombras y colores?

No bastan Obispos ni Párrocos: debe haber otros prontos para sucederles; debe haber muchos mas cooperadores. Dios puso en su Iglesia, dice san Pablo, á unos para *Apóstoles*, á otros *Evangelistas*, á otros *Pastores*, á unos que sirvan, á otros que ministren: á unos da gracia para un oficio, y á otros para otro: reparte sus dones. *Divisiones ministratorum sunt. . . Alii datur sermo sapientiae, alii autem sermo scientiae. . . Alii operatio virtutum, alii discretio spirituum, alii interpretatio sermonum. Hæc autem omnia operatur unus atque idem spiritus dividens singulis prout vult.* Hágase que los comunique todos juntos, y entonces haremos buenos planes.

Añadamos, siguiendo la comparacion, la extrema y peculiar jurisdiccion, que para el régimen de los mismos ganados se concedió al *Consejo de la Mesta*; sus leyes y dis-

ciplina, llamémosla así, dispuesta con profusion en ordenanzas de los Reyes católicos; su fuero, sus jueces y alcaldes entregadores y visitadores, que conocen de sus asuntos por todo el Reino (y no ciertamente sin graves quejas y vejaciones de los pueblos), y en fin sus juntas ó Concilios anuales, generales y particulares, para tratar y proveer en los asuntos de la *Mesta*. Todo esto hizo parte de nuestro derecho público para el pasto y gobierno de una porcion de animales del campo, porque así se creyó necesario para la conservacion y fomento de este ramo de industria y crianza. Este ejemplo que hace excusadas todas las reflexiones, debiera avergonzar á todos los pretendidos reformadores, necios declaradores contra los fueros y leyes de la Iglesia ordenadas al pasto espiritual de los hombres, y debe abrir los ojos á los mas ilusos sobre el espíritu que suscita tales combates.

#### FUERO ECLESIASTICO.

##### *Inmunidad.*

Pero el mismo ejemplo conduce naturalmente á exponer aquí alguna cosa sobre el fuero eclesiástico, que aunque protegido por la legislacion civil, y por la Constitucion de



la Monarquía, acaba de experimentar las mas enormes lesiones. En lo criminal, casi abolido por el todo, á lo menos en las causas que merezcan pena afictiva ó corporal; en lo civil, aun lo mas puramente eclesiástico, estropeado tambien y sin nervio por las invasiones del magistrado secular; cuyo mal que no es de ahora, exigia un poderoso remedio; y basta para conocer cuán grande es en su raiz ver sus consecuencias, que llegan hasta sujetar las causas de la fe á la censura de los tribunales seculares. La independenciam que éstos tienen y les está declarada aun del mismo Soberano, creyéndose que no de otra manera puede egercerse la libre administracion de justicia, es la prueba mas convincente de la que necesita y debe tener toda jurisdiccion en su línea, y de cuán opuestas son tales empresas no solamente á la expedicion de cada una, sino tambien á los principios constitucionales.

En fin los Clérigos de órdenes menores, que estan ya en la carrera, y pertenecen al orden eclesiástico, y aun los Regulares profesos, no estando ordenados *in sacris*, se sujetan promiscuamente al servicio militar, y queda sofocada toda inmunidad real y personal.

*Inmunidades.*

No nos metamos, Señor, en el piélago del origen de estas inmunidades, porque seria preciso dilatarse mucho, mucho mas de lo que permite este lugar. Pero si hasta cierto punto es tan indispensable el fuero eclesiástico, y tan reconocido por todos los católicos, como lo es la jurisdiccion que la Iglesia tiene de su divino autor; tampoco puede negarse que en otros puntos que se revisten mas de naturaleza temporal, son cuestiones á lo menos opinables; y en todo caso es materia de muy grave consideracion, y que envuelve respetos muy altos, para que en un momento, y sin otro conocimiento de causa, se vea despojado de sus derechos no un individuo solo, sino un estado entero que los ha poseido y gozado por una larga serie de siglos.

Supóngase desde luego que estas inmunidades sean concesiones de los Soberanos, ó de las *naciones*; aunque esto último á lo menos no consta ni puede fundarse en monumento alguno histórico ni jurídico. ¿Pero será esto bastante, en principios de justicia ni de política para echarlas por tierra? A la verdad no se ven otras razones, ni otro modo de discurrir que este en sus impugnadores:



y desde que entienden que son de derecho humano, y no de derecho divino, ya no se necesita mas para abolirlas y para destruir las sanciones mas respetables, civiles y canónicas que han regido hasta aquí desde los tiempos mas remotos con el mas maduro acuerdo de ambas potestades. ¡Como si la Iglesia no pudiera gozar derechos humanos, y como si los derechos humanos, únicos con que se escudan todos los ciudadanos, y constituyen su libertad, hubieran de tener fuerza para todos menos para la Iglesia, y solamente la Iglesia de Jesucristo fuese excluida de la participacion de ningun derecho de la sociedad, de la cual es el alma! ¡Raro y extravagante modo de pensar, cuando tanto se proclaman principios liberales, y se hace tanto alarde de respetar los derechos y la libertad!

Si hasta aqui se han ventilado las inmunidades del Clero, como quiera que sean, y á cualquiera lado que se inclinase la opinion, esto no ha salido de la esfera de disputas de la escuela ó cuestiones especulativas; mas para la práctica todo el mundo ha convenido en su inviolabilidad, por estar fundadas en principios superiores del derecho público, y aun en causa onerosa que no deja arbitrio para revocarlas. La Iglesia presta servicios á la causa comun, que no son comparables con ningun otro género de servicio, de que aun

hoy mismo dan testimonio los recursos frecuentes que se buscan en ella para afirmar la cosa pública, y de que solo podrá formarse idea, como ya queda indicado en el principio de este escrito, cuando por desgracia descaezca el influjo saludable de la Religion. El estado politico ha mirado siempre como una deuda rigorosa el corresponder á aquellos servicios, y coadyuvar á estos objetos autorizando estas inmunidades, que al mismo tiempo que cumplen para los unos, aprovechan para los otros. No lo han hecho ciertamente por consideraciones personales, ó por servicios casuales, como sucede con los premios, honras y donaciones dispensadas á otros por servicios, tal vez supuestos, ó que de cualquiera suerte han pasado con el tiempo, y de que apenas queda la memoria. Los servicios de la Iglesia son perpetuos como ella; son asiduos, perennes, incesantes; son de una naturaleza que acompañan, animan y perfeccionan todos los demas de la república; son tales, en una palabra, que de ellos mismos depende la existencia del Gobierno y de la sociedad; porque no la hay, ni puede haber sin Religion.

Esta verdad, que lo es de todos los siglos, ha obligado á todos los sábios y políticos juiciosos á confesar sinceramente, y reconocer por principio doctrinal, que los



*Desafuero y degradacion.*

La inmunidad *personal* acaba de destruirse por el decreto de las Cortes de 27 de septiembre último, precisamente en la parte en que el fuero clerical es mas delicado y mas inherente al carácter de su Estado, que es en la parte criminal. Por él se desafuera á todo eclesiástico, no solamente en delitos atroces que tengan pena capital, sino en todos los demas de alguna gravedad que tengan las que se señalan: cosa desconocida hasta ahora en nuestra legislacion civil y canónica; y para cuya novedad ciertamente no podia suministrar causa la frecuencia de sus crímenes. Y como no es lo mismo ser delincuente, que ser procesado, queda la puerta abierta para que todos, aun los que egercen los ministerios mas delicados y de mayor influencia en los fieles, y que tienen por oficio reprender, corregir y extirpar los vicios y pecados públicos, se vean sujetos á las venganzas y persecuciones, y de todos modos desalentado el celo, y sin nervio la censura espiritual: ¡qué contraste con los decretos de las primitivas Cortes de la primera época goda, que sujetan los jueces seculares á la inspeccion y dependencia de los Obispos para el cumpli-

miento exacto de su oficio y la buena administracion de justicia!

La Iglesia no quiere la impunidad de los delitos en nadie, y menos en sus ministros; pero necesita tener ministros subordinados y sujetos á su correccion y castigo, que siempre ha egercido en ellos en todos los delitos, porque todos lo son contra su disciplina; y cuando sean tan graves que no alcancen sus penas á castigarlos, los degrada y expelle de su gremio, para que la justicia secular los juzgue é imponga las correspondientes; sin que en nada padezca la vindicta pública, y antes bien ésta se afianza mejor, cuando mantenido el orden de las autoridades se puede corregir á los delincuentes sin dejar de castigar á los incorregibles.

Mirando á todos estos respetos, que son de gran consideracion, estaba prevenido cuanto bastaba para su completa satisfaccion en los delitos capitales, para juzgarlos y castigarlos mas brevemente por las dos jurisdicciones reunidas. La causa pública no puede ofenderse jamás, porque sea uno solo, ó dos, ó cuatro juntos los que conozcan y sentencien una misma causa: y mucho menos cuando uno conoce y sentencia para facilitar la sentencia del otro. De esta manera el eclesiástico instruido competentemente condenaba y egercutaba la degradacion en su caso, y el secular



la estimó por contraria á la ley divina y digna de reformarse, como la reformó.

*Propiedad de la Iglesia.*

Pero no hay que maravillarse de que corran esta suerte las inmunidades eclesiásticas, cuando la *propiedad* misma no se respeta. En otros tiempos, y hasta estos tiempos, se dividió el mundo en opiniones, sobre si las rentas eclesiásticas estaban exentas de tributos por su naturaleza: en el dia se pretende que ni las rentas mismas son de la Iglesia. O deliraron, pues, todos los hombres de los siglos pasados, ó deliran los del presente. Ello es, que asi como el patrimonio temporal es un ramo indispensable para el gobierno eclesiástico (como para cualquier otro), del cual dependen todos los demas, y sin el cual todo perece, asi ha sido, y es hoy mas que nunca, objeto de los mas recios combates de los enemigos de ella.

Pero sus derechos en esta parte son indisputables; y son de tal suerte, que si en todos tiempos han gozado de la proteccion de las leyes, en el dia estan mas aseguradas bajo la salvaguardia de la Constitucion. La Constitucion, para quien el derecho de propiedad en cualquier individuo, cuerpo ó

comunidad es tan sagrado, no podia hacer una escepcion de la Iglesia de Jesucristo que forma un cuerpo con él, como dice *el Apóstol*, y es el primer elemento del Estado civil. El soberano autor de este instituto le dió todos los derechos consiguientes para adquirir y poseer bienes temporales, sin los cuales era imposible llenar su objeto; y sería absurdo imaginar que un establecimiento que ha costado tanto al Hijo de Dios, y que adquirió con su sangre, y un establecimiento que habia de componerse y regirse por hombres, le hubiese dejado privado de los derechos naturales que tiene todo hombre para adquirir y poseer los medios de subsistencia. Y sería mayor absurdo, si cabe, que los bienes temporales que el Criador ha dado á los hombres para servirse de ellos, y servirle con ellos, los hubiese excluido de este destino para coadyuvar al mayor, ó por mejor decir, al único bien que tienen los hombres, y para ser consagrados en buena parte al culto del mismo Criador.

Supuesta esta indubitable verdad, ninguno hay en un estado católico que tenga derechos mas claros y fuertes que la Iglesia sobre sus adquisiciones, corroboradas ademas con todas las fuerzas que añaden los títulos, prescripciones y autoridades humanas que obran en su favor, y ninguno por con-



siguiente á quien coja mas de lleno la inviolabilidad constitucional.

Sin embargo la Iglesia es la única entre todos que se ve invadida en estos derechos, y contra la cual se desatan impunemente las mas insultantes inectivas y declamaciones de papeles, que por otra parte se revisten de un celo ardiente por la Constitucion, y quisieran envolver al Congreso en sus malignas ideas haciéndolas prevalecer en él.

#### Diezmos.

Se han visto indicados estos proyectos contra todo género de propiedades eclesiásticas, y aun egecutados con los Regulares. Los hemos visto promovidos y puestos en discusion en las Córtes, hasta para abolicion de los diezmos: cosa de que no hay otro egemplar en España, ni le hubo en otra Nacion Católica hasta el de la *Asamblea de Paris* en su reciente y desastrosa revolucion. Es cierto que las Córtes no estimaron la abolicion; pero se acordó una rebaja en otro *proyecto de hacienda pública*. Para el caso es lo mismo: porque el daño en esto no consiste en lo mas ó menos, sino en el principio de autoridad de abrogarse la libre disposicion de los diezmos: pues con la misma que se rebajan, se podrán quitar del todo, y lo que

hoy se empieza acabarse mañana. De esta suerte incidimos en el daño capital de que la Iglesia no pueda contar con nada suyo ni seguro; que se haga ilusorio el derecho sagrado de propiedad, y que hubiese de estar pendiente absolutamente de los planes arbitrarios y volubles del gobierno secular. Segun estos principios, el Gobierno tendria los mismos derechos aun cuando profesase otra Religion diferente, ó fuese enemigo secreto de la católica; y Dios hubiera fundado su Iglesia incapaz de existir sino á discrecion de ministros, impios tal vez, ó corrompidos, ó gentiles. Cabalmente la fundó bajo del imperio de éstos, y la extendió por todo el mundo, no solamente sin hacerla dependiente de ellos para su dotacion, sino á pesar de ellos, y con su resistencia y persecuciones por mas de trescientos años. Esto prueba con evidencia, cual fue la economía del Señor en el establecimiento de su Iglesia, y que para subsistir la dejó derechos propios, é impuso obligaciones al comun de los fieles sin dependencia de los Soberanos del mundo. Si éstos cuando se hicieron católicos, y en cualquiera Nacion que lo sean, se esmeraron por su parte en coadyuvar al mismo objeto con sus leyes propias, dando en ello un testimonio de su Religion y reconocimiento al Rey de los Reyes, esto no alteró ni podia



alterar los derechos divinos y naturales que ya tenia la Iglesia, y las obligaciones de sus hijos; sino que las afirmó y corroboró añadiendo fuerza á fuerza. ¿Dónde está la ley divina que les haya autorizado jamas para reglamentar la Iglesia de Dios en lo espiritual ni en lo temporal?

Estos principios, por sí solos, allanan todos los argumentos con que se pretende atribuir al principado secular la dotacion de ella, y hacer de los diezmos un negocio político, dándolos ó quitándolos á su arbitrio.

Para esto se dice que no son de derecho divino; y esto les basta para hacer lícita y corriente la abolicion de los diezmos. Como si la Iglesia, diremos otra vez, no pudiera tener derecho alguno humano; y como si los derechos comunes de los hombres, que ciertamente no son mas divinos que los de la Iglesia se hubieran de reputar por nada, y hubieran de estar pendientes del mero arbitrio de los gobiernos políticos, porque no son de derecho divino. ¿A donde va á parar entonces la Constitucion? ¿Quién hay entre todos los ciudadanos que pueda producir un derecho de propiedad y unos títulos mas robustos y calificados, como los que asisten notoriamente á la Iglesia sobre sus diezmos, aun sin salir de la línea de los derechos humanos? Una donacion, un contrato, un pre-

mio por servicios, la construccion de un puente, de una barca, de un camino, de una poblacion, &c. presta á cualquiera un derecho perpetuo inviolable á la percepcion de intereses, y aun tributos públicos, por las reglas solas de justicia humana; ¿y no han de valer estas para los diezmos de la Iglesia, añanzados en sanciones de ambas potestades, en usos y prescripciones inmemoriales, en la práctica universal del cristianismo, en documentos de los santos Padres y Doctores de la Iglesia, y escritores sagrados y profanos de todos tiempos, en sentencias y egecutorias de todos los tribunales, y en fin poseidos por título oneroso de servicios nunca interrumpidos ni capaces de interrumpirse, y muy superiores á lo que recibe? Si la Iglesia, pues, es en la sociedad un instituto indeleble que ha adquirido y poseido con todos estos títulos y por largos siglos sus diezmos, ¿qué necesidad tiene de otros derechos que los derechos humanos para que se le guarden, por los principios de la constitucion, como al último de los ciudadanos, y para que á nadie ni á ninguna autoridad sea permitido despojarla de ellos por ningun pretexto que se imagine?

¿Y que será si á esto se agrega tambien el derecho divino? Pues así es ciertísimamente. En dos opiniones (no hay mas que esto)



imponia la pena correspondiente, y el negocio se hacia llano y expedito.

Mas aqui es donde los magistrados seculares, siempre rivales de los eclesiásticos, no sufriendo ni superior ni igual (y bajo de un sistema de gobierno, en el cual reuniendo todos los poderes quedaba el derecho público eclesiástico pendiente únicamente de la probidad ó de la opinion de los individuos; de donde han procedido tantos hechos y providencias encontradas y contrarias á las reglas, que han embrollado la jurisprudencia), los magistrados, digo, emprendieron á veces turbar este orden y frustrar los derechos establecidos, pues que podian hacerlo impunemente. Formaban y seguian á su voluntad una causa (en uno ú otro caso ocurrido, que fueron muy raros) por sí solos sin concurrencia del eclesiástico; y si llegaba el de la degradacion, querian que este degradase como si hubiera conocido de ella. De este modo, por salirse del camino y por no respetar los derechos ajenos, entorpecian los propios, y entorpecian la administracion de justicia; y lo que es mas inicuo todavia, alzaron el grito acusando á los eclesiásticos de este entorpecimiento por los conflictos que ellos mismos armaban. Quando se violan los derechos de la autoridad y los fueros de las personas, es natural que haya encuentros y discordias. ¿Pe-

ro á quien deben imputarse en tal caso? ¿es á los agresores ó á los defensores? ¿á los que sostienen los suyos bajo la garantía de las leyes, ó á los que traspasándolas siguen un proceder arbitrario, hollando los respetos autorizados, y sacrificándolos á sus temas y empeños? Si despues de substanciado un proceso por este orden, ó por este desorden, y por largos trámites, se ha perdido el tiempo; ¿podrá sufrirse que se acuse de la dilacion á los que sufren el desaire de ser excluidos del conocimiento, y que sean vituperados por los mismos que la causan y comprometen el negocio?

Si se mira en el fondo, no podia darse una pretension mas violenta como la de que el juez eclesiástico degradase á un Sacerdote sin condenarle ni conocer de su delito. La pena de degradacion es la mas grave é infamatoria que puede imponerse á personas de este estado. Y ¿cómo podrá imponerse una pena como esta sin oír al reo, ni tener el menor conocimiento de causa? Es una pena canónica, que toca en los sagrados ritos, y se contiene en el Pontifical, en donde se prescribe el modo, no solamente de egecutarla, sino tambien de proceder á ella, que es previo el conocimiento y sentencia del Obispo que la ha de imponer.

Pero es bastante, dijeron los jueces secu-



lares, que conste al eclesiástico la sentencia impuesta por ellos. Y ¿qué dirían estos mismos jueces, si el eclesiástico no digo degradase, pero aun condenase á la pena mas leve sin forma ni figura de juicio á un delincuente cogido *in fraganti*, cuyo delito hubiese presenciado el mismo juez? Dirían seguramente *que hacia fuerza*, porque el juez no puede penar como tal, sino revestido de las formas judiciales; que aun la notoriedad, cualquiera que sea, debe calificarse jurídicamente, y mas cuando se atraviesa la vida natural ó civil del hombre. ¿Y por qué sus sentencias han de tener mas fuerza en otro fuero que las que tienen sus egecutorias en el propio, las cuales en el juicio mas rápido y egecutivo tienen largos trámites, y admiten todavía contiendas y oposicion de parte? Dentro de una misma línea un juez territorial no pasa ni debe pasar por lo que otro hiciera contra sus súbditos; ni da curso á sus despachos sin la instruccion y conocimiento competente. Mas para la jurisdiccion eclesiástica no hay regla que valga, todo se lo han permitido los altos magistrados, reduciéndola á la nuda egecucion de sus mandatos, á una jurisdiccion servil, mercenaria, nula. O se diga pues, que semejantes intentos son ilegales, ó que no debe haber degradacion; lo que ciertamente es menos malo que hacer un lu-

dirio de la autoridad. Pero esto no es desatar el nudo, sino cortarle.

Y en el hecho ¿cuál es la causa de privar al estado eclesiástico de su fuero reconocido por la Constitucion, lo que no se hace con ninguna otra clase? Si fueran tantos y tan frecuentes los delitos atroces de los Clérigos, que la vindicta pública se resintiese de la impunidad, y clamase por esta reforma, parece que la necesidad lo haria soportable. Mas por fortuna en el Clero los delitos de esta especie son rarísimos, y lo han sido siempre; y en medio del infinito número de los que se cometen por otras clases y ocupan incesantemente todos los tribunales de la Península, es muy de tarde en tarde, y no sino como cosa muy extraordinaria se oye un procedimiento contra eclesiástico por delitos atroces, ni de pena corporal. Esta consideracion parecia abogar en su favor contra una novedad tan odiosa al sacerdocio de Jesucristo, como opuesta á las máximas de jurisprudencia civil y canónica, y del derecho público, respetadas en todos los tiempos por aquel instinto religioso que preside á todas las leyes, y está grabado indeleblemente en el corazon de los hombres: novedades que dan derecho y aun obligacion á reclamar la Constitucion de la Monarquía, que reconoce el fuero eclesiástico sin excepcion, y por consi-



guiente no puede revocarse ni variarse en la substancia sin contravenir á ella: ó sería preciso tener por ilusorio un artículo constitucional, lo que ciertamente haria poco favor á la Constitucion.

Todo lo expuesto en este punto procede en el concepto mas favorable á la potestad temporal, prescindiendo de discusiones de otra competencia, que no dejarian de poder apoyarse en fundamentos nada ligeros, que aun cuando no hagan la cuestion, como la tienen hecha, á lo menos mas que opinable, decidiria siempre á favor de los derechos poseidos por tantos siglos, y autorizados por tan respetables sanciones cuantos son los cuerpos y fuentes de ambos derechos. Pero yo me he propuesto aqui rebatirlos únicamente por los principios mismos de política civil que me parecen suficientes.

*Servicio militar.*

Añadiré no obstante una sola observacion que abraza los demas particulares de *alistamiento y servicio militar*, al que se sujetan por los nuevos decretos todos los Clérigos no ordenados *in sacris*, seculares y regulares aunque sean profesos. Ya queda apuntado el dilatadísimo número que necesita la Religion en la vasta extension de la Monar-

quía, si es que sus objetos se han de llenar como corresponde: y tambien es un hecho la calidad de instruccion, virtud y literatura aneja á esta carrera, asi para el desempeño ordinario de su ministerio, como para conservar ileso el depósito de la fé, y de la moral, y combatir los muchos errores, heregias y sistemas impíos que renacen todos los dias para corromper al pueblo fiel, y aun perturbar á la república. Con todo eso, la Iglesia no escoge á su arbitrio, ni recluta, ni quita sus milicias, como hace el Príncipe con las suyas. Dios es quien elige sus ministros, llamándolos para una vocacion especial: *Non vos me elegistis; sed ego elegi vos*. La Iglesia recibéndolos tiene y toma sus medidas para asegurarse en lo posible, y los va elevando por grados de menores á mayores hasta el sacerdocio, con el cual se enlazan todos y se reunen como en su centro. Si á pesar de ello entran algunos sin vocacion, ó la pervierten despues, esto es irremediable en la condicion humana, tan sujeta á engaños. Si al mismo Jesucristo de doce que escogió le salió un Judas, no debe extrañarse que de tantos millares que tienen que ordenar los Obispos, les salgan muchos que desdigan de su estado. Pero hablando en regla, está á su favor la presuncion legal de que todos los que ordena son destinados por



la providencia del Señor. El Señor de todos los hombres se ha reservado este derecho sobre ellos para la propagacion de su Iglesia y Sacerdocio. Esta reflexion descubre ya un largo campo para discurrir en orden á la sublimidad del fuero eclesiástico: y concretándola al caso del servicio militar, y comparado éste con la milicia eclesiástica que Dios mismo segrega para sí, en la cual se entra por la tonsura clerical que hace de este fuero á los que la reciben, como siempre fue constante en la Iglesia, y lo ha declarado el Concilio de Trento, se podrá comprender así por una parte los altísimos motivos en que se funda la decision de este Concilio, sobre que la inmunidad eclesiástica está dispuesta por *ordenacion de Dios*, como por otra las graves dificultades que ofrece la materia, y que no puede revocarse tan libremente la inmunidad sagrada.

Para obviar abusos que la Iglesia siempre detesta, restringió el mismo Concilio su fuero á solo los tonsurados que tuviesen ciertas calidades que en él se expresan, las mismas que corroboraron nuestras leyes, especialmente la praemática del señor Rey Felipe II, renovada despues por sus sucesores, usando, como ellos mismos expresan, de la proteccion que les compete para la guarda y observancia del mismo santo Concilio. Por

estas prudentes ordenanzas las dos potestades cortaron de acuerdo los abusos anteriores, y los precavieron para en adelante, dejando en su lugar la substancia del fuero, cuyo tenor rigió inconcusamente hasta nosotros, y precisamente en unos siglos en que tantas guerras sin intermision, y tantos egércitos se levantaron en la Nacion, sin que á nadie se haya ofrecido turbar estos derechos hasta el presente reinado, en el tiempo mas pacífico, y en el que las diócesis se hallan en la extrema penuria de Clérigos, cual jamas se habrá visto. La superioridad no puede tener idea de esta escasez, que es para los Obispos una afliccion continua; porque sobre no alcanzar para las necesidades mas urgentes, la misma escasez debe producir por sí misma la ignorancia y la relajacion del Clero por las razones que ya quedan apuntadas.

Todos los estados de la república tienen sus leyes. El alumno que entra en un Colegio militar de egército ó marina, por esto solo, sin tener grado alguno, se exime de quintas. El que entra en la matrícula de mar, está libre de la de tierra, y viceversa. Hay excepciones en todas las profesiones y comercios. ¿Cuánto mas corresponde á la eclesiástica, que es una profesion científica, que necesita de larga carrera y ensayos, á la que



acompañan las especialísimas circunstancias referidas? Por eso los *Seminarios Conciliares* tienen particular consideracion, y hacen una de las excepciones atributivas del fuero en los Clérigos tonsurados. Ellos son como los colegiales en el egército y marina para formar los cuerpos que requieren conocimientos científicos y eleccion de sugetos. Asi como por el mero hecho de entrar en estos colegios pertenecen á su clase de alumnos, y participan de su fuero, asi ha sucedido siempre con los Seminarios, que son la escuela y el plantel de la Iglesia para formar ministros dignos, y adquirir la instruccion, no solo especulativa, sino tambien práctica de los ritos y oficios eclesiásticos en el egercicio de sus órdenes menores. Si se sujetan á la quinta, esto solo basta para enfriar la aplicacion de todos y relajar la disciplina de estas casas.

El Estado en general padece mucho en que se le prive de los sugetos aptos para las carreras eclesiástica y literaria, para las cuales no todos sirven, ni todos los jóvenes se dedican á ellas. ¿Por qué se ha de pretender que todos los jóvenes se sujeten á la militar, para la cual en la línea de soldados basta que tengan robustez y fuerzas corporales? La república necesita que cada profesion tenga y pueda contar con los suyos. El

riesgo continuo de parar en soldado es incompatible con las demas carreras, debilita la aplicacion y el estudio, y corta los vuelos del ingenio.

Todo está regulado por un órden superior de la Providencia; y este órden está mas explicitamente manifestado para el estado eclesiástico por las reflexiones hechas arriba, y por lo que enseñan las reglas canónicas. Los Regulares profesos, por sola la profesion, tienen ya estado perpetuo de especialísima vocacion, y mas perpetuo que el de matrimonio, porque este puede disolverse, y pasar á otro estado, y aquel no. ¿En qué regla cabe confundir los religiosos con los soldados, á la profesion evangélica con la militar, que son esencialmente incompatibles? Aun los novicios deben reputarse por personas religiosas consagradas á Dios; pues el año de noviciado no es mas que un tiempo de prueba de su vocacion; y supuesta ésta, que se presume por el mismo hecho, ¿será conforme el que se saquen del claustro para la milicia los que son llamados por Dios de un modo especial para profesar los consejos evangélicos? ¿Cuánto dista este caso de aquel en que un soldado quiera abrazar el estado religioso! Y con todo el Papa san Gregorio el Grande no pudo soportar una ley del Emperador Mauricio, que prohibía esto último, y



está dividida esta cuestion, y ambas coinciden substancialmente. La una dice que el diezmo se debe por *derecho divino* en esta determinada cuota: la otra dice con *santo Tomas*, que no se debe precisamente en esta cuota fija por la ley evangélica, sino en la substancia que incluye de la manutencion de la Iglesia. Es una cuestion de nombre. Todos convienen en la ley evangélica de contribuir al altar. El tanto ó quanto es accesorio y dependiente, y es la denominacion del tributo. ¿Pero á quién impuso el Evangelio esta obligacion y la exaccion de este tributo? ¿Fue á los Soberanos ó gobiernos públicos, ó fue á los fieles cristianos profesores del *Evangelio*? ¿En qué parte del *Evangelio* se habla con los Soberanos para el cargo de pagar los gastos del culto, y de exigir de los fieles la contribucion necesaria para estos gastos? Al contrario, el *Evangelio* ha prescindido absolutamente de los gobiernos temporales (los cuales podrian ser idólatras, hereges ó filósofos), y ha impuesto á los fieles la carga de contribuir de sus bienes, y á la Iglesia la facultad de exigirlo. *Si nosotros sembramos las cosas espirituales entre vosotros*, decia san Pablo al comun de los fieles, *no será mucho que seguemos y cojamos vuestras cosas temporales. ¿Quién apacienta un rebaño, y no se aprovecha de su leche?*

¿Quién planta una viña, y no come de su fruto? Si otros participan de vuestros bienes ó facultades, ¿con cuánta mas razon nosotros? El Señor ha dispuesto que el que sirve al Altar viva del Altar. No dijo que viva del tesoro público: no dijo que los fieles contribuyan al tesoro público para que este tesoro alimente la Iglesia: no dejó á los gefes del tesoro público semejante incumbencia. Esto sería hacer ilusoria su obra. No se entendió ni habló nunca con los Soberanos del siglo para su grande obra, que era una obra independiente de ellos. Dió derechos y obligaciones recíprocas, obligaciones á sus Apóstoles de evangelizar y apacentar sus ovejas, y facultades para recoger de su lana y frutos temporales; derechos á los fieles para ser enseñados y apacentados por sus Pastores, y obligaciones á mantenerlos y mantener el instituto. Lo mismo que sucede respectivamente con el gobierno temporal.

Cuando Jesucristo dijo y mandó dar *al Cesar lo que es del Cesar*, y *á Dios lo que es de Dios*, habló precisamente de contribuciones temporales, que es á lo que se contrae el texto en lo literal. Bien se ve la expresa y absoluta distincion que hizo de tributos; unos que manda dar á Dios, y otros al Cesar, y no habria tal distincion, si no hubiera mas que el erario del Cesar, y si Dios hubiera



mismos, es el autor de este tributo en la primera, cuyo ejemplo siguió en la segunda. Bastaría también observar, que el precepto comprende á todos por la diversidad de diezmos *reales, personales ó mixtos*, que en algunas partes están en uso, y en donde no lo están sería más legal hacer que lo estuviesen, que fundar en tal argumento la abolición absoluta de los diezmos. Si no se pagan los personales, que son los que corresponden al menestral, al fabricante, al comerciante &c., no es porque no los comprenda la ley, y porque no están obligados á pagarlos, siempre que se los pidan, como enseña santo Tomás, sino por las dificultades de la exacción, que trae consigo la naturaleza de las cosas, y ocasiona el no uso del rigor del derecho. El que debe nunca tiene excusa para pagar su deuda, porque deje de pagar la suya otro que la tiene también. Es lo que sucede con las contribuciones civiles, las cuales á pesar de todos los esfuerzos de la autoridad, no pueden sacarse sino de las rentas conocidas, y las mismas clases referidas, y otra infinidad de gentes de la república, entre ellas los *capitalistas* más ricos y acaudalados, contribuyen nada, ó muy poco, por la dificultad de hacerles sus cuentas, y contribuyen menos en el sistema de contribuciones directas. ¿Qué contribu-

ción hay en el mundo que sea capaz de hacer contribuir á todos igualmente? El argumento que se hace contra el diezmo, es aplicable á todas las contribuciones civiles; y así sería menester desterrarlas todas. En cualquiera sistema habría los mismos resultados ó peores. Se cree comunmente que los diezmos *personales* fueron subrogados por los derechos de *estola*, que por eso en las ciudades y pueblos comerciales suelen ser mayores. Se acercaría más á la igualdad prohibiendo estos derechos con aquellos que diezman, y poniéndolos más crecidos para los que no diezman.

Resulta, pues, que el derecho de la Iglesia á exigir una cuota de los fieles (la que ella determine), y el precepto y obligación de estos á pagarla, es en toda sentencia el precepto más firme y sólidamente establecido, contra el cual no puede atentarse por ninguna otra autoridad, porque nace inmediatamente del derecho divino, y de la potestad divina de la Iglesia.

Esta es la suma de todo: es de *derecho divino* que los fieles contribuyan á la Iglesia para sus gastos y manutención del culto: es de *derecho divino* que la Iglesia pueda exigir y preceptuar esta contribución en tanta ó cuanta cantidad. Este tanto ó cuanto es lo único que se determina por el precepto



*eclesiástico*, y en este único sentido es como se opina, que no es de derecho divino; pero en todos casos y en todas las sentencias concurre el precepto *eclesiástico* con el divino á mandar una misma cosa, y fijada la cuota hay obligacion de pagarla por precepto divino y *eclesiástico*: del mismo modo que el precepto de comulgar es precepto divino, y se manda tambien por precepto *eclesiástico*, determinando éste el tiempo, el cuando y la cantidad de veces que ha de comulgar el cristiano; y hecha esta determinacion cumple el que comulga con el precepto divino. Lo mismo sucede con los demas preceptos de la Iglesia que todos son aplicaciones de preceptos divinos.

Ahora se comprenderá la fuerza incontrastable de tantos cánones y sanciones de Concilios generales y particulares, de todos tiempos y naciones, que presentan la perpetua tradicion y ejercicio de la autoridad de la Iglesia en esta materia; la cual, estando á la doctrina de los impugnadores, hubiera procedido con error é injusticia mandando y condenando lo que no podia mandar ni condenar, y enseñándolo en sus catecismos: lo que si no puede decirse sin blasfemia, porque la Iglesia no puede errar en su enseñanza y conducta práctica, es preciso que conozcan de una vez sus errores, y que

los renuncien si no quieren renunciar el cristianismo. Los primeros Padres y Doctores de la Iglesia desde su libertad inculcaron esta obligacion, y los Concilios mas antiguos, que se citan para inquirir el origen del diezmo, se citan en esto con poca buena fe, ó con mucha inexactitud, pues ninguno la prescribe como ley nueva suya, sino que la supone establecida de antiguo, y renueva y reclama su observancia, como puede verse en ellos: y no es menester tampoco que todo se encuentre escrito de todos tiempos, especialmente de los primitivos, para inferir que no se hubiese conocido en ellos; pues los Concilios posteriores redugeron á cánones escritos las prácticas y usos que estaban introducidas de antes, como ya lo hemos oido á *Fleuri*.

Se verá tambien la sabiduría de nuestras leyes patrias en lo que han dicho en materia de diezmos, que por no entenderlas los críticos modernos, se echan por el atajo de insultarlas y despreciarlas, como desprecian todo cuanto no se conforma con sus ideas; porque esto es cosa mas fácil que investigar verdades de esta clase. Aunque no debo cargar este papel con el sin número de testimonios legales que acreditan la presente, no quiero dejar de copiar la ley del *fuero Real*, anterior á las *partidas*, por estar tan digna-



mente expresiva, y porque se vea cuán ajustadamente se explica á los principios de la materia, que quedan apuntados, y á los que ha dictado á los sábios antiguos un juicio sano y despreocupado. Estas son sus palabras:

«Porque *nuestro Señor Jesucristo es Rey*  
 «sobre todos los Reyes, é los Reyes por el  
 «reinan y del llevan el nombre, y el quiso y  
 «mandó guardar los derechos de los Reyes,  
 «é señaladamente cuando lo quisieron tener  
 «los judios, é le demandaron si darian á Cé-  
 «sar su tributo, é su derecho, é porque el  
 «respondiese, que no se lo debian dar por-  
 «que lo pudiesen reprender que quitaba sus  
 «derechos á los Reyes, y el entendiendo sus  
 «maldades é sus malos pensamientos, respon-  
 «dió é dijo: *Dad al César los derechos del*  
 «*César*; y pues los Reyes de este Señor y  
 «de este Rey habemos el nombre, y del to-  
 «mamos el poder de hacer justicia en la tier-  
 «ra, y todas sus honras y los bienes del na-  
 «cen é vienen, y el quiso y mandó guardar  
 «nuestros derechos, y el Señor es sobre to-  
 «dos Nos, é puede hacer como el quisiere so-  
 «bre todo, é por el amor que nos mostró,  
 «é sobre todo en guardar nuestros derechos,  
 «gran razon es é gran derecho que Nos ame-  
 «mos, que temamos é guardemos la su hon-  
 «ra é los sus derechos, é mayormente el diez-  
 «mo, que él señaladamente guardó é retuvo

«por sí por mostrar que es Señor de todo, y  
 «del, y por él vienen todos los bienes; é por-  
 «que el diezmo es de derecho é deudo que  
 «debemos dar á nuestro Señor, ninguno se  
 «puede excusar de lo no dar; así los judios  
 «é los moros, é las generaciones que son de  
 «otras leyes, é que no han conocimiento de  
 «verdadera fe, dan los diezmos derechamen-  
 «te segun los mandamientos de su ley; pues  
 «mucho mas cumplidamente lo debemos nos  
 «dar é sin engaño, que somos fijos verdaderos  
 «de la santa Iglesia. . . . E porque nuestra vo-  
 «luntad es, que en el nuestro tiempo no se  
 «amengüen ni se pierdan los derechos de la  
 «santa Iglesia por mengua de la nuestra jus-  
 «ticia, mas que crezcan cada dia á servicio  
 «de Dios é honra de la santa Iglesia é de Nos:  
 «por ende mandamos y establecemos por  
 «siempre que todos los homes de nuestro  
 «Reino den su diezmo á nuestro Señor Dios  
 «cumplidamente de pan, é de vino, é de ga-  
 «nados, é de todas las otras cosas que deben  
 «dar derechamente, segun manda la santa  
 «Iglesia. Y esto mandamos tambien por Nos,  
 «como por aquellos que reinaren despues de  
 «Nos, como por los homes, que debemos ca-  
 «da uno derechamente el diezmo de los bie-  
 «nes que Dios nos da segun manda la ley.»

Es escusado, vuelvo á decir, producir los innumerables testimonios que demuestran



el reconocimiento perpetuo de este divino derecho. El cual si bien se ha conservado hasta ahora intacto en sí mismo, es preciso confesar, que por el transcurso y desórden de los tiempos, ha sufrido mucho en sus efectos, pasando á otras manos una gran parte de los mismos diezmos por medios, cuya discusión no es de este lugar: de que ha resultado una degeneracion en la práctica de muchas partes, y el desarreglo de este ramo con detrimento del estado eclesiástico, que él no puede remediar, y podria remediarse con mucho beneficio público.

*Necesidad de un Clero ilustrado y docto.*

Pero en esto no reparan los eternos declamadores contra los bienes de la Iglesia; ó porque no saben de lo que hablan, ó porque hablan seducidos de aquel espíritu, muy comun en este siglo, de privarla de los medios temporales que son precisos para llenar sus objetos. Estos objetos abrazan una infinidad de ramos y ocupaciones, como ya queda notado antes, las cuales no se limitan al servicio material y ordinario del culto, ni tampoco á la direccion ordinaria del pasto de los fieles, aunque esto requiere siempre sugetos de instruccion y prudencia, capaces de enseñar á los demas, sino que se extien-

de á lo mucho que pide el depósito de la Religion, la defensa del dogma y de la moral, y la comprension de todas las materias eclesiásticas; que quiere decir sugetos todos de una carrera científica, y formados mas ó menos por largos y continuos estudios; lo que ciertamente no se consigue sin copia de auxilios y premios temporales.

Reflexiónese un poco sobre este punto: échese la vista por el campo inmenso de las ciencias sagradas, y aun profanas, con todas sus fuentes, y sobre todo la de los libros santos, depósito de las verdades morales y reveladas que el Señor ha confiado á su Iglesia. Registrense todas las tradiciones, controversias, errores, heregías, que presenta la dilatada historia de la Iglesia, y los desvelos continuos que son precisos para mantener la pureza de la fe y de la moral, y de su gobierno y disciplina. Es poco: necesitan aprender y saber todo cuanto la malicia de cada siglo, el astuto y sagaz filosofismo ha inventado é inventa todos los dias para desfigurar esta doctrina, convertir en error la verdad, y revolver todos los Estados. Necesitan saber comensurar con la ley divina, y con el órden de la Providencia tantos sistemas, tantos proyectos, libros y escritos esparcidos, y que se esparzan para corromper al pueblo fiel. Necesitan aun en tiempos tran-



dejado por cuenta de los Soberanos la manutencion de sus ministros. Asi enseña el *Padre san Gerónimo* ( que entendia la Escritura mejor que los políticos ) que en aquel *dar á Dios lo que es de Dios* se entendian los diezmos, primicias y oblaciones, asi como en las palabras *dar al Cesar*, &c. se entendian los censos y tributos: *Quod ait: Reddite que sunt Cæsaris Cæsari, id est nummum, tributum et pecuniam; et quæ sunt Dei Deo, decimas, primitias, ac victimas sentiamus.*

Esta autoridad y otras mas específicas del nuevo Testamento convienen para la sentencia que hace de derecho divino el diezmo rigoroso; á la cual conduce tambien la de san Agustin, que dice que *los diezmos se exigen por deuda de justicia; y el que se resiste á pagarlos es invasor de lo ageno (\*)*. Y san Ambrosio: *El que no da á Dios los diezmos que retuvo para sí, no teme á Dios ni puede hacer buena penitencia y confesion, lo mismo que el que hurtó una cosa á otro hombre y no la restituye (\*\*)*; y asi otros Padres.

Pero se necesita no estrechar tanto. Basta la otra sentencia que es menos rigorosa, y

(\*) Can. 66. caus. 16. q. 1.

(\*\*) Can. 5. cons. 16. q. 2. et. c. 4. caus. 16. q. 7.

es la que siguen por lo menos cuantos no llevan la primera. En esta sentencia ( y en todas, porque esto es incuestionable ) la Iglesia tiene por derecho divino su dotacion sobre el comun de los fieles: estos tienen obligacion de derecho divino á contribuir á la Iglesia su dotacion en tanta ó cuanta cantidad: es preciso que sea alguna: que sea 8.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, &c. es cuestion de nombre: es preciso que se señale alguna. Al principio no fue menester señalarla, porque los fieles lo daban todo, y por mucho tiempo sus liberalidades importaban mas que los diezmos. Mas este estado no podia ser perpetuo, ni podia librarse para todos tiempos la manutencion del culto sobre el producto incierto de prestaciones arbitrarias. Era indispensable para un instituto que habia de ser perpetuo, y debia desenvolverse y dilatarse mucho, contar con una contribucion segura y permanente. Alguna, vuelvo á decir, se habia de fijar, pues en todo género de ellas debe saber cada uno lo que ha de pagar. ¿Y qué cuota se habia de fijar? No podia escogitarse una regla mejor que aquella que habia dado el mismo Dios para dotar su Iglesia antigua, aun quando no se le dé otra fuerza ninguna. ¿Qué egemplo, ni qué norma podia servir para los cristianos, como el egemplo vivo y práctico de Dios mismo? He aqui lo que indujo á la



Iglesia, y á los Padres y Doctores de ella, y á los fieles cristianos á adoptar esta misma cuota, que como fue la décima pudieron haber dictado la quinta ó la vigésima, ú otra cualquiera. Pero siendo esto un puro accidente, la substancia de la ley es la misma, y resulta siempre que la ley del diezmo es originaria y substancialmente de derecho divino. Esto es el todo. Porque desde que hay una ley y una obligacion de este género, de la cual es aneja y dependiente la determinacion de la cuota; ¿qué mas se necesita para que la cuota que se fija quede sujeta á la autoridad que la ha fijado, y para que lo accesorio siga á lo principal? De todos modos se reunen en un punto el precepto divino y el eclesiástico. Este no hace mas que aplicar el primero y contraerle á la práctica; lo mismo que hace en todos los demas preceptos de la Iglesia, de quien es privativa esta autoridad.

Pero si la Iglesia tiene derecho de exigir el diezmo, no tiene obligacion absoluta de exigirle; puede obrar segun su prudencia. Es menester distinguir estas dos ideas, con las cuales se aclara del todo la materia. San Pablo al mismo tiempo que enseñaba á los fieles su obligacion en este punto, y el derecho que tenia para exigirles su manutencion, les decía que no queria usar de él por entonces. *Dominus ordinavit iis, qui Evange-*

*lium anuntiant, de Evangelio vivere. Ego autem nullo horum usus sum. Si alii potestatis vestrae participes sunt, quare non potius nos? Sed non usi sumus hac potestate (\*).* El derecho divino de la Iglesia no puede padecer la menor alteracion, porque ésta dispense ó remita su derecho en casos ó circunstancias. He aquí la solucion de tantos argumentos frívolos que se levantan contra el derecho divino de los diezmos; porque en tal ó cual parte no estan en uso; porque en tal ó cual tiempo dejasen de pagarse; porque sean susceptibles de usos varios, en el modo y en la cantidad, tolerados por la Iglesia; y porque ésta en fin haya hecho cesiones, convenios y temperamentos, especialmente en paises nuevos en que se trata de plantar la luz del Evangelio. No solamente el diezmo, sino tambien todos los demas preceptos (que todos son tambien de derecho divino) y usos mas santos, los disimula ó los suspende cuando tiene prudentes causas para ello, como sucede todos los dias, y como sucede igualmente á la potestad civil, que suspende ó dilata la promulgacion de sus leyes cuando le parece, ó las varía en diversas provincias, sin que esto se oponga en

(\*) Cor. I. c. 9. v. 12. 14.



ninguna manera á la potestad de establecerlas. ¿Qué argumentos son estos contra la que tiene la Iglesia para regular sus preceptos y regular los divinos, cual es uno el de los diezmos segun queda explicado? Así es que jamas tales incidencias sirvieron de obstáculo para que los católicos y Doctores de todos tiempos estuviesen siempre de acuerdo en el reconocimiento de este precepto autorizado por la constante tradicion, sin que á ninguno se haya ofrecido dudar de su autoridad originaria, y de la obligacion estrecha de parte de los fieles, siempre que la Iglesia lo exija y tenga establecido, ó lo estableciere en adelante. Si en alguna parte no los percibe, es por tolerancia y no por defecto de su derecho; es porque la Iglesia se ha conformado en subrogar el diezmo en otro género de dotacion. *Santo Tomás* de quien es la sentencia (que aqui seguimos) mas benigna en esta materia, enseña esta doctrina, porque en la substancia no hay discrepancia de opiniones, ni en que sea de competencia de la Iglesia la determinacion y la exaccion ó relajacion del diezmo. *En los paises, dice, en donde no hay una costumbre comun de pagar diezmos, y en donde la Iglesia no los pide, parece que los remite, disimulando, y por lo mismo en aquellas tierras no pecan los fieles en no pagarlos.*

Pero copiaremos aqui todas sus palabras que abrazan toda la doctrina, expuesta, y explican la materia radicalmente con aquel admirable juicio que distingue al Doctor angélico (\*). "El precepto, dice, de pagar diezmos es en parte precepto *moral*, esto es, en cuanto á que sean sustentados por el pueblo los que por el pueblo se ocupan en el servicio divino; como sucede en otros officios de la república. Pero en cuanto al número determinado de la décima, no es de derecho natural, ni precepto *moral*, sino *ceremonial*, en cuanto se refiere á figurar alguna cosa acerca de *Cristo*, ó tambien *judicial*, segun la conveniencia que tenia para aquel pueblo en que habia multitud de ministros, y que era necesaria aquella tasa para el sustento de los ministros de Dios. Así pues el precepto comun de proveer á su subsistencia es precepto divino, natural y moral. La autoridad que puede hacer leyes, puede determinar el derecho natural comun por el derecho positivo. Teniendo pues como tiene la Iglesia potestad de hacer leyes en lo tocante al culto divino, pudo establecer y tocar la cantidad de lo que el pueblo habia de contribuir á sus minis-

(\*) Quodlib. 2. q. 4. art. 8.



»tros para este objeto; y para que hubiese  
 »cierta consonancia entre el antiguo y nuevo  
 »Testamento, determinó que la tasa del anti-  
 »guo se observase en el nuevo. De aqui es  
 »que todos estan obligados á pagar el diez-  
 »mo, quieran ó no quieran; pero la Iglesia  
 »podria determinar con causa que fuese en  
 »mayor ó menor cuota: v. g. que asi como  
 »la décima, se pagase la octava, ó la duodé-  
 »cima. Es claro, pues, que ninguna costum-  
 »bre contraria exime al hombre de la obli-  
 »gacion de pagar los diezmos; porque esta  
 »obligacion se funda sobre el derecho divino,  
 »y sobre el natural: por lo cual estan siem-  
 »pre obligados los hombres á satisfacerlos, si  
 »la Iglesia los pide, aun cuando haya cos-  
 »tumbre contraria. En las tierras en que es-  
 »tá establecida la costumbre de diezmar, la  
 »misma costumbre es la que pide el diezmo,  
 »y asi pecaria el que no lo pagase; pero en  
 »donde no hay esta costumbre general, y en  
 »donde la Iglesia no pide el diezmo, parece  
 »que disimulando le remite: y por lo mismo  
 »en aquellas tierras no pecan los fieles en  
 »no pagarlos.»

En otra parte añade el Santo: que "no  
 »pecan ni estan en estado de condenacion  
 »los que no pagan diezmo en los parages  
 »en donde la Iglesia no los pide, á no ser  
 »que (nótese bien esta excepcion) tuviesen

»un ánimo decidido á no pagarlos, aun cuan-  
 do la Iglesia los pidiese." (\*)

Véase como el santo Doctor supone siem-  
 pre el derecho innato de la Iglesia, y tan  
 fuerte que no solo puede exigir el diezmo en  
 donde le tuviere establecido, sino aun tam-  
 bien en donde no estuviere en uso; debiendo  
 estar los fieles dispuestos á pagarlo, si la Igle-  
 sia lo pide: aunque no harian bien los pas-  
 tores (añade en el lugar de arriba) en pe-  
 dirlos en donde no hay costumbre, si cre-  
 yesen probablemente que de ello se segui-  
 rian disturbios ó escándalos. De aqui los  
 usos y costumbres varias, que se advierten  
 y subsisten por la tolerante indulgencia de  
 la Iglesia, usando en esto de la potestad que  
 tiene *ligandi et solvendi*. Lo cual deberian  
 tener presente aquellos que insultan el tri-  
 buto del diezmo por injusto y absurdo (lo  
 que ciertamente no puede oírse sin escánda-  
 lo) por cargar, según dicen, solo sobre los  
 que cultivan la tierra, y no sobre otras cla-  
 ses y profesiones. Bastaria que reflexiona-  
 sen que este argumento haria tan injusto  
 el diezmo de la ley antigua como el de la  
 nueva, y hasta injusto al mismo Dios, que

(\*) 2. 2. q. 87. art. 1. ad 5.



quilos (si los hay para la Iglesia, pues sus combates nunca se acaban) estar prevenidos contra los ataques de la seducción y mala doctrina, así como la fuerza militar, con sus arsenales, se previene en tiempo de paz para la guerra. Necesitan tanto, en una palabra, que no es dado á ninguno abarcarlo todo sin un don de Dios extraordinario; y por lo mismo es indispensable la abundancia de sujetos de ciencia y estudio continuo que se perfeccionen en diversos ramos, según los talentos que el Señor se digna repartir.

Ello es una verdad que nos confunde, Señor, y nos aterra, pero que salió de la boca de nuestro Salvador: *que somos la luz del mundo y sal de la tierra*, para alumbrar con la doctrina y disipar las tinieblas del error, y para condimentar las almas y preservarlas de corrupción. Y otra vez, y otras muchas: *que los labios de los Sacerdotes guardarán la ciencia, y que en su boca se buscará la ley.*

La Religión, pues, necesita que el Clero posea un caudal de instrucción y conocimientos mas que comunes: y el Clero no puede adquirirlos sino á costa de una carrera de estudios y tareas, que son de toda la vida; que aunque no en todos sean menester iguales, pues en la casa del Señor hay muchas moradas, son muchos y muchos los que

necesita los tengan á fondo y en alto grado, porque unos han de ser Apóstoles, otros Pastores, otros Doctores, unos que gobiernen, otros que ayuden, otros que ministren. Es una carrera laboriosa en que cuanto mas se adelanta, mayores son los cuidados y angustias de espíritu, que cercan y devoran en secreto, por mas que el mundo lo conozca poco, porque el mundo no conoce ni sabe apreciar sino lo que hiere los sentidos.

Así el estado Eclesiástico, por este respeto solo de ser un estado científico y consagrado á los demas, necesita ciertamente de muchos estímulos, y de ser grandemente auxiliado y fomentado, lejos de que por ningún modo se le deprima. Y si se tiene en consideración las otras circunstancias que le son peculiares, como una vida mas sujeta, mas ajustada, condenada á privaciones de diversos géneros, y á coartaciones de libertad, se podrá discurrir si necesita mas de premios y atractivos que de abyección y desaliento.

¿Y adónde encontraremos los hombres de las calidades referidas, si se les quita hasta la esperanza del premio y distinciones temporales; que aun san Pablo dijo, que los Sacerdotes que trabajan bien, *maximo in verbo et doctrina*, son acreedores á duplicado honor? ¿Dónde se encontrarán, si es



y para discernir los confines inmediatos entre los vicios y las virtudes?

Y aun cuando nada de esto fuese así, ¿por qué, Señor, tanto empeño en menguar, en exprimir y alambicar la autoridad de la Iglesia, que por todos sus oficios no se emplea sino en purgar el estado de toda corrupcion, en mantener el orden público, en afirmarlo contra los mas tremendos enemigos que tiene, que son la impiedad, el libertinaje y la corrupcion de costumbres? ¿á dónde irá á buscar el Gobierno su seguridad, y la seguridad de la Monarquía, y la union y tranquilidad del pueblo español contra el desenfreno de los espíritus, contra la perversidad de las doctrinas, contra el torrente de los vicios, contra la insana libertad, que todo lo acomete, todo lo hace lícito, para soltar las pasiones de todos; dónde la encontrará, digo, si le falta este valuarte de la Iglesia, este único dique, que por su enseñanza y por sus reglas puede contener y contiene tal desorden, y mantener á los súbditos en la observancia fiel del cristianismo, en la pureza de sus máximas, y por consiguiente en la obediencia y subordinacion á las leyes? ¿qué clase hay en el estado, por mas que todas sean tan beneméritas, que como ella se incorpore y asocie con todas las demas, y que le preste tan relevantes servicios? *Para el Estado es*

para quien trabaja el Clero, trabajando en el pasto espiritual de las almas: *para el Estado trabaja*, prohibiendo y recogiendo escritos perniciosos: *para el Estado trabaja*, egerciendo su autoridad libre y desembarazadamente: *para el Estado trabaja*, egerciendo cualquiera otro género de facultades que el Soberano le dispense; y por cualquiera lado que descaezca, todo es en pura pérdida del Estado.

Si el clero decae del suyo, si el mundo no ve en él nada de aquello, que segun la condicion humana, infunde recomendacion y respeto; si se abandona á la indolencia, á la ignorancia, y lo que es consiguiente, á la dissipacion y desarreglo; si los pueblos se encuentran sin Pastores, la Religion sin operarios, la Iglesia sin Doctores, ¿qué resultará? ¿quién sostendrá ó restablecerá las costumbres perdidas, la moral relajada, las opiniones extraviadas, y purificará el mundo del veneno mortífero que corrompe las almas, que reduce las leyes al desprecio, y los Gobiernos á continuos sobresaltos? ¿si la voz de la Religion no suena en las conciencias y se anuncia vigorosamente para imprimir en los ciudadanos la fidelidad en sus oficios, la pureza en sus tratos, la justicia en sus obligaciones, la sujecion al orden, el amor y obediencia á los Soberanos, no, no conseguirán



esto los tesoros del fisco, ni los grandes egércitos, ni los planes, ni las reformas, ni todas las invenciones de la política humana. No hay mas plan, que hacer que florezca la Religion restituyendo á la Iglesia sus derechos. Por eso es máxima sentada por los sábios, que los Soberanos trabajan mas sólida y eficazmente por la felicidad de sus estados, protegiendo y fomentando la Iglesia, que con las mayores batallas que puedan conseguir.

Esto es, Señor, como digo al principio, lo que fuerza á elevar á sus manos esta exposicion, esperando que si son de algun peso las reflexiones que contiene, se tendrán en consideracion para reparar cualquiera agravio, y prevenir los que acaso por equivocadas inteligencias pudieran seguirse. Sin que por esto se aparte el exponente, antes bien desea con el mas vivo anhelo que se purguen todos los abusos, se reforme cuanto haya que reformar, y se restituya á su vigor la disciplina canónica. ¡Oh! estos son los suspiros de la Iglesia, estos los votos, yo lo aseguro, de todos los Obispos de España. Pero esto no puede conseguirse, ni se conseguirá jamas, sino por sus medios naturales; por aquellos que la Iglesia misma, ó por mejor decir, el Soberano Autor de ella le tiene prescriptos. ¿Quién sino los peritos y maestros en el arte,

pueden juzgar de las reglas del arte? El Señor, infalible en sus promesas, la tiene prometido una particular asistencia, especialmente en sus congregaciones. Todas las profesiones y cuerpos, en el órden civil, se rigen y mantienen por este órden: ¿sola la Iglesia no ha de poder tratar sus negocios? Pero si, contra lo que no es de esperar, fuesen inútiles sus reclamaciones, le quedará á lo menos el triste consuelo de haber declarado sus sentimientos, y de haber reclamado como reclama, los derechos de la Religion, y sus infracciones, por los capítulos que deja fundados; y que no se entienda jamas ningun género de aquiescencia ó aprobacion de cuanto pugne con las reglas y estatutos de la Iglesia: con lo cual dirige incesantemente sus súplicas al cielo, para que el Padre de las luces las derrame sobre el Gobierno y las Córtes, y haga en todo la prosperidad de la Nacion. Zamora 27 de febrero de 1821. = Pedro, Obispo de Zamora.





## OFICIO DE REMISION.

Dirijo á VV. EE. la adjunta representacion para que se sirvan hacerla presente á las Córtes, y darle el curso que corresponda.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Zamora 27 de febrero de 1821. = Pedro, Obispo de Zamora. = Excelentísimos señores Secretarios de las Córtes.

## ADVERTENCIA

SOBRE

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

*Las obras que el Ilmo. Sr. Obispo de Ceuta habia dado á luz ya en Cádiz durante las Córtes extraordinarias, ya posteriormente á la venida de S. M. de Francia, excitado y movido de dos Reales órdenes, para que se publicasen por personas instruidas escritos luminosos contra las perversas doctrinas que contra el Altar y el Trono se habian esparcido anteriormente, expedidas en mayo de 1816, catorce dias despues del atentado de Richar contra la persona del Rey, nuestro Señor, y que aunque se llevaron á imprimir en dicho año, no se publicaron hasta el año 18, con el título de Apología del Altar y del Trono, era preciso tuviesen enconados los ánimos de los constitucionales contra este digno Prelado. Asi se advirtió desde luego en Ceuta un empeño particular en su Gobernador (al mismo tiempo Gefe Político) en contrariarle en todo, en suscitarle inquietudes, en representar contra él al Gobierno, y últimamente, sin tener órden (ostensible al menos) de éste, en deportarle de aquella plaza y arrojarle de su Silla.*



despojada la Iglesia de sus bienes, fueros y beneficios; si el decoro y las obligaciones de su estado se confunden en ellos con la humillacion y el menosprecio que es consiguiente á la obscuridad de la pobreza, al eclipsamiento del culto, y á la desestimacion de una clase, que nada cuenta ya seguro, ni aun puede contar con los derechos que se respetan en el último de los ciudadanos?

Los Obispos no entendemos que haya otro medio de tenerlos que el que enseña la experiencia de las edades pasadas, y que dicta la razon y el buen juicio; y está en el orden de la Providencia. Dios es el único que usando de su infinito poder puede hacer de repente sábios de ignorantes, y convertir en sábios y pastores de su Iglesia á los hombres mas rudos y groseros. Asi lo hizo con sus *Apóstoles* y *Discípulos*, comunicándoles milagrosamente la plenitud de sus dones, supliendo su Omnipotencia lo que en el curso ordinario no podía hallarse en ningun hombre para la mision que les daba. Los santos Padres y Doctores fueron igualmente iluminados con la sabiduría de Dios, para transmitirla en sus escritos á las edades futuras, y los dotó de otras gracias y dones sobrenaturales para mayor recomendacion de su doctrina. Por cuyos medios, y por otros, proveyó el Señor á la Iglesia de todo el fondo ne-

cesario para que pudiesen formarse sus ministros en todos tiempos.

Mas éstos ahora y desde entonces no pueden formarse como aquellos; ni el Señor necesita de hacer mas milagros que los que tiene hechos. El Clero no puede hacerlos, ni puede hacer respetable su ministerio sino por los medios análogos para ganar el mundo, y conciliar la estimacion que piden los objetos religiosos, y las funciones sublimes y divinas del Sacerdocio. No puede adquirir el caudal de instruccion y ciencia necesaria si se quitan los estímulos á su carrera, y si la Iglesia degradada y envilecida no ofrece á la vista de los hombres sino una condicion obscura, pobre y mercenaria. ¿Cómo, pues, podremos los Obispos desentendernos de esta estrechísima obligacion que nos incumbe, á procurar á la Iglesia ministros dignos, un Clero ilustrado que pueda llenar los altos ministerios á que es llamado; un Clero en quien, cuanto sea posible, se asegure perpetuamente el decoro y esplendor de la Esposa de Jesucristo?

Esto, y no algun interes mundano (que todos ellos no equivalen á las angustias y amarguras que estos conflictos nos hacen devorar) es lo que ha dirigido la conducta perpétua y constante de la Iglesia sobre la defensa é indemnidad de su patrimonio tempo-



ral, haciendo de esta obligacion una ley in- violable para todos sus Prelados y minis- tros. Cada uno de nosotros puede decir con san Agustin: "Dios me es testigo que esta »administracion, de que se me juzga tan ce- »loso, la sostengo mas que por deseo, por la »obligacion de socorrer á mis hermanos, y »por el temor de Dios; de suerte, que si sal- »vas las cargas de mi oficio pudiera, quisie- »ra no tenerla." Sabemos como este y los demas Padres, que nos está encomendada la guarda de la casa del Señor y el cuidado de sus pobres: que lejos de abandonar sus de- rechos, debemos mantenerlos en cuanto esté de nuestra parte: que la Iglesia en la pre- sente providencia, no puede subsistir sin sus derechos, aun temporales. Sabemos y lo que es mas, sentimos y experimentamos con el mas profundo dolor, el resfriamiento de la piedad, el predominio de los vicios, la li- cencia y desenfreno de las doctrinas, y la de- cadencia de la Religion, y todo nos hace temer, lo que Dios no permita, una ruina to- tal, y cuando menos, consecuencias muy fa- tales, que debemos procurar evitar ocurrien- do á la Superioridad; que puede remediarlas y aplicar un remedio, cual conviene á los daños expuestos, y sea bastante no solamen- te para repararlos, sino para precaver otros en adelante.

*Prohibicion de libros.*

Ninguno es mas grave que la licencia en las doctrinas y errores que cunden para con- taminar al pueblo fiel, sin que sea posible contenerlos en los estrechos límites á que se quiere confinar la autoridad episcopal, re- duciéndola por los nuevos decretos á la me- ra y esteril condenacion de ellas, sin que pueda ni recoger papeles; ni libros, ni man- dar recogerlos, ni impedir su circulacion, aunque sean los mas perniciosos á la Reli- gion y buenas costumbres; todo lo cual se deja como propio y privativo de las justicias seculares. Pero si estas no lo hacen, si piensan de otra manera, ó lo miran con indife- rencia, ó sobrecargadas de negocios no pue- den atender á estos, ó no pueden evitar las dilaciones y manejos de los curiales, el mal se queda sin remedio. Como si fuera un agravio á la República el que un mal como este pudiera atajarse por mas que una persona, asi como en una peste todos salen á guardar la ciudad. Y ¿en qué se funda el que la autoridad que por derecho propio y por obligacion de su ministerio de- clara y condena un libro pernicioso contra la Religion, no pueda retirarle y recogerle de sus súbditos, sin lo cual la condenacion





queda inútil? Lo segundo es consecuencia de lo primero; y el que quiso lo primero, quiso tambien lo segundo, y dió las mismas facultades. ¿Cabe en la razon que un padre vea á un hijo con el veneno ó con el puñal para matarse (ó para envenenar un pueblo entero), y no pueda quitársele de la mano? Si por ventura se lo quita, ¿podrá la ley obligarle á que se lo vuelva sabiendo que es para cometer un atentado? Esto que no admiten las reglas de la moral cristiana, aun para restituir á su dueño lo que le pertenece, es lo que ha de correr en los excesos contra la Religion atando las manos á los gefes de ella para con sus súbditos. ¿Y por qué? ¿Es porque son personas seculares? ¿Es porque la tierra es del Príncipe? Pero en el orden de la Religion ¿no son todos súbditos de la Iglesia? *Toda la tierra, dice un sabio, es de los Príncipes, quanto al Soberano dominio: pero toda la tierra está tambien destinada á ser el templo de la Religion; pues que el mundo entero no existe sino para la santificacion de los hombres.* Dios, que es el Soberano dueño de todos los hombres, los ha sujetado respectivamente á las dos potestades, y á cada una de ellas, no con potestad directiva solamente (cual se deja en el caso) sino tambien coactiva, para hacer que surtan el efecto necesario sus disposiciones; y aqui es en

donde los Príncipes, lejos de poder impedir la eficacia de estas, tienen obligacion estrechísima de prestarle los auxilios y fuerza que necesitan para llenar su fin. Esta es la proteccion que deben á la Iglesia. De otra manera no tendria ésta mejor suerte con los Príncipes cristianos, que con los que no lo son; ó por mejor decir, la tendria mejor con estos últimos, que no se mezclan regularmente en este género de medidas con las Religiones permitidas. Un libro obsceno, impío, subversivo de la Religion, ¿no podrá la autoridad de la Religion con sus súbditos propios hacer mas que prohibirle estérilmente, y dejarle correr impunemente? No basta prohibir el pecado, sino que es necesario quitar tambien la ocasion de pecar. La ley que preceptúa lo uno, preceptúa lo otro y prescribe las medidas conducentes para uno y otro. Asi la Iglesia no se ha contentado nunca, ni podia contentarse, con prohibir libros, sino que prohibia tambien retenerlos, venderlos, imprimirlos (los tocantes á esta materia) con las providencias, penas y anatemas competentes para que la prohibicion no fuese ilusoria: como lo hizo desde el primero al último Concilio general: en el de *Nicéa* quemando públicamente los libros de *Arrio*; y en el de *Trento* con los decretos que en él pueden leerse; y como en España



mismo se practicó desde muy antiguo con los libros de los *Priscilianistas*, de los cuales y de otras escrituras apócrifas mandó el *Papa san Leon el Grande* no solamente no leerlas, sino que se quitasen de manos de los fieles y se quemasen (\*): *Non solum interdicendas, sed etiam penitus auferendas, atque ignibus concremandas.*

#### Calificación de doctrinas.

Pero estas trabas no deben causar ya admiración, cuando se ponen también para la prohibición misma de los libros, y la calificación de su doctrina. Este punto, que conforme al dogma católico, es privativo y exclusivo de la autoridad eclesiástica, también se ha subordinado á la secular, por el decreto en que se manda remitir al Gobierno lista de los escritos que aquella prohíba; "la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictámen, después de haber oído el parecer de una *junta de personas ilustradas*, que designará todos los años de entre las que residan en la Corte, pudiendo asimismo consultar á las demas que juz-

(\*) Epist. ad Turib. Episc. Austuricens. apud Aguirre.

»que convenir; y que el Rey, después del dictámen del Consejo de Estado, extenderá la lista de los que deban prohibirse, y la mandará publicar con aprobación de las Cortes;" por cuyo tenor el juicio de la autoridad eclesiástica sobre estas materias quedará sujeto, y podrá ser reformado por la secular, y prevalecerá la calificación del *Consejo de Estado* ó de las *personas ilustradas* que éste elija. Con este sistema no queda ya garantía á la doctrina de la Iglesia; ni puede haberla si se toca en lo más mínimo á esta potestad, en la cual está vinculado el discernimiento de todos los errores y doctrinas falsas, y es por su naturaleza el intérprete, el censor, y el juez único que puede declarar lo bueno ó lo malo de cualquiera escrito. La autoridad secular no es capaz de fijar ninguna máxima cierta y perpetua, ni hasta ahora los gobiernos han sido capaces de decidir por principios sus propios sistemas; y cuando sus escritores y *personas ilustradas* fluctúan en perpetua lucha y contradicción sobre sus máximas políticas; ¿quiénes son estos para juzgar de las máximas religiosas, y de las altas y delicadísimas verdades que envuelve el sistema moral y religioso? ¿dónde tienen tampoco el conocimiento práctico que se necesita para penetrar la malicia de una doctrina, y su relación con los actos humanos,





## OFICIO DE REMISION.

Dirijo á VV. EE. la adjunta representacion para que se sirvan hacerla presente á las Córtes, y darle el curso que corresponda.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Zamora 27 de febrero de 1821. = Pedro, Obispo de Zamora. = Excelentísimos señores Secretarios de las Córtes.

## ADVERTENCIA

SOBRE

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

*Las obras que el Ilmo. Sr. Obispo de Ceuta habia dado á luz ya en Cádiz durante las Córtes extraordinarias, ya posteriormente á la venida de S. M. de Francia, excitado y movido de dos Reales órdenes, para que se publicasen por personas instruidas escritos luminosos contra las perversas doctrinas que contra el Altar y el Trono se habian esparcido anteriormente, expedidas en mayo de 1816, catorce dias despues del atentado de Richar contra la persona del Rey, nuestro Señor, y que aunque se llevaron á imprimir en dicho año, no se publicaron hasta el año 18, con el título de Apología del Altar y del Trono, era preciso tuviesen enconados los ánimos de los constitucionales contra este digno Prelado. Asi se advirtió desde luego en Ceuta un empeño particular en su Gobernador (al mismo tiempo Gefe Político) en contrariarle en todo, en suscitarle inquietudes, en representar contra él al Gobierno, y últimamente, sin tener órden (ostensible al menos) de éste, en deportarle de aquella plaza y arrojarle de su Silla.*



se así, ¿no está dicho por el mismo Jesucristo que se haga y se observe cuanto el Sacerdote dice desde la cátedra de la verdad, aunque sus obras desdigan de su doctrina?

Fieles míos: el que oye al que el Señor envía, oye al mismo Señor; el que lo desprecia, desprecia al que le envía: *Qui vos audit me audit, et qui vos spernit, me spernit.* "Yo les di tu palabra, dice el mismo Señor, hablando con su Eterno Padre. Yo les di tu palabra y el mundo los aborreció, porque no son del mundo... *Tu palabra es la verdad.* Como tú me enviaste al mundo, también yo los he enviado al mundo... no ruego tan solamente por ellos, sino también por *los que han de crecer en mí, por la palabra de ellos.*" Así habla Jesús de sus predicadores, y de los que les oyen como les deben oír: así los recomienda á su Eterno Padre. Comparad las expresiones de nuestro divino maestro con las del periódico: ¿qué diferencia tan notable, hijos míos! Las expresiones mas humillantes y sensibles forman los periodos del discurso dirigido contra los ministros de Dios; y Jesucristo manda sean oídos como si se oyera á él mismo. Sabemos vuestra piedad; nos consta de vuestra religion; y no exigimos mas de vosotros que esteis prevenidos contra semejantes doctrinas.

Esos religiosos que os predicán, á quienes el tal papel llama con el ignominioso título de *furibundos de cerquillo*, y de quienes afirma, que "divorciados con la razón convierten el ministerio sagrado en derecho de *inventar calumnias contra el saber*, para vivir ellos en la *holganza á costa de la ignorancia y la superstición.*" Estos religiosos, digo, son los que os enjugan vuestras lágrimas, los que os consuelan en vuestros males, y los que os sirven en vuestras necesidades. Estos son los que van á confesaros á vuestras casas en vuestras enfermedades, y los que están á vuestra cabecera en los momentos que exhalais vuestros últimos suspiros. Estos religiosos son los que abogan por vosotros, los que os instruyen, y los que con una paciencia inimitable han leído los insultos del tal periódico, y no han hecho mas que pedir al Señor perdón de que así los injuria. Tales son sus servicios: estos sus trabajos: tales sus furores: mirad vosotros *si viven en la holganza, si se mantienen á costa de vuestra ignorancia y superstición, si calumnian á alguno, si son furibundos....*

Ministros de la verdad, declamadores incansables contra los vicios y escándalos de un mundo corrompido, ejemplos vivos en obras y palabras de la virtud, no pueden



menos de ser calumniados, aborrecidos, perseguidos por el mundo, que calumnió, persiguió, é hizo morir á Jesucristo. Esta es la señal que el Evangelio designa para que se sepa si los que predicán son de Jesucristo. Mirad vosotros, hijos míos, si se halla en los que en esta plaza predicán.

Concluyo, amados hijos, rogándoos que no os escandaliceis de semejantes escritos; que pidais á Dios por el acierto de todos, y que contribuyais conmigo á que se conserve la paz y unión de todos los Españoles, obedeciendo las leyes que nos rigen, y respetando las autoridades legítimamente instituidas. Estas prescriben que se delate ante el Tribunal eclesiástico todo papel que sea contra la Religión, su doctrina general y su disciplina. Os encargamos, pues, que absteniéndoos de semejantes escritos, los denunciéis en nuestro Provisorato, para que se pueda proceder contra los infractores de unas leyes tan justas.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Ceuta á 15 dias del mes de febrero de 1821. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: = Fr. Salvador de Motril, Secretario interino.

## ADVERTENCIA.

Esta Instrucción fue hecha para dar cumplimiento á la orden de 24 de enero de 1821, en la que se mandaba que conforme á lo decretado por las Cortes generales y extraordinarias sobre libertad de imprenta, y el decreto de 22 de febrero de 1813 acerca de los tribunales protectores de la Fe, sirviesen de instrucciones sobre este asunto las que el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo habia dirigido con este fin á los Vicarios y Jueces eclesiásticos de su Arzobispado: instrucciones que aprobadas por S. M. (oido el Consejo de Estado) en 23 de agosto anterior, se comunicaron al efecto con la Real orden de 24 de enero; segun ellas el señor Obispo de Ceuta procedió á la erección del tribunal anunciado en dicha Exhortación, y como en ella al mismo tiempo, por la autoridad esencial al Obispado, previno á sus fieles contra los errores del número 5º del Liberal Africano, su autor, que era el Secretario del Gefe Político, se quejó agriamente pidiendo en el tribunal del Gobernador contra ella, y éste por repetidos oficios la reclamó al señor Obispo para proceder á lo que hubiese lugar en justicia, y reconocerla, lo que motivó varias contestaciones, y entre otras el ofi-



cio que daremos en seguida: en el interin es de observar que en el 15 de marzo del mismo año se mandó por las Córtes que devolviéndose las instrucciones (del señor Arzobispo de Toledo, las aprobadas) á la misma autoridad de donde dimanaron, con suspensión de sus efectos, se refundiesen por ella, conforme á la ley reglamentaria de libertad de imprenta de 12 de noviembre de 1820; y con eso puede decirse que desaparecieron los tribunales protectores de la Fe. Tal era el orden que seguian estos asuntos: ¡asi se protegía la Religión! Se mandaban establecer por los Ordinarios Tribunales protectores de la Fe, para que no se digese que hacia falta la Inquisicion, y de que se establecian se mandaban suspender sus efectos.



## OFICIO

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

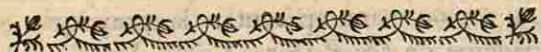
al Gefe Politico.

Señor Gobernador y Gefe Politico de esta plaza: = Cuando el lunes leí el número 10 del *Liberal Africano*, y vi insultada públicamente mi autoridad y persona, y conminado de comparecer ante la ley por haber dado á mis ovejas una exhortacion pastoral, creí que semejante conducta, lejos de ser protegida por V. S., sería corregida por su autoridad, ya por ser su propio Secretario el autor de tal papel (\*), y ya por atacarse en

(\*) Don Francisco José Isnardy, Secretario que fue tambien del Gobierno insurreccional de Caracas, y á quien habiendo aprendido nuestras tropas cuando entraron en aquella ciudad, remitieron á la plaza de Ceuta en 6 de mayo de 1813 en tiempo de las Córtes extraordinarias; y que habiendo permanecido allí hasta el restablecimiento del sistema constitucional en el año 20, dada que fue la libertad á los americanos residentes en Ceuta, quedó de Secretario supernumerario del Ayuntamiento. El Ma-



*Si hubieran de publicarse todas las Exposiciones de S. E. , y los oficios que en las varias ocurrencias mediaron con dicho Gefe , acaso pareceria á algunos nos extendíamos demasiado. Muchos de estos estan insertos en un cuaderno impreso en Algeciras en 1822 por el señor Obispo con el título de Pruebas contra la conducta política del Ilmo. Sr. D. Fr. Rafael Velez , Obispo de Ceuta , alegadas en las sesiones de Cortes de 22 de abril y 4 de mayo últimos por la Comision encargada de examinar la Exposicion del Gefe Político de Ceuta sobre la Pastoral de 5 de enero de 1822 , y otros estan ineditos : versan particularmente sobre una orden superior de que no se verificase ningun matrimonio , ni aun en la hora de la muerte , de los detenidos en aquella plaza , sin la licencia del Gobernador , que no la deberia conceder sino á los que fuesen de buenas costumbres ; sobre la cual expuso los graves inconvenientes que traeria consigo esta providencia , habiendo necesidad á veces de verificar estos matrimonios secretamente para cubrir la infamia de algunas personas , legitimar la prole , &c. &c. ; otras sobre la egecucion de las ordenes sobre los Judíos ; ya sobre la prohibicion de algunos números del Liberal Africano ( periódico ) , ya sobre la supresion de sus dos únicos conventos ; Sermones , Instrucciones , Pastorales , &c. &c. de los que publicaremos los que mas digan á nuestro propósito.*



## EXHORTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA ( \* )

DEL 15 DE FEBRERO DE 1821

*al establecer el tribunal de Censura.*

**N**OS DON FRAY RAFAEL VELEZ , por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica , Obispo de esta ciudad y plaza de Ceuta , del Consejo de S. M. &c. = Colocados , sin mérito alguno nuestro , sobre los muros de la ciudad santa de Jerusalem , para velar dia y noche contra los enemigos que

( \* ) El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Rafael Velez , del orden de Capuchinos , nació en Velez , de la diócesis de Málaga , en 13 de octubre de 1777 ; presentado por el señor don Fernando VII para la Mitra de Ceuta en 30 de septiembre de 1816 , fue consagrado en Madrid en 13 de julio de 1817. Siendo aún Capuchino , con el fin de contener el torrente de impiedad que se difundia por todas partes , dió á luz en Cádiz el *Preservativo contra la irreligion* , tan apreciado de los buenos como odiado de los malos : el año 18 publicó en Madrid otra obra con



la quieran asaltar, puestos en fuerza de nuestra mision para apacentar la grey que el Príncipe de los Pastores Cristo Jesus se adquirió con su sangre, redimió con su muerte, y nos encomendó; no podemos menos de levantar nuestra voz en los momentos que veamos el mal, y cuidar con todas nuestras fuerzas os separeis de las sendas que conducen á la muerte, previniéndoos contra los

el título de *Apología del Altar y del Trono*, dedicada al Rey nuestro Señor: los amaños de que entonces se valieron para ahogar esta produccion antes de nacer, debe excitar la atención del hombre reflexivo si se considera que en los tres años no se ha hecho mas que poner en práctica los planes que allí se descubrian: á esto era consiguiente la persecucion; se le hizo causa en las mismas Cortes por sus Sermones, por sus Edictos, por sus Pastorales, por todos los pasos que daba: si faltaba el pan en Ceuta para la tropa, el Obispo era la causa; si no imprimia sus *Exhortaciones*, se lo trataba de desobediente; si las publicaba, no veían en ellas *una máxima que no fuese subversiva y contraria á la tranquilidad pública y á la libertad* (señor Infante ses. del 4 de mayo de 1822); *habia lugar á la formación de causa*: á petición de los soldados se le hacia salir de su diócesi, y si el Rey le mandaba que volviese de su retiro de Casares, las Cortes se servian acordar *que no se accediese al regreso de dicho Prelado á aquella plaza*: de allí en fin se le trasladó á Córdoba, donde le halló el término de la revolucion. Su vuelta á su diócesi ha sido un triunfo de la Religion en los obsequios con que ha sido recibido; y S. M. conforme siempre á los sentimientos religiosos de su pueblo, le ha condecorado con la gran Cruz de Carlos III.

malos pastos que os puedan emponzoñar.

Interin en nuestra España existió el santo Tribunal de la Fe, sus individuos entendiendo en su defensa, nos ayudaban á contener el error, é impedir que los malos escritos y doctrinas contagiasen vuestras almas, y se propagase el mal: extinguido ahora por las disposiciones de nuestro Gobierno, que respetamos con toda veneracion, y obedecemos sumisos, gravita exclusivamente sobre nuestros débiles hombros el peso de todo nuestro ministerio, el que confiados en los auxilios del cielo procuraremos desempeñar. En fuerza de tan sagrado deber, y cumpliendo con las órdenes de S. M. expedidas en 24 de enero de este año, os anunciamos, hijos míos, estar ya establecido en esta plaza el *tribunal protector de la Fe* segun que las leyes lo exigen, y que la salvacion de vuestras almas reclama de nuestro celo pastoral.

La experiencia de los años que llevamos en medio de vosotros; el conocimiento que tenemos de vuestra piedad y religion, y la falta de imprenta en esta plaza, que pone á todos sus habitantes fuera de los riesgos de una mal entendida libertad de imprimir, nos hacia vivir en la satisfaccion de que jamas se verian entre vosotros papeles de escándalo y seduccion, que os desviasen de la verdad y virtud; disminuyesen nuestro respeto



á los ministros del Altar, y sembrasen en vuestros corazones la mala semilla de la irreligion é impiedad.

Con harto dolor nuestro, hijos míos, nos vemos en la obligación de deciros, que nuestra dulce satisfacción se ve algún tanto disminuida, desde que hemos visto que el periódico el *Liberal Africano* ha tratado ya de dar reglas sobre la predicación del Evangelio, y sobre el modo de cumplir tan sagrado deber por los ministros que ejercen tan sublime encargo por Cristo Jesús. Las aflicciones que nos han cercado hasta aquí en nada son comparables con la de ver ahora que vuestro respeto á los Sacerdotes se ve atacado por las especies que contra ellos ha dirigido el número 5.º de dicho periódico, y que vuestra concurrencia á los templos á oír la divina palabra puede disminuirse por la idea que se os ha hecho concebir de la predicación del Evangelio. Esto, hijos míos, nos ha afligido de un modo inexplicable, y ha llenado de amargura nuestro corazón.

La predicación de la divina palabra, á la que Jesucristo fió la conversión de todo el mundo, la conservación de la fe, y los triunfos de su divina moral, se nombra en dicho escrito como un *privilegio* de que gozan los predicadores, privilegio que no todos conocen su amplitud, asegurando que no han fal-

tado algunos que avezados á las máximas de la filosofía, osaron pronunciar en la cátedra del Evangelio verdades fuertes y peligrosas. Si son verdades, hijos míos, las que dicen los predicadores, nada importa que sean fuertes. Los ministros de la verdad no pueden menos que anunciarla, como lo hizo Jesucristo en todo el tiempo de su predicación. Ninguna verdad más terrible que el que *no crea se condenará*, y no obstante Jesús lo mandó predicar á sus Apóstoles, cuando los envió por todo el mundo á enseñar todas las gentes.

La cátedra del Espíritu Santo se llama en dicho papel *Tribuna religiosa*: las verdades políticas quiere sean la materia de la predicación: la *filosofía*, dice, *es una parte esencial del cristianismo*; y después manifiesta quiere ocupar el lugar de tantos oradores sagrados, para hablar al pueblo en tono apostólico, y distribuirle la divina palabra, sin comentarios violentos y sin interpretaciones fanáticas. Entonces si, añade, que se dejaría ver en todo su esplendor la dignidad del Sacerdocio. Semejantes expresiones, hijos míos, os habrán llenado de horror. Vosotros sabéis muy bien que las *Tribunas* solo se hallan en las asambleas civiles, y que jamás se ha dado este nombre á la cátedra del Espíritu Santo; que esta idea hace con-



fundir el lugar donde habla Dios, con el lugar donde lo hace el hombre; y que disminuye el respeto y la sumision con que es oido el ministro de Jesucristo. Este no va al púlpito á predicar materias disputables; su mision ó su embajada la hace allí por Cristo, y este Señor no mandó á sus Apóstoles sino á predicar el Reino de Dios, su fe, su Evangelio, la moral, las verdades que el mismo Señor les ofreció inspirar. La política del siglo no es para la casa de Dios; su templo es casa de oracion, y si el fiel es instruido allí por sus Sacerdotes, es nada mas que en las cosas que son, ó tienen relacion con lo que es de Dios.

La filosofia nada tiene que *ver con la esencia del cristianismo*. Jesucristo dió gracias á su eterno Padre, porque habia escondido los misterios de su venida y Reino á los sábios y prudentes del mundo, y los habia manifestado á los pequeñuelos. Tan admirable confesion hizo el Señor luego que sus discípulos volvieron de la predicacion, á la que los habia enviado, y le contaron como los pueblos los habian oido y recibido su palabra. San Pablo exhortaba á los Colosenses, que no se dejasen engañar por la filosofia y sus falacias. *La filosofia no pertenece de ningun modo á la esencia de la Religion*: y si es verdad que su moderado uso

le puede ser y ha sido efectivamente útil; tambien es una verdad terrible que la mayor parte de los enemigos que ha tenido la Religion han sido y son los que se precian de filósofos. Ellos son los que la han combatido desde la cuna, y ellos son los que la persiguen aún.

El predicador del Evangelio, hijos míos, no es de partido alguno; es solo de la verdad: no es de Pablo, ni de Céfás, solo es de Jesucristo. El debe predicar, no con sublimidad de palabras; él solo anuncia la verdad desnuda, á Jesucristo crucificado, cuya palabra, aunque sea estulta para el gentil, y sirva de escándalo al judío, es de vida para el fiel, que va al templo de Dios á oír de la boca de su Pastor, no los *politicos* de Aristóteles, ni las máximas de la república de Platon, sino como se ha de salvar.

No creais, hijos míos, que vuestros predicadores os *distribuyen la divina palabra con comentarios violentos é interpretaciones fanáticas*. "La cátedra de la verdad no se profana y ridiculiza con escándalo espiritual, y con perjuicio temporal vuestro. El ministro de la verdad no lisonjea la arbitrariedad, ni capitula con el despotismo." Estas son otras tantas frases con que el citado escrito calumnia á los ministros de Dios. Estos no tienen que responder sobre estos puntos,



mas que decir con Jesus: nuestra doctrina no es nuestra; es del que nos envió; nosotros enseñamos públicamente en los templos donde todos concurren, preguntad á los que nos oyen: ellos dirán la verdad.

*Todo lo que es útil á la humanidad, dice el citado escrito, pertenece al Evangelio.* Ved aquí, fieles míos, una proposición de la que se pueden seguir los mayores errores. *Útil es á la humanidad* que el hombre se ame á sí mismo, se una á una esposa, viva con su padre, adelante sus intereses, y asegure del mejor modo su subsistencia; y el Evangelio aconseja á este mismo hombre que se niegue á sí mismo, se aborrezca, deje á su padre, madre, hermanos, consorte, hijos; renuncie todas sus cosas por Cristo; y sin cuidar del día de mañana, se entregue en las manos de la Providencia. Así lo hicieron los primeros profesores del Evangelio, éstos fueron los discípulos de Jesucristo. *A la humanidad no le es útil* la penitencia, las lágrimas, el ayuno, las vigilias, la abstracción del mundo, orar siempre; y esto es puntualmente lo que el *Evangelio prescribe*: violentarse en todas las pasiones, mortificar la carne con todas sus concupiscencias, morir á todo lo terreno, dar en fin la vida por sus hermanos, y sufrir la muerte en los mayores tormentos, antes que negar la fe. Ved aquí,

fieles míos, lo que exige de nosotros el Evangelio, ó mas bien su divino autor Jesucristo; juzgad si estas violencias perpetuas, si esta muerte continua, si una vida por este orden es *útil á la humanidad*. Inferid vosotros cuantos errores se pueden deducir de un tan mal principio como este: *todo lo que es útil á la humanidad pertenece al Evangelio.*

La pluma se resiste ya, hijos míos, á copiar las expresiones que el escrito de que tratamos sigue diciendo contra los predicadores de ahora; pero es preciso concluir. El añade que semejante conducta es *el abuso mas execrable de la Religión: la mas escandalosa simonía*, que á fuerza de plagios sagrados procuran aglomerar beneficios, se hacen famosos á costa de la paciencia de un auditorio, que *ni entiende* lo que dicen, ni halla conforme las palabras con las obras del orador.

Volved, hijos míos, vuestros ojos sobre los que en esta plaza predicán: ved si tienen aglomerados beneficios, ved qué simonías han cometido, ó qué abusos han hecho hasta aquí de su ministerio. Si no hallais uno de estos delitos, juzgad vosotros qué debemos decir de semejante escrito. *Si el auditorio*, como se dice, *no entiende lo que se predica*, ¿cómo halla no estar conformes las palabras con las obras del predicador?... Y aunque esto fue-



cio que daremos en seguida: en el interin es de observar que en el 15 de marzo del mismo año se mandó por las Córtes que devolviéndose las instrucciones (del señor Arzobispo de Toledo, las aprobadas) á la misma autoridad de donde dimanaron, con suspensión de sus efectos, se refundiesen por ella, conforme á la ley reglamentaria de libertad de imprenta de 12 de noviembre de 1820; y con eso puede decirse que desaparecieron los tribunales protectores de la Fe. Tal era el orden que seguian estos asuntos: ¡asi se protegía la Religión! Se mandaban establecer por los Ordinarios Tribunales protectores de la Fe, para que no se digese que hacia falta la Inquisicion, y de que se establecian se mandaban suspender sus efectos.



## OFICIO

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

al Gefe Politico.

Señor Gobernador y Gefe Politico de esta plaza: = Cuando el lunes leí el número 10 del *Liberal Africano*, y vi insultada públicamente mi autoridad y persona, y conminado de comparecer ante la ley por haber dado á mis ovejas una exhortacion pastoral, creí que semejante conducta, lejos de ser protegida por V. S., sería corregida por su autoridad, ya por ser su propio Secretario el autor de tal papel (\*), y ya por atacarse en

(\*) Don Francisco José Isnardy, Secretario que fue tambien del Gobierno insurreccional de Caracas, y á quien habiendo aprendido nuestras tropas cuando entraron en aquella ciudad, remitieron á la plaza de Ceuta en 6 de mayo de 1813 en tiempo de las Córtes extraordinarias; y que habiendo permanecido allí hasta el restablecimiento del sistema constitucional en el año 20, dada que fue la libertad á los americanos residentes en Ceuta, quedó de Secretario supernumerario del Ayuntamiento. El Ma-



## CONTESTACION.

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza: = Sabia y justamente está mandado que la *autoridad civil se ponga de acuerdo con la eclesiástica* en toda funcion de Iglesia, no solo en el señalamiento del dia, sino tambien de la *hora*. V. S. me dice en su oficio de hoy (que acabo de recibir) tiene citado al pueblo para la junta parroquial á las 8 del dia de mañana: la parroquia es la catedral: los divinos Oficios son á las 9, y no se pueden interrumpir: en el caso de que no se concurra á las 8, la misa y la plática no podrán tal vez concluirse para las 9, que es la hora de tabla para el coro. Bajo el concepto de que la funcion, de que me habla, sea á las 8, *convengo con V. S.*, y *espero que en lo sucesivo tenga la bondad de acordar conmigo en cualquiera otra funcion que ocurra, aun por lo que toca á la hora.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 6 de octubre de 1821. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

## NUEVO OFICIO

DEL GEFE POLITICO.

Gobierno superior Político. = Ilustrísimo Señor. = *El acto de soberanía que el pueblo va á egercer mañana, no es funcion religiosa de las que estan sujetas al acuerdo que V. S. I. cita fuera de propósito en su oficio de hoy. La Parroquia donde debe invocar el auxilio divino antes de proceder á la eleccion, es del pueblo; y debe estar expedita para el acto solemne como propiedad suya, sin sujecion á funciones, que no son meramente parroquiales. La naturaleza del acto no permite otra hora que la indicada por mera urbanidad á V. S. I. en mi oficio anterior; asi que debe estar entendido V. S. I. que con su acuerdo ó sin el, se verificará el acto á la hora indicada; sin perjuicio de quejarme al Gobierno, como lo hago, de este nuevo subterfugio con que V. S. I. confirma el desagrado con que mira todo cuanto tenga relacion con el sistema de Gobierno que tiene jurado.* Dios guarde á V. S. I. muchos años. Ceuta 6 de octubre de 1821. = Ilustrísimo Señor. = Fernando Butron. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.





### CONTESTACION.

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.—Me veo en la dolorosa precision de recordar á V. S. por escrito lo que de palabra le inculqué ya otra vez *sobre si las Iglesias son ó no del pueblo*. En su segundo oficio del 6 me dice V. S. "*La parroquia es del pueblo, y debe estar expedida para el acto solemne como propiedad suya, sin sujecion á funciones que no son meramente parroquiales.*" La parroquia es una Iglesia; y la Iglesia no es propiedad de ningun pueblo: es casa de Dios, y Dios tiene puesto quien mande en ella á su nombre. La Iglesia está en el pueblo, mas no es del pueblo: se dice del pueblo porque él concurre allí á orar á su Dios; mas no *porque él mande ni tenga propiedad allí*. Se llamará tambien del pueblo porque él la costee, ó haga; mas él la hizo para casa de su Dios, sin reservarse, ni poderse reservar dominio alguno en lo que es de Dios. En el hecho de celebrarse allí los divinos Oficios ya es un templo de Dios, en el que ningun seglar, sea de la clase que sea, ni ningun pue-

blo en cualquiera caso de *Religion* que se quiera suponer *puede mandar*. Aun los pueblos mas bárbaros han reputado los templos como casas consagradas á Dios, en los que solo los sacerdotes tienen jurisdiccion.

En la Iglesia católica, un simple acólito en fuerza de su ordenacion, puede y debe cerrar las puertas de la Iglesia á cualquiera que sea indigno de entrar allí. Esta es una verdad de nuestra Religion. Me es sumamente sensible tener que tomar la pluma para esto; pero V. S. me precisa, y faltaria á mi deber, *si por no incomodarle, le dejase de contestar*.

Tambien advierto en las primeras palabras con que comienza su oficio alguna falta, que no sé como llamar. "*El acto de soberania que el pueblo va á egercer mañana* (dice V. S.) no es funcion religiosa de las que estan sujetas al acuerdo que V. S. I. cita." *El acto de soberania* de un pueblo jamas es, ni puede ser un *acto de Religion*. Todo acto de Religion lleva esencialmente consigo el respeto de dependencia y sumision del que lo egerce hácia el objeto á quien se lo dirige; y los *actos de soberania* dicen intrínsecamente no pender de otro, mandar con toda autoridad, y no conocer superior á sí. El acto de ir á la Iglesia á pedir al Señor el divino auxilio, no puede ser en nin-



gun concepto *acto de soberanía*. En el hecho de ir un pueblo á este acto, *toda soberanía* se queda á la puerta de la Iglesia. Entrando el pueblo en el umbral de la casa de Dios, ya es un pueblo de fieles, de cristianos, que reconociendo su nada, su insuficiencia para lo mas mínimo, pide á Dios lo ayude, é interpone los oficios de los ministros del Señor para conseguir esta gracia.

Me resta aún por contestar algun otro punto de su oficio; pero uno se versa contra mi persona, y otro contra mi autoridad: esta está ya vindicada, y aquella *acostumbrada á padecer* esperará tranquila lo que la sabiduría y justicia del Gobierno resuelvan sobre la nueva queja de V. S. dirigida contra mí.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 8 de octubre de 1821. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

*En este tomo siguiente daremos la célebre Pastoral, por la que se le siguió causa en las Cortes.*

.....

## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE MONDOÑEDO (\*).

*sobre las varias innovaciones hechas por las Cortes.*

Señor: = Las leyes y reglas sobre la libertad de imprenta prohíben expresamente se escriba en punto de Religion; mas no obstante corren impunes escritos heréticos, erróneos y escandalosos contra la Religion Católica, Apostólica, Romana, y ministros del Santuario, aunque no faltan sábios celosos católicos que los impugnan, cuando los Obispos Pastores debian ser los primeros que manifestasen lo dañoso de iguales doctrinas y opiniones (si mereciesen igual nombre). La historia del santo Concilio de Trento recuerda á lo vivo esta obligacion. El dicho

---

(\*) El Ilustrísimo señor don Bartolomé Cienfuegos nació en el lugar de Fontoria, Parroquia de san Martin de Ielguarda, Concejo de Miranda, Principado de Asturias, en 10 de agosto de 1755: fue confirmado Obispo de Mondoñedo en 22 de julio de 1816.



tal número á un Obispo que tantas pruebas ha dado á V. S., y mas al mismo Editor de sus sentimientos de dulzura, de paz y caridad.

Con harto dolor mio veo las amenazas de su Secretario realizadas por V. S., y llevadas á un punto que jamas me llegué á conceptuar. V. S. me ataca en lo mas esencial de mi ministerio pastoral: "*me manda abstenerme de todo procedimiento que no sea rigurosamente conforme á la letra del articulo 2.º de la ley de la libertad de imprenta*, y al espíritu de la circular de 5 de septiembre último, añadiendo que V. S. está *exclusivamente* encargado de su observancia, y que asi no reconocerá, ni permitirá se reconozca por los ciudadanos de esta plaza otra jurisdiccion, ni tribunal que no sea anunciado y publicado por su conducto." A semejante oficio no tenia mas

*nifesto á todo el mundo, dado por el Gobierno de Caracas para justificar su rebelion, está firmado por él. El Comisario de Inquisicion y uno de los Curas tuvieron que intervenir con dicho Isuardy al año de la llegada del señor Obispo á aquella plaza, sobre la entrega de las obras de Voltaire que tenia sobre su cama hallándose enfermo en el hospital. Este era el Secretario del Gefe Político, y editor del Liberal Africano. Asi en una Exposicion documentada dirigida á S. M. en 16 de marzo de 1821.*

que hacer que elevarlo en consulta á S. M. No reconociendo V. S. en mí un juez independiente absolutamente de su autoridad en las materias religiosas, en vano es todo lo que yo haga para su desengaño y conviccion. Mas le ruego con todas las veras de mi afecto á su persona, y respeto á su autoridad, que vea mas despacio las órdenes; que esas mismas que me cita las considere de nuevo; que llame las leyes sobre tribunales protectores de la Fe; que haga por leer las Instrucciones que le acompañan, y que recuerde lo que en mi conferencia con V. S. le insinué, cuando me dijo que *aquí no habia mas autoridad que la suya, y que en mí no reconocia otra que la de un primer Cura, y esto cuando V. S. se me pusiese á mis pies.* Hice alli los oficios de un Pastor, y de un amigo todo lleno de política y de paz. A pesar de esto V. S. sigue diciéndose *única autoridad*; su Secretario se lo dice en su exposicion, y V. S. me lo repite. Permítame V. S. que le diga:

Soy el único juez en mi Obispado en materias de Religion, y Juez puesto, no por los hombres, sino por Dios. La Iglesia tiene sus leyes independientes de la autoridad civil para llamar á su tribunal los hijos que le faltan; en la prosecucion de semejantes causas proceden sus ministros con todo el lleno de



un verdadero poder sobre las personas. En el hecho de ser cristiano, sea Emperador ó vasallo, está sometido todo fiel á su Obispo; y debe comparecer ante su autoridad siempre que se le requiera. Los Principes cristianos no hacen mas con sus leyes que *proteger la Religion, prestar su autoridad en obsequio de la de la Iglesia. Nuestra Constitucion ha protestado igual respeto á la Religion, y las Córtes han decretado leyes sábias y justas, no para deprimirla, sino para protegerla.* Ellas me dan toda la garantía que puedo en todo caso exigir para proceder en el desempeño de mi ministerio; y lejos V. S. de resistirse á conocer en mí *el juez de su conducta religiosa, y de todos mis súbditos, debe dar el primer egeemplo de sumision á mi autoridad como fiel, y de protegerla, luego que se le requiera, como una autoridad pública.* Mi Pastoral sobre materias religiosas no puede caer bajo la inspeccion de V. S. para que proceda contra ella. Este paso es hijo del antecedente. Su Secretario lo ha comprometido en él, y V. S. (uo sé por qué) lo ha dado pidiéndome la Pastoral *para lo que haya lugar en derecho, notando no se haya fijado segun el uso constante de la Iglesia. = V. S. carece de facultades para pedirme mi Pastoral, proceder en derecho contra ella, y para reconvenir á su*

*Obispo sobre el modo de desempeñar su obligacion.*

He apurado con su Secretario todos los medios de paz y de dulzura que mi carácter y mi oficio piden. Luego que leí el núm. 5.º llamé al Cura, y le envié á la casa del Secretario para que le dijese los errores en que habia caido; que le pedia los retractase de un modo que *sin serle bochornoso, pudiera dulcificar sus expresiones, y reparar de algun modo el escándalo, que me constaba habia producido su escrito.* Llegó el domingo y puse mi exhortacion para manifestar á mi pueblo, que la predicacion de la divina palabra no se hacia, como decia el *Liberal, con interpretaciones fanáticas y comentarios violentos; previne á mis hijos no se dejasen llevar de las doctrinas de tal escrito; y al día siguiente volví á llamar al Cura para ver qué habia adelantado; me dijo no haberlo visto por varios motivos, y le mandé volviere de nuevo: hasta tres veces fue y vino de mi parte, y le informó que el sábado y domingo inmediato se leeria la Pastoral; que luego que se leyese, si no habia delator, lo haria el Fiscal, y que en seguida se procederia contra él segun las leyes que en la actualidad rigen.* Se le citaron, y él dijo que *no las sabia, protextó su sumision á mi autoridad, pidió que yo suspen-*



*diése mi decreto de lectura; y que él se retractaria.*

A pesar de que esto podia pasar por una transaccion con él, yo que no queria sino reparar el escándalo de mi pueblo, y corregir el error del que lo habia dado, convine en suspender la lectura, con tal de que antes de imprimir la *explicacion ó retractacion* me la presentase: mandé decirle esperaria hasta el viernes: me se ofreció, y el resultado fue recalcarse mas y mas en el siguiente número, llenarme de injurias en el número 10, decir que *yo habia publicado mi escrito para hacerlo odioso, ponerme de iracundo, y con las palabras no lo creemos, no lo sabemos, y se nos ha dicho*, pasar á hablar con tanta falsedad contra mi persona y escrito. Lejos de huir una contestacion paternal con el autor, la he procurado por el Cura; lejos de airarme contra él, he trabajado por atraerlo por todos los medios de dulzura; lejos de esconderme á la sombra del púlpito, y de eludir la lectura de mi Pastoral, le he dado toda la publicidad que está á mis facultades; aun anda de mano en mano desde el dia que se publicó, leyéndola y aun copiándola los que gustan, trabajo que yo hubiera ahorrado si hubiera imprenta aqui.

Si el público supiera tantos oficios prac-

ticados por mí en oculto para corregir á su Secretario; *que por mí ha sido instruido de los pasos que se iban á dar*, de las órdenes que nivelaban mi proceder, y que él habia ofrecido retractarse; ¿qué juicio haria de las falsedades y calumnias del número 10, y del memorial á V. S. en que se desentiende en público y en secreto de todos los pasos dichos? ¿por qué este su Secretario ha ocultado á V. S. *estos pasos, y estas órdenes*, y lo ha comprometido á un oficio como el que V. S. me ha puesto.....? Ruego á V. S. vea en mi proceder el proceder de un Obispo lleno de sentimientos de paz, de orden, de caridad, y que solo obligado pasa á los de la justicia.....

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 9 de marzo de 1821.—Fr. Rafael, Obispo de Ceuta.—Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

*A este siguieron otros cinco ó mas oficios con igual entereza, sin que ellos bastasen á contener á aquel Gefe, que en vez de quietarse se quejó al Gobierno de ello como de atentado.*





## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

*sobre los Judíos que iban á domici-  
liarse á aquella plaza.*

Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el de Gracia y Justicia:—El deseo de llenar mi ministerio, sin faltar en nada á las leyes que en la actualidad rigen, me hizo el 4 de este oficiar á este Gobernador y Gefe Político, pidiéndole tuviese á bien decirme si habia en la actualidad alguna ley, que abrogando las anteriores sobre la entrada de Judíos en los dominios de España, les permitiese domiciliarse en esta plaza, *para en el caso de haberla, cubrir mi deber sobre este punto.*

El Gobernador me ha respondido con fecha del 7 que la armonía entre esta plaza y la de Gibraltar le ha hecho admitir en ella á todos los que en clase de transeuntes, ó para domiciliarse, vienen con pasaportes de aquella plaza, añadiéndome que

la ley del 24 de octubre último afianzaba su conducta, y que ademas lo tenia consultado al Gobierno. En esta virtud me dice dicho Gobernador: "que si se hallase (en los »extrangeros que estan aqui) algo que sea »digno de mi pastoral censura, que podré »indicárselo al Gobernador; pero sin mo- »lestar en manera alguna á los expresados »extrangeros, á quienes la autoridad civil »sabrá corregir...."

Como sobre los Judíos que entren en España las leyes tienen determinadas ciertas precauciones que deben tomarse por la autoridad eclesiástica; siendo los que aqui se domicilian Judíos, mi autoridad en fuerza de las leyes debe velar sobre ellos, y hacer se cumplan en ellos tales precauciones. El Gobernador me dice que *en nada los moleste.* No puedo menos de rogar á V. E. que *se sirva decirme qué debo hacer* con tal clase de gentes, que hace un año no cesan de venir aqui; que ahora algunos se han traído sus mugeres, que buscan casa para domiciliarse, y que aun ya han principiado á concurrir á actos públicos. Esto tiene fija la atencion de muchos. Se admiran verlos ya por todas partes como cualquiera otro vecino; y mas cuando los ven solos y sin que alguna persona los acompañe por órden de la autoridad eclesiástica. V. E. se



*servirá decirme cual deba ser mi conducta en este punto.*

Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 8 de junio de 1821.—Excelentísimo Señor.—Fr. Rafael, Obispo de Ceuta.—Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el de Gracia y Justicia.

NOTA.

*A esta Exposicion se contestó por el Ministerio de Gracia y Justicia habia mandado S. M. que procediese (el señor Obispo) segun estimase en uso de sus facultades; pero al mismo tiempo el Gobernador recibió por el conducto de la Gobernacion de la Peninsula orden expresa de que procediese en la materia con arreglo á la ley de 24 de octubre, que trata del asilo y proteccion que se debe dispensar á los extranjeros. ¿Cur tam variet? Cada uno formará la reflexion por sí mismo.*

OFICIOS

QUE MEDIARON ENTRE EL SR. OBISPO

Y GEFÉ POLITICO DE CEUTA

*en las elecciones de Diputados para la legislatura de 1821.*

*Del Gefe Politico.*

Gobierno Superior Político.—Ilustrísimo Señor.—Estando citado por edictos el pueblo á la Junta electoral de Parroquia, de que habla el artículo 36 de la Constitucion, para el domingo 7 de corriente á las ocho de su mañana; en consideracion á lo dilatado del acto, que no puede interrumpirse; lo prevengo á V. S. I. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Ceuta 6 de octubre de 1821.—Ilustrísimo Señor.—Fernando de Butron.—Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.



*La Iglesia está en el Estado*, pero sin mezclarse jamas, ni confundirse con el Estado: ella conserva siempre su régimen aparte, y ha tenido siempre sus ministros, sus gobernadores, sus jueces, su forma de gobierno, su policía propia, y una autoridad soberana, absoluta, independiente, y completa en su orden. Por todas partes en donde las dos autoridades estan unidas, el punto inalterable de su union reside en su independencia respectiva.

Ninguno puede servir á dos señores, ha dicho la palabra eterna, y es una máxima incontestable en materia de gobierno y de subordinacion, que es imposible reconocer en el mismo orden dos autoridades supremas, y de obedecer á dos Soberanos.

Todos estos principios son otros tantos artículos de fe, y no hay alguno que no suministre una prueba concluyente en favor de la independencia de la Iglesia.

No obstante, el señor *Prat* en la proposicion que hizo en la sesion del 2 de marzo, para que la comision de negocios eclesiásticos unida con la de la legislacion, informen si *convendrá* "que las Córtes, como protectoras de los cánones, manden que se pongan en exacta observancia los de la antigua Iglesia española contenidos en la Coleccion recientemente publicada," supo-

ne como cierto, que las Córtes como protectoras de los cánones tienen poder legislativo en los negocios puramente eclesiásticos; pues sin él no podrian mandar la observancia de los cánones antiguos y destruir los posteriores que constituyen la disciplina vigente. Pero esta suposicion es *un error* muy notable, diametralmente opuesto á la independencia de la Iglesia, y á todos los principios de derecho público.

Es una verdad capital y sobre la cual reposa la constitucion de la Iglesia Católica, que Jesucristo ha dado á su Iglesia la autoridad de hacer leyes, una jurisdiccion suprema sobre todos los cristianos; en una palabra, una soberanía espiritual, perfecta y absoluta en su orden. De aqui es, que cuando la Iglesia implora la proteccion de la autoridad civil, no la pide lo que ella tiene de su divino Fundador, sino los auxilios y socorros temporales dependientes de la autoridad civil.

La proteccion que se deben las dos potestades no les da ninguna jurisdiccion, ni algun derecho de legislacion sobre las materias que miran al poder protegido. De lo contrario el orden sería trastornado, y las dos potestades confundidas. La Iglesia se haria soberana en el gobierno civil, y el Príncipe soberano en el gobierno espiritual: habria dos Soberanos en cada gobierno, ó por me-



era necesaria para obligar á la obediencia.

Lo tercero, que no puede interpretar los santos Cánones para pronunciar por un juicio legal sobre los objetos espirituales, puesto que la interpretacion legal es uno de los atributos esenciales de la legislacion. Asi que el protector no puede alegar la contravencion á los santos Cánones para reformar el poder eclesiástico en la administracion de las cosas espirituales, ya obre, ya mande, ya juzgue, puesto que no podria hacerlo sino por un juicio legal interpretativo de las leyes de la Iglesia.

En fin el protector de la Iglesia no es juez de la sabiduría ni de la autoridad de los santos Cánones relativamente al gobierno eclesiástico. Es una máxima incontestable en todo gobierno, que el legislador solo tiene derecho de juzgar de las leyes que convienen al bien público, y de pronunciar sobre esto por un juicio legal, al cual se debe deferir, puesto que solo él tiene la suprema jurisdiccion.

Resulta de lo expuesto que las Córtes como protectoras de los Cánones no pueden restablecer los que estimen convenientes segun propone el señor *Prat*. Su poder legislativo debe ceñirse á los medios temporales con que dispensa la autoridad civil su proteccion, y no extenderse á las materias propias y priva-

tivas de la autoridad espiritual. Por otra parte, aunque la publicacion de la Coleccion de los Cánones antiguos de la Iglesia de España sea reciente, los Concilios y Cánones que tiene han sido muy conocidos en la Iglesia universal, y el santo Concilio de Trento los ha tenido presentes cuando asistido del Espíritu Santo ha establecido la nueva disciplina vigente por graves consideraciones para utilidad de la Iglesia. Solo pues la autoridad de la Iglesia podrá hacer la mudanza ó reformas que juzgue útiles.

Si se han introducido abusos, la autoridad civil tiene derecho de pedir al Romano Pontífice, gefe supremo de la Iglesia, defensor ordinario de los Santos Cánones, y reformador legítimo de los abusos, su reforma; pero es menester no confundir los abusos con las reglas y las instituciones eclesiásticas. Los abusos son la violacion de las reglas, y este nombre no puede convenir á las mudanzas aprobadas por la autoridad legítima, y que son el efecto de una conducta sábia, siempre subordinada á la variedad de los tiempos y de las circunstancias.

Las leyes de la disciplina general de la Iglesia han sido establecidas por ella con asistencia del Espíritu Santo, y han merecido siempre el mayor respeto de los fieles por la conexión íntima que hay entre la dis-



ciplina y el fondo mismo de la Religion, pues no se puede trastornar la una sin dar herida á la otra. La disciplina, es verdad, no es la fe; pero es el medio de conservar la fe: no es la enseñanza, pero dirige la enseñanza: no es la esencia del ministerio, pero asegura la perpetuidad del ministerio: no da á los Sacramentos su fuerza y su virtud, pero afianza la legitima autoridad de los que los administran. En fin no es la moral, pero defiende y mantiene la pureza y la integridad de la moral.

Si la Iglesia fuera dependiente de las potestades de la tierra en su constitucion y disciplina general, como algunos pretenden, lo sería desde entonces en la enseñanza del dogma y de la moral. En efecto, ¿no es palpable que su constitucion determinando el modo de la eleccion de los pastores, la manera de egercer su ministerio, y los límites de su autoridad entre ellos; que la disciplina general estableciendo reglas uniformes para el culto divino, y para la administracion de los Sacramentos, asi como para la conservacion de la moral evangélica y de las ordenanzas de la Iglesia &c., no es palpable, repito, que si el poder civil pudiese reglar á su voluntad esta constitucion, podria resultar de esto el trastorno de los principios y de la gerarquía establecida por Je-

sucristo mismo, y un gobierno del todo diferente de aquel que la Iglesia ha juzgado necesario para la manutencion de la Religion? Por tanto;

Suplico rendidamente á las Córtes que pesando las reflexiones de mi reverente exposicion, si hallan en dicha Coleccion alguna cosa útil que á su parecer se pueda poner en egecucion en las actuales circunstancias, lo propongan al Santo Padre como gefe supremo de la Iglesia, para que en uso de su autoridad determine lo que mas convenga á la gloria de Dios y santificacion de las almas, pues lo contrario nos expondria á las funestas consecuencias de un cisma.

Nuestro Señor guarde en su santo servicio á todos sus individuos los muchos años que yo deseo. Lérida y abril 27 de 1822. =  
Simon, Obispo de Lérida.



por decir, no habria ninguno, porque siendo el Soberano esencialmente único, el dividirle es destruirle.

Si la cualidad de protector fuera un título de jurisdiccion y de legislacion sobre el gobierno eclesiástico, esta jurisdiccion perteneceria á los Príncipes aun *hereges ó infieles*; porque todo Príncipe está obligado por la ley divina y natural á proteger la justicia, la verdad y la inocencia; á proteger á sus súbditos, á proteger el orden que Dios ha establecido, y por consiguiente á proteger la Religion de Jesucristo. Pero sería un absurdo el atribuir á los Príncipes hereges ó infieles la jurisdiccion sobre el Gobierno eclesiástico, es decir, conceder á los enemigos de la Iglesia el derecho de reglar en último resorte todo lo que mira al exterior de la Religion, las funciones del Sacerdocio, la enseñanza, la disciplina, la institucion canónica, &c.; y sería todavia mas absurdo, que la cualidad de *cristiano* añadida al carácter de Soberano, y que impone por sí misma la obligacion de obedecer á la Iglesia, diese al protector el derecho de mandarla, que no tenia antes.

Los Príncipes religiosos han reconocido públicamente que estando en el número de las ovejas, no les era permitido ser los guías de sus Pastores, y lo han reconocido en los

Concilios mismos en que tomaban asiento, y en los edictos que publicaban para hacer egecutar los decretos de los Concilios, es decir, en estas mismas circunstancias en que hacian la funcion de protectores.

Si los Soberanos se han apartado de esta regla, los Padres les han advertido que no les pertenecia conocer de las cosas santas, y que la Iglesia debia mandarles, y no obedecerles, declarándolos que su autoridad se limitaba á la administracion temporal, civil y política. Cuando Isabel Reyna de Inglaterra reformaba la disciplina de la Iglesia, no pretendia obrar sino como protectora, y su pretension causó el cisma de Inglaterra.

La autoridad espiritual no conoce sobre la tierra sino protectores sometidos á ella en el orden de la Religion, y no pueden permitir que bajo pretexto de socorrerla se la anode dándole la ley. "Es verdad, dice el grande Arzobispo de Cambray, que el Príncipe piadoso y celoso es nombrado *el Obispo de lo exterior, y el protector de los cánones*: expresiones que nosotros repetimos sin cesar con gozo, en el sentido moderado de los antiguos, que se han servido de ellas; pero el Obispo de lo exterior no debe jamas emprender sobre las funciones del Obispo de lo interior. El se mantiene con la espada en la mano á la puerta del santuario, mas



»se guarda de entrar en él: al mismo tiem-  
 »po que protege, obedece: protege las deci-  
 »siones, pero no hace alguna. He aquí las  
 »dos funciones á las que se limita: la pri-  
 »mera es mantener la Iglesia en plena libertad  
 »contra todos sus enemigos de lo *exterior*, á  
 »fin de que pueda en lo *interior* sin alguna  
 »incomodidad pronunciar, decidir, aprobar,  
 »corregir, y abatir toda altivez que se eleve  
 »contra la ciencia de Dios. La segunda es  
 »apoyar estas mismas decisiones desde que  
 »son hechas, sin permitirse jamas bajo pre-  
 »texto alguno interpretarlas. Esta proteccion  
 »de los cánones se vuelve pues únicamente  
 »contra los enemigos de la Iglesia, es decir,  
 »contra los novadores, contra los espíritus in-  
 »dóciles y contagiosos, y contra todos aque-  
 »llos que rehúsen la correccion. ¡No permita  
 »Dios que el protector gobierne, ni preven-  
 »ga jamas nada de lo que la Iglesia reglare!  
 »El espera, escucha humildemente, cree sin  
 »dudar, obedece él mismo y hace obedec-  
 »er, tanto con la autoridad de su egeplo,  
 »como por el poder que tiene en sus manos.  
 »Pero en fin el protector de la libertad no  
 »la disminuye jamas: su proteccion no sería  
 »mas un socorro, sino un yugo desfigurado,  
 »si quisiese determinar á la Iglesia, en lugar  
 »de determinarse por sí misma. Un pueblo  
 »que se pone bajo los auspicios de un veci-

»no poderoso, no cesa de ser libre. El poder  
 »protector se limita á beneficios, sin mezclarse  
 »en el gobierno del poder protegido: y  
 »sin despojarle del poder soberano.”

Hemos demostrado que la proteccion que  
 se deben las dos potestades es por via de *con-*  
*cierto y correspondencia*, y no por via de  
*subordinacion y dependencia*, y que no les da  
 alguna jurisdiccion ni derecho de legislacion  
 sobre las materias que conciernen al poder  
 protegido. De aqui se sigue lo primero, que  
 la autoridad civil no puede hacer nuevas le-  
 yes en materia espiritual, ni abrogar los re-  
 glamentos vigentes, ni dispensar de ellos, ni  
 hacer recibir los que han sido abrogados, ni  
 conservarlos cuando la Iglesia los revoca. To-  
 do lo que hiciere sobre esto sin el consenti-  
 miento de la Iglesia, sería absolutamente nu-  
 lo; puesto que no se puede hacer sino en vir-  
 tud del poder legislativo espiritual que no  
 tiene.

Lo segundo, los Cánones de disciplina con-  
 servan toda su fuerza en cuanto al efecto de  
 ligar las conciencias, á no ser que hayan si-  
 do abolidos por la Iglesia, ó por un uso con-  
 trario, sin que puedan ser invalidados por la  
 oposicion de la autoridad civil, porque rehu-  
 sando su proteccion no podria anonadar una  
 ley que no ha hecho, y que ha recibido de la  
 autoridad legítima toda la sancion que le



ciplina y el fondo mismo de la Religion, pues no se puede trastornar la una sin dar herida á la otra. La disciplina, es verdad, no es la fe; pero es el medio de conservar la fe: no es la enseñanza, pero dirige la enseñanza: no es la esencia del ministerio, pero asegura la perpetuidad del ministerio: no da á los Sacramentos su fuerza y su virtud, pero afianza la legitima autoridad de los que los administran. En fin no es la moral, pero defiende y mantiene la pureza y la integridad de la moral.

Si la Iglesia fuera dependiente de las potestades de la tierra en su constitucion y disciplina general, como algunos pretenden, lo sería desde entonces en la enseñanza del dogma y de la moral. En efecto, ¿no es palpable que su constitucion determinando el modo de la eleccion de los pastores, la manera de egercer su ministerio, y los límites de su autoridad entre ellos; que la disciplina general estableciendo reglas uniformes para el culto divino, y para la administracion de los Sacramentos, así como para la conservacion de la moral evangélica y de las ordenanzas de la Iglesia &c., no es palpable, repito, que si el poder civil pudiese reglar á su voluntad esta constitucion, podría resultar de esto el trastorno de los principios y de la gerarquía establecida por Je-

sucristo mismo, y un gobierno del todo diferente de aquel que la Iglesia ha juzgado necesario para la manutencion de la Religion? Por tanto;

Suplico rendidamente á las Córtes que pesando las reflexiones de mi reverente exposicion, si hallan en dicha Coleccion alguna cosa útil que á su parecer se pueda poner en egecucion en las actuales circunstancias, lo propongan al Santo Padre como gefe supremo de la Iglesia, para que en uso de su autoridad determine lo que mas convenga á la gloria de Dios y santificacion de las almas, pues lo contrario nos expondría á las funestas consecuencias de un cisma.

Nuestro Señor guarde en su santo servicio á todos sus individuos los muchos años que yo deseo. Lérida y abril 27 de 1822. =  
Simon, Obispo de Lérida.



y tanta invectiva contra la Iglesia se junta la agonía del Clero secular, la extincion del regular (porque extinguido está de hecho), cerrarse la puerta á uno y otro; privar á la Iglesia de sus oficios y beneficios, de los premios y medios de formar sus ministros, cortada enteramente esta carrera? ¿Si se la despoja de sus diezmos y sus bienes, y de todo cuanto tiene, como tanto se proyecta y se promueve; y esto por los que se dicen amantes y celadores de la Constitucion? ¿Si se hace no solo lícito, sino meritorio el renunciar al estado religioso, á los votos solemnes hechos á Dios; el salir todos y todas de los claustros solo porque quieran salir?

Acerca de esto en la órden del día se previene que atendamos en igualdad de circunstancias á los Regulares secularizados para los curatos y economatos, y los demas oficios de las Iglesias catedrales y parroquiales. El cargo de la cura de almas es el cargo mas grave que tenemos los Obispos, y para el que mientras no renunciemos enteramente á la conciencia, tendremos siempre delante el terrible juicio que nos espera del Supremo Señor que nos ha impuesto esta responsabilidad sobre nuestra conciencia, para acertar en lo posible estas elecciones, de que pende la salvacion ó condenacion de las almas, conforme á lo cual debemos procurar y procu-

rarémos siempre atender á los que juzguemos dignos y mas dignos.

Tambien se previene, ó se renueva la circular anterior sobre que los Prelados ordinarios son y se entienden *benévolos receptores* natos de los Regulares que pretendan secularizarse. Pero yo confieso que ignoro hasta ahora que tenga anejo tal cargo á mi ministerio. Al contrario entiendo, que esta circunstancia de estilo curial para las secularizaciones, en tanto sirve y está introducida, en cuanto es un acto voluntario de parte de quien dispensa esta especie de patrocinio, que le rehusará ó concederá segun los méritos del sugeto. Tenerle por acto forzoso es invalidarle.

Por otro capítulo se previene, "que nos abstengamos bajo la mas estrecha responsabilidad de dar ó conservar licencias de confesar y predicar á Sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al régimen constitucional." Pero falta saber, para prevenir esta responsabilidad, qué es lo que se entiende por *régimen constitucional*. Todos sabemos lo que se entiende, ó lo que es la Constitucion, porque la leemos; pero no sabemos, ó no lo sé yo todavia, lo que quieren decir estas palabras *régimen constitucional, sistema constitucional, nuevas instituciones &c.*, palabras capciosas que pueden aplicarse y se aplican á lo que se quiera, aun



contra la misma Constitucion, y son excelentes para armar lazos, para hacer delincuentes á todos, y egercer la inconstitucional y despótica arbitrariedad que se está viendo por todo el Reino. El ministerio de confesar y predicar es muy delicado: las cualidades que exige la Iglesia en los que han de egercerle, á juicio de los Prelados, son la fianza mas segura; y no hay mas que desear que la exacta observancia de sus leyes para tranquilizarse la política mas suspicaz. Gobernada por estos principios nuestra conducta no puede ser errada; y cualquiera otros que se adoptasen serian tan dañosos al Estado como á la Religion.

Hoy se truecan todas las palabras, y ya es preciso entenderlas en un sentido contrario al que en sí tienen. Los que mas quebrantan la Constitucion, se llaman constitucionales; los que mas la observan se llaman enemigos de ella. El orden y la moderacion es un delito: el desorden es patriotismo. La licencia es la libertad, y la libertad es opresion. En una palabra, la virtud es vicio, y los vicios son virtudes. Lo que se sabe es que los eclesiásticos relajados y todo género de personas mas notadas por su conducta, son los que mas blasonan de constitucionales: ¿qué trastorno de ideas? ¿Qué reglas pues haremos de seguir para la direccion de la mo-

ral cristiana? ¿y cuál ha de ser la norma de nuestra responsabilidad? ¿Pero quién mas que el Gobierno es interesado en que no acabe de desconcertarse todo con el desquicio de lo poco que queda de este cimiento de la subordinacion?

No se culpe pues á los Obispos ni eclesiásticos, porque cuiden (y ojalá lo hiciésemos) de lo que deben cuidar con tanto beneficio público y del mismo Gobierno, y sigan el camino que les prescribe su instituto, y el que contribuye mas que nada á mantener la Constitucion del Estado. No se tome el pretexto de la Constitucion para hacerles un crimen de lo que ella misma condena; y porque sus ideas no sean exaltadas, ni se conformen con este espíritu novador del siglo, que á título de reforma y de una reformation universal (como si la generacion presente, ó los nuevos maestros del saber pudiera proscibir todos los conocimientos y experiencias que nos han transmitido las pasadas) lo confunde y lo desordena todo. Pero si tienen la desgracia de ver arruinarse su estado, obstruida su autoridad, y las consecuencias que de aqui se siguen, no se diga á lo menos ahora ni nunca, que no lo han representado, que no lo han reclamado, que han sido indolentes de los males de la Iglesia que Dios les ha encargado, y de sus hijos fie-



(194)

les muy amados: no se pretenda que ellos mismos contribuyan á destruir la disciplina canónica, que por tantos títulos están obligados á defender y guardar: no se confunda el ejercicio de esta obligacion con ningun género de infraccion ni transgresion de la Constitucion ni de las leyes del Estado.

Y con todo, y con no haber hecho otra cosa que representar inútilmente, y con estar sepultados nuestros Oficios, guardando un profundo silencio, sin quejarnos ni dar nada al público, sacrificando nuestro honor, y acaso nuestra conciencia, á una nimia delicadeza, se nos censura, y se censura á todo el Clero con notas tan degradantes, y nada alcanza á contentar los deseos de la política humana.

Por tanto, y para evitar responsabilidades, no ya para con los hombres que no les temo, sino para con Dios, que angustian sobremanera mi corazon; no puedo menos de ponerlo por medio de V. E. en la alta consideracion de S. M. y de su Gobierno, á fin de reparar y remediar, si es posible, los males indicados, y de aliviar la penosa situacion en que nos pone la obligacion de dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César: que las cosas eclesiásticas sean regidas por sus cánones; y reclamo nuevamente los derechos de la Iglesia, reproduciendo al efecto los anteriores recursos citados.

(195)

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 19 de mayo de 1821.—Pedro, Obispo de Zamora. Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

\*\*\*\*\*

## OFICIO

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA (\*)

*al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre prohibicion de libros.*

Excelentísimo Señor: — Por el ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha de 15 del que acaba una Real orden para que forme y remita á la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula lista de los libros y escritos que haya prohibido, y crea que deben substraerse de la circulacion, como contrarios á la sana doctrina, á la moral y á las buenas costumbres, en

(\*) Véanse otras exposiciones de este señor Obispo en este mismo tomo.





## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA

*al Gobierno con motivo de la Real orden de 3 de mayo de 1821, relativa á diferentes providencias y medidas contra facciosos (\*).*

Excelentísimo Señor: = Al mismo tiempo que dirijo á V. E. el adjunto edicto en cumplimiento de la Real orden de 3 del corriente, no puedo menos de elevar por su medio al Gobierno algunas reflexiones, á que obliga

(\*) G. y J. = "Ilmo. Sr. La escandalosa conducta de algunos eclesiásticos que desgraciadamente abusan de su sagrado ministerio para sumir á la Nacion en una guerra civil; el tan reprehensible quanto temerario arrojó de algunos Párrocos, que señaladamente en las diócesis de Burgos, Osma, Calahorra y Avila han andado en cuadrillas de facciosos algun tiempo, y aun durante la próxima Cuaresma, no han podido menos de llamar altamente la atencion de las Cortes, así como la del Rey, para dictar las providencias oportunas para reprimir y castigar tales desórdenes. Con este objeto, teniendo S. M. presente que todos los M. RR. Arzobispos,

el contesto de ella, el honor y el deber de mi oficio; el cual comprometido á cada paso por tantas providencias en este ramo, ne-

»RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, en el hecho de haber jurado, no solo guardar, sino tambien hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, »se han hecho responsables de la inobservancia ó atentados que cometan contra ella sus súbditos, particularmente si no procuran por sí, ó interpelan la autoridad »del gobierno, para impedir que los Pastores subalternos »suyos se conviertan en lobos de las ovejas del rebaño de »Cristo, y en enemigos públicos del Estado, se ha servido »resolver: Primero, que todos los M. RR. Arzobispos, RR. »Obispos y Gobernadores eclesiásticos me remitan precisamente á vuelta de correo, y sin excusa alguna, informe »justificado de las medidas canónicas y públicas que durante la separacion y abandono de los Párrocos facciosos, si los hubiese habido en sus respectivas diócesis, »hayan tomado, así para corregirlos y contenerlos, como »para reparar tan funesto escándalo en sus feligreses y »en los demas diocesanos, y para precaverle en lo sucesivo. Segundo: que este informe sea tambien extensivo »á los demas clérigos que se hallen en el mismo caso, »y aun á los Regulares que se hayan pasado á los sediciosos, puesto que se hallan tambien sujetos á la jurisdiccion y vigilancia de los respectivos Ordinarios »con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la »ley de 25 de octubre último, y en la circular de 17 de »enero de este año. Tercero: que respecto á constar que »algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las »leyes y decisiones de las Cortes y del Rey, y á la obediencia á las Reales órdenes de S. M. dirigidas á su cumplimiento, poniendo en riesgo de seduccion á los fieles sencillos; y siendo muy estrecha obligacion de los M. RR.



cesita hacer explicaciones que puedan precaver cargos ni reconvenções en ninguna materia.

»Obispos y Gobernadores eclesiásticos el promover en sus súbditos la obediencia á las legítimas potestades, y la pública paz y tranquilidad, publiquen y circulen todos por sus respectivas diócesis en el preciso término de ocho dias un breve edicto pastoral, exhortando á sus diocesanos á que las obedezcan y cumplan por estar á ello obligados en conciencia; y que remitan inmediatamente á esta secretaría de mi cargo una copia exacta de esta exhortacion. Cuarto: que siendo tan notorio como funesto á la Monarquía el abuso que hacen algunos eclesiásticos de su sagrado ministerio para fomentar directa ó indirectamente la sedicion, se abstengan los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, bajo la mas estrecha responsabilidad, de dar ó conservar licencia de confesar y predicar á Sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al régimen constitucional. Quinto: que se encargue á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, no solamente el mas exacto cumplimiento de la resolucion de las Cortes de 31 de marzo último que se les circuló de orden de S. M. en 14 de abril próximo, acerca de ser los Prelados ordinarios *benévolo receptores de los Regulares*, cuyos conventos existan en sus diócesis, sino que atiendan en igualdad de circunstancias á los Regulares secularizados para los curatos vacantes en los meses ordinarios, para los economatos, y para los demas officios asi de las catedrales como de las parroquiales.

»Lo comunico á V. I. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1821. — Vicen-  
te Cano Manuel. = Señor Obispo de Zamora.

Nadie puede aprobar ni dejar de condenar que eclesiástico alguno tome el detestable partido de que habla dicha Real orden (\*) ni se mezcle en ningun género de disturbios; pero tampoco es justo que por el extravio de algunos entre millares de otros, ó por uno que otro, que son tan contados, que nunca omiten los papeles públicos de contar los que son, se acrimine á todo el Estado, ni se le crea autor de sediciones, inobediencias, ni del descontento, que por lo que publican los mismos papeles, es por desgracia tan general en todo el Reino, sea cual fuere el origen y la causa, que siempre es muy digna de la atencion del Gobierno.

Prescindiendo de esto, no puede prescindirse de la idea tan desfavorable que arroja el conjunto de sus capitulos contra un estado que por desgracia tiene tantos enemigos, y sufre tantos contratiempos: lo cual no tanto por delicadeza, quanto por la fuerza de las obligaciones que reconocemos, nos

(\*) El de que habla dicha Real orden, que era el abusar de su ministerio para sumir á la Nacion en una guerra civil: ¿pero era esto lo que sucedia? Por los gobernantes sí que se abusaba de todo y en todo para hacer odioso al Clero, contra el que, como contra la Religion, eran los principales tiros: sabian que mientras ésta estuviese viva en los corazones, los súbditos serian siempre fieles á sus Monarcas.



estrecha á no mirar tales imputaciones con indiferencia.

Si se distinguen los negocios civiles de los eclesiásticos, no habrá quien pueda oponer, por los primeros, la menor tacha al Clero sobre la observancia de la Constitución y de las leyes todas, sin ceder á ninguno de los demas individuos de la Nación: en esta parte estamos todos iguales, y no puede exigirse mas á los unos que á los otros. Si la superioridad tiene otras noticias, no dudo yo asegurar, por todo lo que me consta y me toca, que las tiene equivocadas por cualquiera que las haya dado: y es preciso no olvidar nunca las circunstancias del tiempo, que es tiempo de chismes, de enemigos y de persecuciones, y de miras particulares, que suelen cubrirse con capa de celo, y no es la menor de las causas que á mi parecer influye en el descrédito del sistema. Que se citen los hechos, los casos y las leyes desobedecidas, y que se oiga á todos, y entonces se sabrá la verdad.

En lo eclesiástico versan respetos diferentes, y tenemos sobre todo los Obispos cargos y obligaciones peculiares, siendo la primera de ellas el mantener y defender las reglas y estatutos de este órden: obligacion esencial á su sagrado ministerio, obligacion jurada al recibirle, y jurada tambien por la

Constitucion en cuanto ésta comprende la santa Religion que profesamos. No debe, pues, confundirse en ningun caso el uso que tengamos que hacer (¡y ay de nosotros que lo hacemos tan poco!) de esta obligacion con la resistencia á las leyes, ni hay que tachar á nadie, como es tan frecuente para imponer á la superioridad, con el pretexto especioso de *sistema constitucional*, que es el idioma y la moneda falsa tan corriente en el comercio político del dia para desacreditar á los que á duras penas tratan únicamente de satisfacer á la estrechísima responsabilidad que su cargo les impone para con Dios y para con los hombres. Por fortuna no hay ya una persona, aun del vulgo, que no comprenda hoy aquel lenguaje; el cual no sirve sino para deshorrar la misma Constitución, fomentar divisiones odiosas entre toda clase de personas, y producir los deplorables efectos que se estan viendo en todas partes.

Podrá suceder que haya diferencias en los asuntos de esta naturaleza, ó conflictos de autoridad, ó ciertas dificultades que de aqui nacen en el órden de la Religion; pero si no las hubiera, y no las hubiera habido siempre, no habria ya entre nosotros sombra de Religion católica. Si se ha de callar á todo, y abandonar la Iglesia á discrecion de



las autoridades seculares, la Iglesia deja de existir. No hay heregía mas subversiva al catolicismo que esta; porque le ataca por sus cimientos. Y ya que se nos reconviene con la obligacion de guardar y hacer guardar la Constitucion; y si en todo cuanto se ofenda á ésta es lícito y aun obligatorio resistir, no lo será menos cuando se ofenda á la Religion, ó por mejor decir, la Constitucion misma lo manda, y sobre todo lo manda la ley de Dios en los términos de moderacion y respeto debido; si bien hasta ahora no creo pueda quejarse nadie de ningun exceso en esto por nuestra parte. Díganlo sino la conducta pasiva que hasta aqui hemos observado con tantas leyes y decretos expedidos en estas materias; confróntense estos con las leyes y disposiciones tomadas en las mismas por la Iglesia; y discurra la mas severa crítica si hay exceso ó defecto en lo que hacemos y hemos hecho hasta ahora para el cumplimiento de los deberes de un Obispo.

El sistema constitucional comprende la Religion católica tal cual ella es; y tal cual ella es reposa sobre la autoridad de la Iglesia, piedra fundamental de su creencia, cuya potestad de dogma católico comprende esencialmente la ordenacion de sus cánones y disciplina, sin la cual todo lo demas sería una cosa ilusoria.

Yo no molestaré aqui á la superioridad, descendiendo á cosas particulares, por haberlo hecho ya extensamente en otra representacion que dirigí á las Córtes al principio de la actual legislatura, y anteriormente al Gobierno en algunos puntos. Pero nuestro ministerio no permite callar ni que dejemos de clamar á la misma superioridad en toda ocasion (y ojalá cumpliéramos con esto, y no incurriésemos todavia en la tacha de perros mudos), que las providencias tomadas, y que cada dia se toman, y otras que se anuncian, en el órden eclesiástico, causan y deben causar una lesion enormísima y un trastorno absoluto de la disciplina canónica, sobre todo de la potestad de la Iglesia, que es decir de la Religion Católica. Si esto no se echa de ver al pronto en su totalidad, es porque de pronto no pueden verse los últimos efectos, aunque se experimentan ya en gran parte, y se verán todos á su tiempo por consecuencia de estos antecedentes. Se verán, sí, desgraciadamente, y se estan viendo ya; pero se verán acompañados del diluvio de desórdenes que trae consigo la inmoralidad y el menosprecio de la Religion: desórdenes que al Gobierno será imposible contener, y acabarán tambien con él, y con la misma Constitucion.

¿Qué ha de suceder, si á tanto libertinage



(194)

les muy amados: no se pretenda que ellos mismos contribuyan á destruir la disciplina canónica, que por tantos títulos están obligados á defender y guardar: no se confunda el ejercicio de esta obligacion con ningun género de infraccion ni transgresion de la Constitucion ni de las leyes del Estado.

Y con todo, y con no haber hecho otra cosa que representar inútilmente, y con estar sepultados nuestros Oficios, guardando un profundo silencio, sin quejarnos ni dar nada al público, sacrificando nuestro honor, y acaso nuestra conciencia, á una nimia delicadeza, se nos censura, y se censura á todo el Clero con notas tan degradantes, y nada alcanza á contentar los deseos de la política humana.

Por tanto, y para evitar responsabilidades, no ya para con los hombres que no les temo, sino para con Dios, que angustian sobremanera mi corazon; no puedo menos de ponerlo por medio de V. E. en la alta consideracion de S. M. y de su Gobierno, á fin de reparar y remediar, si es posible, los males indicados, y de aliviar la penosa situacion en que nos pone la obligacion de dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César: que las cosas eclesiásticas sean regidas por sus cánones; y reclamo nuevamente los derechos de la Iglesia, reproduciendo al efecto los anteriores recursos citados.

(195)

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 19 de mayo de 1821.—Pedro, Obispo de Zamora. Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

\*\*\*\*\*

## OFICIO

DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA (\*)

*al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre prohibicion de libros.*

Excelentísimo Señor: — Por el ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha de 15 del que acaba una Real orden para que forme y remita á la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula lista de los libros y escritos que haya prohibido, y crea que deben substraerse de la circulacion, como contrarios á la sana doctrina, á la moral y á las buenas costumbres, en

(\*) Véanse otras exposiciones de este señor Obispo en este mismo tomo.



tura con la justa conminacion de las censuras ó penas espirituales que son de la atribucion del peculiar ministerio que nos dejó el Salvador, y sin cuyo ejercicio sería del todo ilusoria nuestra mision y autoridad, esperando de la actividad del Gobierno, que en cumplimiento de las sábias y justas leyes con que debe ser protegida nuestra santa Religion, expediria las órdenes convenientes, que impidiesen su introduccion, venta y circulacion.

Mas como para llevar á efecto una providencia tan prudente y religiosa sea del todo indispensable designar libros ó escritos sobre los que deba recaer una expresa determinacion, ó una justa proscripcion, los Obispos no podemos menos de manifestar sin temor, aunque con celo ilustrado, cuales sean los conductores impuros por donde se va comunicando con mas velocidad de lo que comunmente se piensa, la infeccion venenosa del error, que llegará, si no se contiene su agitado ímpetu, á querer obscurecer la verdad santa, y corromper la sana moral que predica el Evangelio.

A cinco clases pueden reducirse los escritos perniciosos, cuya prohibicion debe ser el objeto de una sabia vigilancia en todos, á quienes por diversos respetos toca conservar y proteger la verdad de nuestra fe, y pureza

de costumbres; porque ó se intenta por medio de ellos socabar los sólidos é inalterables cimientos de la única Religion verdadera que abraza en sí la natural y revelada, como lo pretenden aunque en vano, los maestros de la incredulidad, ó se intenta corromper las sagradas fuentes que nos comunican por escrito y tradicion la verdad dictada ó revelada por Dios, alterando por un juicio privado su legítimo sentido, negando á su consecuencia los dogmas, ó variando su explicacion, como lo han hecho en todos tiempos los hereges, y principalmente desde el siglo diez y seis; ó por un extremo contrario, se pretende abusar de las palabras y cosas santas para inducir, bajo el pretexto de creencia, á varias supersticiones; ó ya en fin se intenta enseñar los vicios y avivar las mas temibles pasiones, en especial la obscenidad, con escritos, cánticos, ó pinturas que exciten aquel desordenado estímulo que tuvo su origen en nuestro comun delito.

Al tenor de esta division ó clasificacion de ideas que comprende, aunque en breve extracto, las reglas que para el debido discernimiento de falsas y perniciosas doctrinas, designaron, como va insinuado, los Padres del santo Concilio, he formado, despues de un maduro exámen, la adjunta lista ó nota de libros, ó escritos, cuya venta, introduccion, circulacion



y aun retencion debe sin demora prohibirse: esto es aun mas necesario y urgente en los que son parto de una terca incredulidad que van señalados en el número 1.º: sobre estos principalmente pido, y debo pedir, en nombre de la santa Iglesia, una pronta providencia á nuestro religioso Gobierno; yo quisiera en este instante que mi ancianidad permitiera declarar los varios motivos y señalar las varias épocas en que tuvo su principio, y en que se aumentó y extendió ese pestífero venenoso cáncer que insensiblemente corroe desmoralizando las naciones bajo de cualquier aspecto que se las considere, y en cualquier forma de gobierno que se las rija. Un tan penoso trabajo lo tomaron no pocos de nuestros hermanos en el ministerio del Apostolado de otros reinos, exponiendo en sábias pastorales, y muy sólidos discursos, las funestas consecuencias que debian necesariamente atraer unas máximas ó doctrinas que enmascaradas con la belleza exterior de un estilo filosófico, alhagaban y fomentaban las mas vehementes pasiones, las que en su violento ímpetu quebrantaria todo dique ya civil, ya religioso, como que estriban ambos en los principios de una sana moralidad. Este pernicioso mal se ve por desgracia sobradamente manifesto no solo en las obras del blasfemo *Espinosa*, del scéptico *Baile*, del impío

*Payne*, y otras anónimas, si tambien en las del libertino *Voltaire*, cuyas producciones, aunque tengan su mérito en las ciencias naturales, en especial en la belleza del lenguaje, y en una viva imaginacion para la poesía, se dirigen muchas de ellas á impugnar la verdad santa ó revelacion divina, burlándose con sacrílega ironía de lo mas sagrado de nuestra adorable Religion, de cuyo pestífero veneno no está libre aun su alabada *Enriada*. En el mismo caso considera el Obispo los escritos del célebre *Juan Jacobo Rousseau*, pues prescindiendo de sus conocimientos en las ciencias políticas, en las que no se intenta por ahora tratar del mérito en que deban tenerse, nadie podria dudar de sus torpes é impíos errores en materias de Religion, tanto mas perniciosos, quanto se expresan con una especie de decision que arrastra á la juventud, la cual no se halla por lo mas comun bien cimentada en los principios de la Religion revelada, cuyo estudio mira tal vez con indiferencia, respetando por otra parte como á oráculos á ciertos ingenios que se llaman creadores, careciendo de aquellas ideas que son necesarias para el justo discernimiento del error y la verdad, que debe estimarse en sí, y no por la opinion ó nombradía de los que abusan y profanan tan respetable nombre. A estos deben agregarse las obras de *Hob-*



bes, *Elvecio, Marques de Argens, Alembert y Diderot*, en que se invierten tantas opiniones contrarias á la moral y santa revelacion; igualmente el *Sistema de la naturaleza* atribuido, aunque falsamente, á Mirabeau, el tratado que se titula de las *Ruinas*, traducido por el ciudadano Marchena, que se dice ser impreso en Francia; el sacrilego *Citador*, cuya libre traduccion se atribuye con maliciosa impostura al padre Alvarado, y se halla impresa en Lóndres, y segun se asegura, se ha reimpresso con el título de *Citador completísimo, ó nuevo Citador*. Todos estos libros y otros varios, cuya fama de impiedad ha llegado á nuestros oídos, ademas de expresarlos en la adjunta lista que acompaño y remito á V. E., los denunciarnos con especialidad por los gravísimos, y tal vez ya inevitables males que han causado y causan, advirtiendo que varias obras, aunque apreciables por su método y reflexiones en el derecho natural y de gentes, se hallan en algunas ideas distantes de la verdad cristiana ó revelada, que siendo del mismo divino Autor que formó y selló la ley natural en el hombre, no pueden contradecirse; estas solo pueden permitirse en traducciones expurgadas de este género de errores: en esta clase reputo las de *Puffendorf, Humé, Montesquieu* y otros: este es el dictámen del Obispo de Cuenca, que mira las cosas delante de

Dios sin temor de que algunos que equivocan la libertad ilustrada con la licencia desenfrenada le apelliden *preocupado*; añadiendo por conclusion, que segun la Constitucion no debe haber en nuestra católica España otra Religion, ni otro culto que el del santo y divino Evangelio, segun la comunión Apostólica Romana, no pudiendo ser ciudadanos españoles los que no la profesen; por lo mismo está prohibido por derecho fundamental en este Reino la tolerancia de religiones y cultos, y es consiguiente que no deben permitirse los escritos y papeles, de cualquier naturaleza que sean, que descaradamente la enseñan y predicán, no siendo de momento alguno las reflexiones solapadas con que se intenta introducir, y en las que se equivocan maliciosamente las ideas, no distinguiendo la caridad con que deben tratarse los que yerran, y la indiferencia criminal en punto tan importante, y para cuya pronta correccion tienen dictadas ya prudentes leyes nuestros legisladores en Córtes, mirando á la verdadera Religion como ley fundamental de la Nacion española, cuya observancia debe celarse sin permitir doctrina alguna que pueda alterarla.

Esto es lo que por ahora debo exponer para que se remedien los males que justamente desea cortar nuestro Gobierno,



(210)

y ruego á V. E. se sirva elevarlo todo á la superior noticia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 12 de febrero de 1822. = Ramon, Obispo de Cuenca.



## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

*pidiendo la permanencia de dos conventos alli existentes.*

Excelentísimo Señor Secretario de Estado en el de Gracia y Justicia: = Cumpliendo la Real orden que V. E. con fecha del 28 de noviembre me ha comunicado, para que informe sobre el modo mas cómodo de que se lleve á efecto lo mandado por las Cortes sobre reduccion de conventos en este mi Obispado, digo á V. E.

En esta plaza solo hay dos conventos, uno de Trinitarios Descalzos, y otro de la reforma de san Pedro de Alcántara, ó Franciscos Descalzos. El número de individuos del primero es de diez Sacerdotes y tres le-

(211)

gos; y el del segundo de diez Sacerdotes y dos legos. Los edificios son reducidos, y en el caso de reducir los individuos á otros conventos serian casi inútiles para otros destinos.

Las obligaciones de los Trinitarios para con el público son, dar estudios de gramática y teología moral, en lo que siempre tienen ocupados dos religiosos: las de los Franciscos es asistir en el pasto espiritual al Hospital, diciendo misas, auxiliando &c.; en esto se ocupan dos religiosos ó mas, si la necesidad lo exige.

La division de esta poblacion en ciudad y Almina, y la colocacion de cada uno de los conventos en cada una de las partes de la poblacion, los hacen sumamente necesarios para la asistencia de los enfermos en confesiones y auxilios á bien morir, y tambien para que el pueblo se confiese, oiga misas &c. Ellos puede decirse llevan casi todo el peso del pasto espiritual. Todos los sermones de la catedral en todo el año estan divididos entre los dos conventos: los cumplimientos de Iglesia de tanta multitud de presidarios y soldados, ellos lo desempeñan en la mayor parte. Sería imposible cerrar alguno de los dos conventos sin una falta notable en el pasto espiritual de los fieles. Quitado el de la Trinidad, se re-

\*



conformidad á lo que se previene en el artículo 4 capítulo 2.º del decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 22 de febrero de 1813; y en su obediencia debo decir: Que como en esta mi diócesis no se imprime ni publica libro ni escrito alguno, fuera de las Reales órdenes que se circulan, ni se vende ni ha llegado á mis manos alguno de los que se trata, no se me ha ofrecido cosa que hacer en la materia; pues aunque me persuado que muchos libros perniciosos y prohibidos antes de ahora en este género anden en manos de no pocas personas, ni hay quien los denuncie, ni me consta de un modo positivo, para proceder legalmente contra ellas; además de que á los Obispos nos está prohibido por órdenes recientes recogerlos, ni proceder contra las personas, ni salir de los mudos límites de la prohibición.

Por lo que toca á formar listas de los que crea que deben prohibirse, si se extiende también á esto la mente de la sobredicha Real orden, no puedo menos de decir, que este es un objeto al paso que importantísimo, tan vasto y tan difícil, que tengo por imposible desempeñarle ninguna persona particular aisladamente, si es que se trata de hacer una operación nueva, prescindiendo de las calificaciones y prohibiciones promulgadas hasta la época presente.

Estas han sido el resultado de muchos siglos de trabajo, y del exámen y cooperacion de los sujetos mas doctos y versados en las ciencias eclesiásticas y en el estudio de la Religión, que sucesivamente, y segun lo que fueron dando los tiempos, se ocuparon en esta tarea bajo la mano de la autoridad competente.

El Concilio de Trento tomó desde luego por uno de sus principales cuidados la formación del índice de libros perniciosos dignos de prohibirse; y aunque trabajó mucho en ello no pudo concluirlo por la multitud y variedad de ellos, remitiendo su conclusion á la Silla Apostólica. Desde entonces acá ha crecido inmensamente el número de obras y escritos publicados contra la moral y sana doctrina, que han ocupado á las autoridades y varones doctos de todos tiempos para aumentar el catálogo de las prohibiciones. ¿Quién será capaz de acometer hoy la empresa de renovar el exámen individual de todas estas obras? Aun la simple adquisición y acopio de ellas sería casi imposible á ningún particular.

Por otra parte, segun los principios comunes, las censuras y declaraciones pronunciadas por una autoridad legítima en sus respectivos tiempos no pierden su fuerza y vigor porque se varíe la forma de la misma



autoridad, ó sea reemplazada por otras: y así no creo que puedan desestimarse las condenaciones hechas en los tiempos pasados, ni que dejen de surtir sus efectos.

Bien puede ser que algunos libros hayan sido prohibidos por motivos de tiempos y circunstancias, ó por alguna razón política, ó por otras causas temporales; pero sería fácil, denunciándose los que se conceptuasen de este género, sujetarlos á nueva revisión y exámen, dejando en su lugar á los demás que se hallen prohibidos. Entonces tendríamos ya la lista de estos, y partiendo de aquel principio habría poco que hacer, y aun estaría allanado el camino para proceder contra cualesquiera impresos nuevos que puedan circular actualmente contra la moral y la Religión; porque yo no creo que sean producciones originales de los escritores del día, sino extractos y máximas copiadas de libros anteriormente condenados. De otro modo sería infinita y casi insuperable la empresa, y tarde ó nunca se verán cumplidos los justos deseos de S. M. y de las Córtes; ni aun en ningún caso creo yo que se lograrán sin un sistema muy fuerte, activo y vigilante, contra este contrabando literario, que, si no se adopta este sistema, acabará de corromper las costumbres de todos, no habrá autoridades bastantes para castigar los delitos,

tendrá en continua agitación al Gobierno, y al fin desconcertará la Monarquía.

Las circunstancias presentes son también las menos favorables para los trabajos de esta especie, que requieren la mayor calma y tranquilidad de espíritu, incompatible con las continuas atenciones, ocupaciones y encargos en que nos hallamos envueltos los Obispos, que no permiten ni leer una gaceta, faltos también de manos y brazos que nos ayuden para nada, por la decadencia extrema á que ha venido este estado.

Sin embargo, el objeto de la Real orden citada no puede ser mas importante y urgente, ni mas digno de nuestra cooperación y gratitud. Por lo mismo quisiera yo, como supongo animados á todos mis hermanos de iguales sentimientos, verle plena y prontamente realizado; y por lo mismo propongo á la superior ilustración del Gobierno el medio que entiendo mas expedito para llegar al fin, y las dificultades que de otra manera pueden imposibilitarlo, con los gravísimos daños que causará la dilación, al mismo tiempo que procuro con esto evitar toda nota de omisión ó morosidad en el cumplimiento de esta ni otra alguna Real orden de S. M., á quien suplico á V. E. se sirva hacerlo presente con mi mas profundo respeto.



Dios guarde á V. E. muchos años. Fer-  
moselle 31 de octubre de 1821. = Pedro,  
Obispo de Zamora. = Excelentísimo Señor don  
Ramon Feliú, ministro de la Gobernacion.



## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE CUENCA (\*)

*sobre los libros perniciosos.*

**E**xcelentísimo Señor: = Muy Señor mio:  
Para el debido cumplimiento de la Real ór-  
den que me fue comunicada por el ministe-  
rio de Gracia y Justicia, con fecha 15 de

(\*) El Excmo. é Ilmo. señor don Ramon Falcon y Sal-  
cedo, de la Orden de Santiago, Caballero Gran Cruz Prela-  
do de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III.  
nació en Sigüenza en 26 de marzo de 1752: fue Obispo Abad  
de S. Ildefonso, consagrado en 30 de enero de 1791, tras-  
ladado despues á Zamora, y de esta santa Iglesia á la de  
Cuenca en 28 de marzo de 1813. En el tiempo de las Cór-  
tes extraordinarias de Cádiz fue de los primeros Prelados  
que prohibieron el *Diccionario Critico-Burlesco*, por lo que,  
y por sus sentimientos religiosos fueron entonces, y han  
sido ahora tambien repetidos los insultos hechos á su per-  
sona y dignidad por los revolucionarios.

octubre del año pasado, he procurado ver  
y examinar detenidamente las medidas que  
en todos tiempos ha tomado la Iglesia uni-  
versal, y cada uno de sus dignos pastores  
para preservar á sus respectivos rebaños de  
las yerbas perjudiciales ó pastos inficionados  
con el veneno del error y la heregía. Asi  
como es indudable la autoridad, asi lo es  
tambien la obligacion que tenemos los de-  
positarios de la ley, sucesores de los Após-  
toles, de amonestar y mandar á todos nues-  
tros súbditos, sin distincion de personas, que  
se aparten de doctrinas peligrosas que indu-  
cen novedad en materias de Religion. Uno  
y otro vemos declarado por el Salvador en  
su divino Evangelio, encargado varias veces  
por san Pablo, y enseñado constantemente  
desde los primeros siglos de la era del cris-  
tianismo. Si leemos con un poco de atencion  
los principales documentos que componen  
la historia de los dias mas florecientes de la  
Iglesia, desde luego nos convencerémos no  
ser permitido en aquellos felices é ilustra-  
dos tiempos la lectura de libros ó escritos  
que contenian máximas ó doctrinas opues-  
tas á los dogmas de nuestra fe, ó perjudi-  
ciales á las sanas costumbres, que forma la  
moral del Evangelio. Esta es una verdad de  
hecho que hallamos atestiguada en las actas  
de los Concilios, y en los testimonios no in-



terrumpidos de los mas sábios doctores que llamamos nuestros Padres, porque nos nutrieron y educaron en la santa y pura doctrina que habian recibido por constante tradicion de la boca de los Apóstoles, y discipulos del Redentor.

En conformidad de tan antigua como saludable práctica, observada generalmente en la Iglesia, el santo Concilio de Trento animado del activo celo que inspira el Espíritu Santo, deseando, segun él mismo nos dice en la sesion diez y ocho, restituir á su pureza y esplendor la doctrina de la Fé Católica, que en varios lugares se veia en aquellos dias (como se ve por desgracia en los nuestros) manchada y obscurecida por opiniones de sectarios, entre sí mismos divergentes, creyó que el medio mas oportuno era apartar de las manos y vista de los fieles la multitud de libros perniciosos en los que se contenia, y por los que velozmente se extendia semejante doctrina impura; por lo mismo advirtiendo no haber bastado los mandamientos y censuras parciales fulminadas en varias provincias, especialmente en Roma, para contener el torrente impetuoso de tan pernicioso mal, cometió á los padres ú Obispos mas sábios de su seno el exámen de dichos libros, para que en su vista expusiesen las medidas mas convenientes, que

autorizadas por el mismo santo Concilio, separasen, qual cizaña, las extrañas y falsas doctrinas del trigo puro de la verdad cristiana. Este tan útil trabajo y tan saludable obra felizmente concluida, como se deja ver en la sesion veinte y cinco, se remitió por la premura del tiempo al Pontífice Romano, cabeza de toda la Iglesia, centro de la unidad de la fe, para que se llevase al cabo, y se publicase. El nos presenta la sabia y prudente norma con que debemos proceder á la condenacion de doctrinas perniciosas, y prohibicion de libros que las contienen. En su vista, y teniendo siempre presentes los incalculables males que se han originado en todo tiempo, y pueden originarse en el dia de la falta de vigilancia en punto tan importante, y de la que seríamos severamente reconvenidos en el tribunal Divino; considerando que el depósito de la fe está con especialidad confiado á los Obispos ó pastores de primer orden, que debemos conservar-le con pureza, no teniendo ociosas, empleando sí con justo y discreto zelo las facultades inherentes á nuestro oficio pastoral, expedimos los edictos oportunos declarando despues en conformidad de nuestro Metropolitano las reglas con que se conocen y designan los libros ó escritos que inducen á la incredulidad y el error, prohibiendo su lec-



(210)

y ruego á V. E. se sirva elevarlo todo á la superior noticia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 12 de febrero de 1822. = Ramon, Obispo de Cuenca.



## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

*pidiendo la permanencia de dos conventos alli existentes.*

Excelentísimo Señor Secretario de Estado en el de Gracia y Justicia: = Cumpliendo la Real orden que V. E. con fecha del 28 de noviembre me ha comunicado, para que informe sobre el modo mas cómodo de que se lleve á efecto lo mandado por las Cortes sobre reduccion de conventos en este mi Obispado, digo á V. E.

En esta plaza solo hay dos conventos, uno de Trinitarios Descalzos, y otro de la reforma de san Pedro de Alcántara, ó Franciscos Descalzos. El número de individuos del primero es de diez Sacerdotes y tres le-

(211)

gos; y el del segundo de diez Sacerdotes y dos legos. Los edificios son reducidos, y en el caso de reducir los individuos á otros conventos serian casi inútiles para otros destinos.

Las obligaciones de los Trinitarios para con el público son, dar estudios de gramática y teología moral, en lo que siempre tienen ocupados dos religiosos: las de los Franciscos es asistir en el pasto espiritual al Hospital, diciendo misas, auxiliando &c.; en esto se ocupan dos religiosos ó mas, si la necesidad lo exige.

La division de esta poblacion en ciudad y Almina, y la colocacion de cada uno de los conventos en cada una de las partes de la poblacion, los hacen sumamente necesarios para la asistencia de los enfermos en confesiones y auxilios á bien morir, y tambien para que el pueblo se confiese, oiga misas &c. Ellos puede decirse llevan casi todo el peso del pasto espiritual. Todos los sermones de la catedral en todo el año estan divididos entre los dos conventos: los cumplimientos de Iglesia de tanta multitud de presidarios y soldados, ellos lo desempeñan en la mayor parte. Sería imposible cerrar alguno de los dos conventos sin una falta notable en el pasto espiritual de los fieles. Quitado el de la Trinidad, se re-

\*



Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta  
30 de junio de 1821.—Fr. Rafael, Obispo  
de Ceuta.—Señor Gobernador y Gefe Polí-  
tico de esta plaza.

## CONTESTACION

DADA

POR EL SEÑOR OBISPO DE ZARAGOZA

*al Ministro de Gracia y Justicia insis-  
tiendo en la reclamacion de varios  
conventos que se suprimian; y mani-  
festando que el arreglo no se habia  
hecho de acuerdo suyo.*

**E**xcelentísimo Señor:—Al recibir la Real  
orden que V. E. me dirigió su fecha 9 de  
mayo próximo en que me comunicaba la reu-  
nion de conventos y supresion de otros de  
la provincia de Aragon, segun el arreglo que  
habia formado el Gefe político de Huesca  
de acuerdo conmigo y demas RR. Obispos de  
Barbastro, Albarracin, Jaca, Teruel y Lérida,  
no pude dejar de sentir la supresion de

algunas comunidades de las que habia recla-  
mado; y aunque nunca se me ofrece contra-  
decir á lo que determina S. M., antes al con-  
trario mandarlo á la egecucion, desde luego  
tengo encargado á mi provisor este asunto de  
reuniones; pero sin faltar al respeto sumo  
que me merece la persona y órdenes de S. M.  
no puedo menos de representarle los perjui-  
cios que se siguen en la supresion de algunos  
conventos de mi Arzobispado, esperando que  
S. M. hecho cargo de ellos acordará su per-  
manencia. Cuando el Gefe político me diri-  
gió el arreglo que habia formado de reunion  
de conventos para prestar mi anuencia, sin  
detenerme en un prolijo exámen le contes-  
té, que daba por sentado el pulso y acierto  
con que habria deseado formarlos; pero quan-  
do me volvió á instar que debia concurrir  
activamente á su formacion tomando los co-  
nocimientos que eran necesarios, me resulta-  
ron muchos inconvenientes en el citado plan  
del Gefe, y perjuicios que iban á experimen-  
tar varios pueblos de mi diócesis con la pri-  
vacion de los conventos que tenian en sus  
términos; todo lo expuse largamente al Gefe  
Político en contestacion que le dirigí en 28  
de febrero último, y la mayor parte de los  
reparos los fundaba, sin salirme de los térmi-  
nos de la ley, por haber suficiente número de  
individuos para llenar los conventos que re-



clamaba fuera del de Mínimos en Fuentes, el de Agonizantes y Cayetanos en esta ciudad, y el de Agustinos, quedando en Epila y Caspe, y esto no obstante no tuvieron lugar aquellas observaciones; y habiendo disentido en diversos puntos del plan del Gefe no puede decirse con propiedad formado *con acuerdo* mio, cuando mis reclamaciones las fundaba en la necesidad de que subsistiesen otros conventos de los que en aquel resultan; y prescindiendo ya del de Mínimos de Fuentes, el de Agustinos en Epila, y el de Agonizantes en Zaragoza, cuya falta sin embargo no dejará de ser notable; la que absolutamente no puedo menos de representar á S. M. es la del convento de Franciscos de Mallen, y de Monlora, la de Dominicos de Alcañiz, y Agustinos Calzados de Caspe; el primero es un pueblo muy numeroso á que no puede dar el pasto espiritual suficiente el Cura: el segundo es un convento situado en un despoblado á la concurrencia de una multitud de pueblos y aldeas, que no tienen otro recurso para misas, confesar y auxiliar, y para asistir en las parroquias y casas de campo que hay en su circunferencia, imposible de poderlas socorrer los respectivos Curas por su situacion, localidad y atencion á otros feligreses; su falta ha de ser muy considerable, y la necesidad de subsistir absoluta: en cuanto al con-

vento de Dominicos de Alcañiz concurre la misma circunstancia del numeroso vecindario de aquella ciudad y su extension, en la que quedando solos dos conventos no son suficientes para asistir á la poblacion; y en Caspe, pueblo de los mas populosos de la provincia, queda solo un convento y fuera de sus muros, cuya circunstancia constituye en mayor necesidad á este vecindario de que se le deje el de Agustinos Calzados que está dentro de su circuito; siendo de notar que para llevar la observancia de todos estos conventos existe suficiente número de individuos que los completan con arreglo á la ley. Y aunque se está entendiendo en el cumplimiento del decreto, cuya egecucion no deja de presentar obstáculos y dificultades que vencer, pero sin perjuicio de ella hago á V. E. esta exposicion para que se sirva elevarla á conocimiento de S. M. inclinando su Real ánimo para que acuerde la subsistencia cuando menos de estos conventos que son de absoluta necesidad, como lo expuse al Gefe Político cuando le devolví el plan, confiado que hubiesen tenido lugar mis reclamaciones.

Dios guarde, &c. = Torrecilla de Alcañiz en santa Visita 3 de junio de 1821. = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza. = Excelentísimo señor Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia.



moveria toda instruccion en este pueblo, (excepto las escuelas) y extinguido el de san Francisco, el servicio del Hospital de caeria, y toda la mayor parte del pueblo que se dice la *Almina*, no tendria el recurso en sus necesidades espirituales que ahora tiene.

Suplico á S. M. tenga á bien permitir que estos dos conventos perseveren, pues los creo absolutamente necesarios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 9 de diciembre de 1820. = Rafael, Obispo de Ceuta.

\*\*\*\*\*

#### SEGUNDA SOBRE LO MISMO.

**E**xcelentísimo Señor Ministro de Estado en el de Gracia y Justicia: = En el dia 9 de diciembre último, contestando á V. E. sobre la Real orden que con fecha del 28 de noviembre anterior se me habia remitido sobre reduccion de conventos, expuse á V. E. ser aqui imposible la reduccion, ya porque no habia en esta plaza mas que dos conventos, ya porque los dos eran de distintas órdenes, y últimamente porque eran todos de una absoluta necesidad en esta plaza.

Las razones que á estas añadí con la súplica que hacia á S. M. para que en estos dos conventos nada se alterase, me hacian creer que efectivamente sería así; mas en el dia de antes de ayer supe por el padre Guardian de san Francisco que se le habia pedido por este Gobernador y Gefe Político una lista de los individuos que tiene su convento, de las obligaciones que desempeña, &c. y que lo mismo se habia exigido del Ministro de los Trinitarios Descalzos. No sé en virtud de qué orden proceda el Gefe Político, ni menos pienso que proceda sin ponerse de acuerdo conmigo (como está mandado) á hacer alguna novedad sobre dichos dos conventos; pero el temor de que se supriman, á pesar de que el de Trinitarios cuenta doce individuos, y el de san Francisco nueve, me hace acudir á V. E. exponiendo de nuevo que nada se altere sobre la permanencia de estos dos conventos; y si queden como hasta aqui por ser absolutamente necesarios.

Desde que hice mi súplica por la existencia de estos dos conventos, han faltado al de san Francisco dos religiosos que con el pretexto de secularizarse se han ido de aqui sin ningun conocimiento mio, y si solo del Gefe Político. Otro que estaba señalado aqui, no ha venido. Esto excita mi temor



de que se extinga el convento de san Francisco.

Como este convento tiene á su cuidado la asistencia al Hospital de esta plaza, cuyos dos edificios estan contiguos, y en el que siempre tienen ocupados dos religiosos, quitados ellos sería necesario que otros ministros les reemplazasen en estos destinos, y seguramente no sería fácil hallar quien sirviese en lo espiritual á los enfermos con tanta exactitud como lo hacen estos religiosos. En mi exposicion dicha está el por menor de sus cargas en esta plaza, y la necesidad absoluta que hay de ellos.

Ademas de las razones que entonces expuse, debo hacer presente á V. E. segun la orden de S. M. de 28 de febrero último, que los Religiosos Descalzos de san Francisco, de cuyo Orden es este convento, tienen aqui en esta parte de Africa misiones, cuyo hospicio está á siete leguas de esta plaza en el pueblo de Tanger. Estas misiones no estando ya sujetas á los Provinciales de dicho Orden, lo han quedado en cierto modo bajo la jurisdiccion de este Guardian, puesto que ya no se conozcan mas Prelados que los locales. En dicho Hospicio hay unos tres ó quatro individuos que deberan estar sujetos á este Prelado; y en esta consideracion pasan ya del número de doce, que se exige para la permanencia de un convento.

En esta atencion suplico á V. E. que haga porque estos dos conventos perseveren; y que ya que no sea fácil reemplazar su número por otros Religiosos del mismo Orden de la Península, á lo menos que no se les inquiete porque no tienen mas que nueve.

Creo, Señor Excelentísimo, que será para mí y para este pueblo uno de los mayores sentimientos la supresion de cualquiera de los dos conventos. Apenas hay que contar mas que con los Capellanes respectivos para las confesiones de una crecida guarnicion y dos mil presidarios, siendo los dos conventos donde todos se despachan.

Como mi Cabildo, ademas de su coro, tiene la asistencia á los entierros y demas funciones públicas, aunque haya alguno de sus individuos que se dedicára á auxiliar y confesar, apenas podria hacerlo sino á una ú otra persona. Clero de otra clase no hay aqui, solo los Religiosos cargan con todo. Suprimido el de la Trinidad, las dos cátedras de latinidad y moral que desempeñan sería menester que las dotase el Gobierno, á no dejar esto abandonado á solo dos escuelas que hay.

Ruego á V. E. interponga su poderosa intercesion á favor de estos dos conventos, siquiera porque haya donde tanto infeliz co-



mo vive aquí, tengan adonde poderse ir á confesar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 21 de mayo de 1821. = Rafael, Obispo de Ceuta.



### TERCERA SOBRE LO MISMO.

**E**xcelentísimo Señor Ministro de Estado en el de Gracia y Justicia: = En conformidad con la soberana resolución de las Cortes sobre no haber lugar á las súplicas dirigidas á S. M. por este Gefe Político y por mí para la permanencia de los dos conventos de Trinitarios y Franciscos Descalzos, á pesar de no tener el número que se manda en la ley de 24 de octubre último, el Gefe Político me ofició en 6 de este mes para que le designase día y hora en que se pusiese de acuerdo conmigo para que sin demora se llevase á debido efecto la última resolución comunicada á dicho Gefe Político por la Secretaría de la Gobernacion de la Península, y á mí por la del cargo de V. E. con fecha del 29 último. Como en la supresion de estos dos conventos nada tenia yo que intervenir, ya por estar resuel-

ta por la Real órden citada, y ya porque para semejantes casos no está mandado que el Gefe Político proceda con acuerdo de los Ordinarios, contesté, que para nada debia yo concurrir, y sí solo para hacerme cargo con arreglo á los artículos 29 y 30 de la citada ley, de las Iglesias y útiles pertenecientes al culto. Tal ha sido mi conducta en el cumplimiento de lo mandado.

Mas informado que este Ayuntamiento eleva una nueva súplica á S. M. para la permanencia de dichos conventos, he creido de nuevo suplicar, porque no se prive á estos fieles del único consuelo que tienen para su pasto espiritual en los Religiosos de uno y otro convento. Nada tengo que añadir, Excelentísimo Señor, á las dos exposiciones dirigidas á S. M. por el ministerio de V. E. en 9 de diciembre, y 21 de mayo últimos: solo sí manifestar la gran sensacion que ha producido en los ánimos de la mayor parte de los vecinos de esta plaza la noticia de que se iban á cerrar sus dos únicos conventos, por no tener el número que manda la ley de 24 de octubre. Los mas de los religiosos que moran en estos conventos, tienen muchos años de esta conventualidad: todo el pueblo se confiesa con ellos: con la remocion de estos religiosos se ven ya sin tener adonde ir á confesarse. Yo no puedo desentenderme del abandono que va á su-



frir infaliblemente el pasto espiritual de mis fieles. Dos veces he suplicado á S. M. y he expuesto esta necesidad: negadas mis súplicas me he resignado; pero luego que sé que el Ayuntamiento ha suplicado de nuevo, he creído de mi deber unir mis ruegos á los suyos para conseguir de S. M. que no se cierren estos dos conventos, y que unos religiosos llenos de años y de trabajos en esta plaza, no se les arroje de sus pobres celdas, y se les haga ir á buscar su domicilio y su subsistencia donde nada han trabajado, y donde no hallarán quien los respete segun su mérito, porque en ninguna otra parte se han dado á conocer y estimar sino aqui.

A pesar de una asistencia continua al confesonario en los dos conventos, aun no está concluido á esta fecha el cumplimiento de Iglesia: ¿qué será, Excelentísimo Señor, en los años restantes, si se llegan á cerrar estos conventos? Un único Cura, canónigo al mismo tiempo; un Teniente de Cura, canónigo tambien, es decir, con obligacion los dos de la asistencia á coro; dos capellanes de desterrados, y los respectivos de los regimientos existentes en esta plaza; estos son los únicos ministros de quienes ocho ó diez mil almas pueden esperar los confiesen, y los auxiliien en la hora de la muerte.

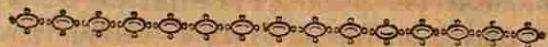
En tan dolorosa situacion como creo de-

be quedar esta plaza por la supresion de los dos conventos, no puedo menos de suplicar de nuevo á la piedad de S. M., y pedir no solo la subsistencia de los dos conventos, sino que para que la ley de 24 de octubre no sufra alteracion, se manden venir á esta plaza el número suficiente de religiosos Trinitarios y Franciscos Descalzos que falta para el complemento de las dos comunidades. Con esto se cumple la ley, y no quedará esta plaza en el abandono de pasto espiritual tan sensible para su Gobernador y Gefe Político, para su Ayuntamiento, para todo el pueblo, y mas que á todos para su Obispo que tiene que dar cuenta á Dios de la salvacion de estas almas.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Ceuta 9 de julio de 1821. = Rafael, Obispo de Ceuta.

*A pesar de estas exposiciones y las del Ayuntamiento se mandó llevar á efecto la orden de supresion; y el Gefe en nuevo oficio comunicó á S. I., que habia dispuesto que los religiosos se encaminasen con pasaporte á los conventos de donde vinieron; lo que motivó la siguiente contestacion.*





## OFICIO PASADO

AL GOBERNADOR Y GEFE POLITICO

*sobre el particular.*

Señor Gobernador y Gefe político de esta plaza:—He leído con el mayor sentimiento las disposiciones que V. S. me dice en su oficio de hoy va á tomar en el dia de mañana para llevar á su total cumplimiento la ley del 25 de octubre sobre supresion de conventos. Persuadido de que este ilustre Ayuntamiento habia pedido á S. M. la permanencia de los dos que tenemos aqui, con fecha del 9 actual, hice la tercera representacion con el mismo objeto; y tenia alguna esperanza de que *se atenderian nuestras súplicas*, ya por los motivos de absoluta necesidad expuestos, y ya por haber indicado que los que faltaban para el número que se pide en la ley, se pudieran hacer venir por órdenes que al efecto se diesen. En este estado me dice V. S. que mañana 31 va á cumplir la citada ley: que ha dispuesto mandar á los Religiosos á

los conventos de donde vinieron: y que á las diez de su mañana se vayan á entregár mis comisionados en las alhajas pertenecientes al culto, reservándose V. S. los edificios.

La primera disposicion que me indica V. S. *la creo imposible*. Algunos de tales conventos estan suprimidos; los que no lo estan tienen ya el número que han de tener; acaso no podrán tener mas; y para la traslacion que me indica, *creo indispensable ponerse antes de acuerdo con los respectivos Gefes Politicos y Obispos*. Ademas ¿á dónde van Fr. Juan el de san Francisco, que tiene ochenta y cinco años: el Padre Eliodoro sesenta y tres: el Padre Agustin de mayor edad, y otros que pasan de cincuenta? Despues que estos hombres han dado aqui todo el trabajo de toda su vida, ¿dónde van á llevar sus años, sus achaques, y sus huesos? El Padre Lector de la Trinidad, y el Padre Manuel, casi faltos de toda vista, ¿quién los hace salir de un pueblo donde han estado toda su vida? V. S. conoce estos obstáculos; *quisiera merecer de la bondad de V. S. mirase con piedad estos afligidos Religiosos*. Acaso V. S. no habrá visto las lágrimas de seis de estos Religiosos, entre estos las de Fr. Juan el portero de san Francisco. *Ruego á V. S. espere algunos dias mas á ver si se contesta al ilustre Ayuntamiento ó á mí...*





## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

A LAS CORTES

*sobre los Seminarios Conciliares.*

El Obispo de Lérida con el mayor respeto hago presente á las Córtes, que el Gefe Político de esta provincia me ha pasado copia de los decretos relativos á la enseñanza pública, por los cuales se someten los Seminarios Conciliares á la Direccion general de estudios, se arregla el modo de proveer sus cátedras por concurso, el nombramiento de los profesores, y se señalan las obras por las cuales deben enseñar á los seminaristas, privando de esta manera á los Obispos de lo que les pertenece segun su carácter, y lo dispuesto por el santo Concilio de Trento.

Ignoraba yo estos decretos, porque quando se trató de ellos en el Congreso, me hallaba ocupado en la santa Visita de la parte montañosa de mi Obispado, y no se me co-

municaron por el ministerio de Gracia y Justicia como correspondia; pero enterado de su disposicion por la dicha copia, faltaria gravemente á mi ministerio si no hiciese una reclamacion formal á las Córtes, para que se restituya al Obispado sus derechos sobre los Seminarios. Habiendo sido los Obispos encargados de perpetuar el ministerio del Apostolado por su divino Fundador, lo son tambien de preparar á los que destinan para las funciones del Sacerdocio, de probarlos, de prescribirles reglas de conducta, poner en sus manos el cuerpo doctrinal que deben aprender, darles maestros para instruirlos y formarlos en el espíritu de su estado, y finalmente de decidir de su vocacion, y de confiarles en seguida la porcion del rebaño que deben gobernar. Todos estos derechos que son inherentes al Obispado deben ejercitarse por los Obispos con una plena independencia del poder civil.

El gobierno político puede examinar si las obras que señalan los Obispos para la enseñanza de los seminaristas contienen alguna doctrina contraria á los derechos de Principado, y en este caso prohibirlas; pero debe limitarse á esto solo, y no extenderse al examen de la doctrina perteneciente á la Religion á pretexto de la uniformidad de la enseñanza, y de la educacion, y de prevenir la



ánimos de unos cuatro ó cinco que se creían reprendidos por mí. Acabado el sermón, á la puerta misma de la Iglesia se oyeron ya las mas horrorosas expresiones contra mí de dos de estos hombres. De allí pasaron al café, y á poco se le dijo al Gobernador, y este mandó se me sumariase. Toda esta semana pasada se ha llevado la atención pública la *sumaria que el alcalde hace al Obispo!!!*

De oficio nada sé: nada se me ha dicho: ni sé quienes son mis acusadores, ni de qué se me acusa: ni qué giro lleva la sumaria. Sé solamente soy acusado por una facción de cuatro ó cinco personas, á quienes no he ofendido en lo mas mínimo. Podrán aumentarse los testigos y las acusaciones; la situación de esta plaza es notoria á todo el que vive en ella; los que han declarado á mi favor se les nota ya de serviles; todos penden aqui del Gobernador; y á pesar de esto hay muchos de los que me oyeron, que me han hecho saber estan prontos á defenderme de las calumnias forjadas contra mí; que los haga llamar.

El miércoles por la noche, estando con algunos de mi Cabildo en mi habitacion, fui llamado á la puerta de la sala y me dijo un militar *acababa de oír que el domingo inmediato se me echaria mano en el momento que en el sermón nombrase la Cons-*

*titucion para bueno ó para malo.* Este aviso se habia ya dado por el mismo hombre á mi confesor, y á otro religioso que tengo conmigo. Prediqué, me oyeron mis acusadores; mas no tomé en boca la Constitución. En el dia de ayer se publicó el Liberal que incluyo á V. M.: su último párrafo titulado *variedades*, me hace correr en público, aunque con el correctivo *parece*, por *iniciado en los horribidos misterios del 4* (ignoro cuáles sean, ni en qué lugar, ni de quienes), *que trato de alarmar á los incautos.* ¡Tal aspecto se le hace tener á un acto de mi ministerio en que expliqué el Evangelio, é inculqué la observancia de las leyes!

V. M. mandó en 23 de agosto que se me digese *guardase armonia con este Gobernador.* Lo mismo se ordenó al Gobernador respecto de mí. Por esta orden de V. M. me se reconvino del mismo modo que al que me ha producido por espacio de diez y seis meses las amarguras, de las que algunas he tenido que exponer á V. M. Mis exposiciones y los documentos que le acompañan, dicen que jamas he faltado á la armonía que se manda. La carta confidencial puesta por mí á este Gobernador, que bajo el número 15 incluí en mi exposicion del 17 de marzo, es una prueba de que yo he so-







diversidad de principios contrarios al bien de un sistema general de moral y Religion. La Religion de Jesucristo es tan pública é inalterable, y tan superior á la diversidad de las opiniones, como el Evangelio; y Jesucristo ha provisto suficientemente á su integridad, cuando ha confiado el depósito de ella á los Obispos con la asistencia de su Espíritu. No es necesario pues para conservarle sino mantener el órden que él ha establecido, y dejar obrar la potestad que les ha dado en vez de sujetarla. En efecto, ¿competiria á la potestad secular y no á los Obispos el distinguir la fe del error, y uno y otro de las simples opiniones? ¿Competiria á la potestad secular ó á los Obispos el distinguir las prácticas supersticiosas, que desfiguran el culto divino, de las ceremonias santas y de las observancias religiosas que honran á Dios, y que conservan la piedad de los fieles? ¿Competiria á la potestad secular ó á los Obispos el determinar la doctrina que se debe enseñar, la moral que se debe practicar, y asignar el justo medio que separa la moral relajada del rigorismo? Los encargados del gobierno político ¿serian guias mas ilustradas sobre todos estos puntos, que los mismos Obispos, consagrados por su estado al estudio de la Religion; enviados por Jesucristo para enseñarla, y asistidos de gracias

especiales para llenar dignamente la mision que han recibido? ¿Los Obispos constituidos por Jesucristo doctores de Israel, podremos callar cuando se nos priva del derecho esencial de señalar á nuestras ovejas el pasto de doctrina que les conviene, y que el Gobierno civil nos imponga la ley en un punto que debia recibirla de nosotros? ¿Podremos callar cuando se nos priva de nombrar maestros de nuestra confianza para enseñar á los seminaristas en un tiempo de tanta inmoralidad, é impiedad, y en que el espíritu eclesiástico es tan raro? ¿Podremos callar cuando vemos que se ponen en las manos á los jóvenes destinados al Sacerdocio el *curso de Leon*, obra desterrada de los Seminarios de Italia, de Francia, y de la que el ilustre Bergier, uno de los mas sabios y mas grandes apologistas de la Religion, dice: "Ningun escritor fue mas habil en forjar sofismas, en jugar sobre equívocos, en torcer el sentido de los pasages de la santa Escritura, y en desviar las consecuencias de un argumento?" En tiempos mas felices esta obra habria sido notada con las mismas censuras que las de Jansenio, y Quesnel, á quienes ha copiado (\*).

(\*) Bergier. Diction. Theol. verbo *Salut.* impr. de Lie-







teridad admirará su entereza sacerdotal y celo por la defensa de la Iglesia, y recordará sus virtudes, y las presentará como modelo á los Pastores y cristianos fervorosos. Nosotros mismos fuimos testigos de su moderacion y humildad en la repugnancia que tenia á que se publicáran sus escritos, ó contestaciones, de que pudiera resultarle algun honor. Nunca permitió que se le retratase ni en esta corte, que lo pretendió el señor Lopez, pintor de cámara de S. M., ni en Valencia, ni en otra parte. Aunque reedificó con la mayor magnificencia el Hospital general, y la Casa de Expósitos, y Palacio Arzobispal de aquella ciudad con una grande y hermostsima capilla, admiracion de todo extrangero, no consintió que se pusiese en aquellos edificios ni su retrato, ni sus armas, ni ninguna inscripcion que recordase á la posteridad su beneficencia, diciendo «que qualquiera cosa que hiciese siempre seria menos de lo que debia hacer.» Estableció y fundó las Hijas de la Caridad en el Hospital, y en la Casa de Expósitos para cuidar de los enfermos, de los niños, y tambien de la Casa de los Loens; y en el sermón de la instalacion de dichas Hermanas, que se hizo con mucha solemnidad, prohibió severísimamente al predicador que digese una palabra en su elogio, ni aun le nombrase en todo el sermón, como se hizo. Lo mismo encargaba siempre que hacia algunas limosnas cuantiosas para establecimientos pia-

dosos; prohibiendo que se publicára en el Diario su limosna, como solian publicarse las de otros particulares por pequeñas que fuesen. Consiguiente siempre en su modestia y humildad, tenia encargado que no se diese al público nada de lo concerniente á su prision, ni extrañamiento, (\*) y entre las jaculatorias que pronunciaba en su enfermedad, solia decir: Señor, haced que yo sea desconocido de los hombres, y que no se hable de mí en este mundo. Fundó tambien en su diócesis una Casa de Sacerdotes misionistas de san Vicente de Paul, desconocidos en Valencia, lo mismo que las Hijas de la Caridad. Hablando de su caridad y munificencia le causaba mucho disgusto el saber que algunos la comparaban con la de su predecesor el santo Tomás de Villanueva. Entre sus virtudes pastorales sobresalía su celo en la defensa de la Iglesia y de sus derechos é inmunidades, y entre las de particular podemos decir que la humildad y mansedumbre. Poquísimas veces ó nunca, se le notó descompuesto exteriormente: era mucho el estudio que hacia para reprimirse, por lo mismo que conocia su genio pronto, que él llamaba modesta-

(\*) Habiéndose publicado en Valencia despues de su muerte las tres exposiciones que hizo desde la prision, aunque bastante incorrectas, cuando menos la primera y segunda, nos creemos ya libres para hacerlo con esta contestacion.



mente poco sufrido; siendo así que todo lo sufría cuando la ofensa era solo personal. Solía elogiar con frecuencia á san Francisco de Sales; porque siendo como era vivo de genio se reprimia tanto; y los anatómicos al disecar su cadáver han observado con admiracion que como la de aquel Santo, la hiel del señor Arzobispo estaba toda enteramente petrificada, sin contener en su cavidad ó bolsa una sola gota de líquido. ¡Y con la sangre de este tan venerable Arzobispo pedian en noviembre de 1820 los constitucionales se lavase la Lápida de la Constitucion, y pedian á gritos su cabeza! ¡Y por ocho leguas se le llevó entre bayonetas en una especie de carro ó tartana á pesar de su estado, y una llaga que tenia en una pierna! Háyanos sido permitida esta indicacion de las relevantes virtudes de un Prelado, cuya pérdida llora la Iglesia, dejando á la Religion de san Benito, y á sus diócesis de Pamplona y de Valencia el teger su debido elogio. Véase su nota biográfica tom. III pág. 59.

**E**xcelentísimo Señor:—En la noche de ayer me entregó el Gefe Político superior de esta provincia el pliego que V. E. me dirigió por su mano con fecha de 20 del corriente, anunciándome la Real orden de mi extrañamiento del Reino, por la representa-

cion que en 20 del anterior dirigí á las Cortes. El sentimiento con que debí leer el contexto de esta orden fácilmente puede V. E. concebirlo, debiendo serme harto mas sensible que el extrañamiento el desagrado de S. M. por una gestion en que creí hacer su servicio y de la Nacion con el de Dios, lejos de pensar en ofender á nadie. Espero que el supremo Juez que sabe la pureza de mis intenciones en esta parte, las justificará algun dia ante todo el mundo. Entretanto resignado á su santísima voluntad y á la del Rey, quedo dispuesto á cumplimentar la Real orden, embarcándome esta misma noche á la hora que señalare el Gefe Político, y á continuar dando en todos paises y tiempos las pruebas que creo haber dado hasta aqui de mi verdadero amor y rendida obediencia á S. M., á cuya noticia ruego á V. E. se sirva elevarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 23 de noviembre de 1820.—Excelentísimo Señor.—Fr. Veremundo, Arzobispo de Valencia.—Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.



## EXPOSICION

DIRIGIDA

POR EL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

Á S. M.

*con ocasion de los insultos y sumaria  
intentada contra él por haber predi-  
cado un sermón á sus fieles.*

Señor:—El Obispo de Ceuta en la dolorosa situacion de verse sumariado por el Alcalde de esta ciudad de orden de su Gobernador y Gefe Politico, por haber predicado en el domingo 9 de septiembre *sobre el respeto que se debe al Sacerdocio*, acude á la justicia de V. M. para que la falsedad mas pública y desmentida no prevalezca con el escándalo que se nota en todo este pueblo. A este fin, permítame V. M. que exponga en el lleno de mi amargura los hechos como son en sí. La víspera en la noche de san Pedro fue la primera vez que á la puerta falsa de mi casa me se dió una música insultante; ha-

llándose á la sazón (segun he oído á varios) el Gobernador sentado á unas ocho varas de la puerta principal. Acabada la música se fueron los que la daban á casa del Gobernador, adonde se les dió de beber. En la tarde del domingo 8 de julio anduvo por las calles de esta plaza una música cantando las mismas canciones de *trágala*, y *responsos*. La música y acompañantes salieron de un café, y se dirigieron á casa del Gobernador; bebieron y siguió su diversion, en la que uno ó dos eclesiásticos tuvieron que sufrir alguna incomodidad.

A los pocos dias principiaron á oirse á deshora de la noche responsos en las puertas de algunos eclesiásticos. Yo los he tenido á mi puerta por dos veces, á pesar de que la puerta principal de mi casa no dista de la falsa del Gobernador sino ocho ó diez varas. A don Andres Mendez, capellan de desterrados, luego que concluyó un dia festivo de decirles la Misa, lo esperaron á la puerta varios señores que la habian oído, y le cantaron dichos responsos, siguiendo en este insulto hasta que lo perdieron de vista por mas de diez minutos.

Al mismo tiempo que se oían estas canciones solo á las puertas de los eclesiásticos, en el teatro, que se tenia aqui, se representaban por varias veces las comedias *Inquisicion*



por dentro, y la del falso Nuncio, en que entraba por la puerta del teatro revestido de sus insignias, y bendiciendo al pueblo hasta que llegaba á las tablas. De unos veinte dias acá se han introducido (segun me han informado) en esta plaza algunos abanicos con Clérigos y Frailes montados sobre cerdos. El 7 de septiembre, dos dias antes que predicára el delatado sermón, al pasar yo con unos cuatro ó cinco eclesiásticos por el rastrillo del muelle de san Pedro, un presidario de los que moran en la cuadra enfrente los entonó una de las coplas que decia, *palos, palos, palos*; notándolo un grupo de gente que salia de bañarse, un oficial reprendió al presidario.

El domingo 9 de septiembre conforme al Evangelio hablé de la diguidad de los Sacerdotes, á quienes Jesucristo mandó se presentasen los diez Leprosos; y concluidas las dos partes de mi discurso, me dirigí á preguntar: *Si el Sacerdote estaba respetado en este pueblo*, é hice ver que era el objeto de la irrisión pública de algunos. El periódico titulado el *Liberal Africano* (lo publica el Secretario por lo político de este Gobernador) que en la mayor parte de sus números trata con el mayor desacato á los eclesiásticos, las canciones del *trágala*, y *responso*s en que se remeda el canto de la Iglesia:

las representaciones de las comedias dichas (la Inquisicion por dentro, y la del falso Nuncio) y las bendiciones burlescas dadas en las tablas por los cómicos, fueron las únicas pruebas de que me valí para manifestar que el Sacerdote estaba zaherido publicamente por algunos pocos; y que la Religion se veia ridiculizada en sus prácticas y ritos.

Los artículos de la Constitucion que mandan la *proteccion debida á la Religion*, y *que todos los Españoles sean justos y benéficos* esforzaron mis pruebas, manifestando que los que hacian tales cosas quebrantaban la Constitucion, á pesar de que siempre la tenian en la boca. Mi discurso se concluyó exhortando al respeto debido á la Religion y sus ministros, y diciendo que Dios sufría los pecados públicos diez, veinte, cincuenta años y aun siglos; pero que acabado el tiempo del sufrimiento, castigaba con el mayor rigor, y aun traslada su Reino á otra gente, y su viña la da á otros que la fructifiquen mejor, como lo dice Jesucristo: *Vineam suam locabit aliis agricolis, qui reddant ei fructum temporibus suis... ideo dico vobis, quia auferetur à vobis regnum Dei, et dabitur genti facienti fructus ejus.* Math. cap. 21. v. 41. y 43.

Las lágrimas de muchas personas que me oian, ó mis razones, hubieron de irritar los





## OCURRENCIAS

EN LA DEPORTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

DE SU SILLA.

\*\*\*\*\*

*Acta del Ayuntamiento de Ceuta.*

En la ciudad y plaza de Ceuta á seis de diciembre de 1821, reunidos en las Casas Consistoriales en sesion extraordinaria el señor Gefe Superior Político, los señores Alcaldes, Regidores y Síndico que firman, y ademas los señores Ministro principal de Hacienda militar y Provisor y Vicario General de este Obispado, expuso el señor Presidente que en el día de hoy le han presentado los cuerpos de..... de esta guarnicion las representaciones que mandó leer en el acto, relativas todas á que teniendo *marcada la opinion como altamente sospechosos* en el actual sistema Constitucional al Ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis, y á los señores don Pedro Huguet, don Lá-

zaro Pertierra y don Juan de Mesa, Canónigos y Dignidades de Dean, Chantre, y Tesorero de esta santa Iglesia, creen con fundamento que la desunidad é inquietud que se ha observado y observa en la tropa proviene sin duda de *sugestiones ocultas de dichas personas*, que tratan de esparcir la *discordia en los cuerpos*, y turbar el orden de ellos; y que por lo tanto piden que sin causarles molestia ni vejacion se les traslade á la Península hasta la resolucion del Gobierno. Con este motivo *manifestó el señor Presidente la necesidad de tomar una pronta y acertada medida para conservar en tan árduo y espinoso caso la tranquilidad pública de esta plaza y la seguridad personal de los sugetos indicados.*

Reflexionado y discutido el particular con la madurez y prudencia que exige su importancia, viendo por un lado el señor Gefe Político, Ayuntamiento y Autoridades reunidas la impotencia de *este Pueblo para repeler cualquiera efervescencia ó desorden*, y atendiendo por otro á que siendo esta plaza un punto militar, cuya única fuerza armada para su defensa, pide unánime la separacion de ella de unas personas que considera el fômes de su inquietud y agitacion, segun se deduce de dichas representaciones, acordaron por conformidad absoluta que para precaver se comprometiera, como es temible, la tranquilidad pública y ocurra algun desorden en que no solo pe-



(252)

mis facultades, con quien V. S. podrá entenderse en lo que ocurra.

En cualquiera parte donde la Providencia me destine, rogaré siempre al Señor guarde su vida muchos años. Ceuta 7 de diciembre de 1821. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta Plaza.



OFICIO

DEL GEFE GOBERNADOR

al señor Obispo.

Ilustrísimo Señor: = Ninguna orden he comunicado á V. S. I. relativa á que abandone ni su grey, ni su casa; solo sí en union con el ilustre Ayuntamiento de esta plaza, que presido, y demas autoridades, le he manifestado con su acuerdo las circunstancias críticas y apuradas en que el mismo cuerpo se encuentra en vista de la alteracion en que la plaza se halla; y por una Diputacion ha hecho presente á V. S. I. no encuentra otro medio de libertarla de una catástrofe, co-

(253)

mo á V. S. I. de un insulto, que el que resulta del acuerdo que V. S. I. ha visto, suplicándole que en el caso de no parecerle acertado, ilumine á esta corporacion con los recursos que su ilustracion le dicte, y que en todo caso y á todo trance está resuelto á abrazar si son compatibles con la seguridad de la tranquilidad pública; y por lo que respecta al segundo extremo que contiene el oficio de V. S. I. de hoy, quedo enterado, como igualmente el Ayuntamiento, de la persona con quien debemos entendernos; pudiendo V. S. I. vivir seguro de que esta corporacion solo desea la tranquilidad de V. S. I. y el respeto y decoro debido á su dignidad.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Ceuta 7 de diciembre de 1821. = Ilustrísimo Señor: = Fernando de Butron, Gefe Político. = Ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis.



\*\*\*\*\*

CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO

*en el acto de su deportacion.*

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza: = Me ha sorprendido el oficio que V. S. acaba de pasarme. No hace dos horas que se me ha intimado *un acuerdo del Ilustre Ayuntamiento*, á cuya cabeza está V. S., en que me dice, "que en vista de las exposiciones de los Gefes de esta guarnicion, conocen V. SS. que la tranquilidad de esta plaza pelagra, si no toman el arbitrio de que salgán de ella los tres dignidades de mi Iglesia y el Obispo; y que de no verificarse la salida en el dia de hoy, *no son responsables de la tranquilidad pública*," y despues de una intimacion tan terminante, leida por su Secretario, autorizada por tres individuos del ilustre Ayuntamiento, y por el Ministro interino de la Hacienda, me diga ahora V. S. que *no me ha comunicado orden alguna, para que abandone mi grey ni mi casa, y*

*si solo que lo dejan á mi consideracion, para que si yo hallo otro medio de evitar la catástrofe que amenaza á la plaza, y el insulto á mi persona, lo ilumine á V. S. para aceptarlo.* Esto me sorprende, repito, y al par que considero en este paso los sentimientos piadosos hácia mi persona del ilustre Ayuntamiento, considero que me repiten *los males que van á resultar de no verificarse mi salida.*

Doy, pues, las debidas gracias á V. S. y al ilustre Ayuntamiento, por la consideracion que me dispensan, mas no puedo dejar de decir á V. S. que yo obedezco lo que se me manda, que soy parte y no puedo dar parecer en esto; y que en el caso de que sea cierta la catástrofe, deseo dar mil vidas que tuviera, antes que permitir que por mi falta de obediencia suceda lo mas mínimo. Si por mí se ha movido esta tempestad, arrójeseme al mar, con tal que la plaza no padezca *catástrofe alguna.*

Yo no puedo por ninguno de los motivos ausentarme; mas si V. SS. consideran que deben hacerme ausentar, yo debo obedecer; bajo esta protexta V. S. disponga, pues por mi parte solo espero el momento de que se me diga vaya á embarcarme.

Dios guarde á V. S. muchos años. Centa 7 de diciembre de 1821. = Fr. Rafael, Obis-



po de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

REPRESENTACION

QUE DIRIGE A S. M. (Q. D. G.)

EL ARZOBISPO DE ZARAGOZA

*en contestacion á la Real orden que se le comunicó por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 3 de diciembre.*

**S**eñor: = Cuando despues de haber recorrido con la santa Visita, sobre otros muchos pueblos, lo mas áspero y montañoso de mi Arzobispado; y cuando rendido y cansado de tantas fatigas como lleva consigo el santo ministerio pastoral (sin contar mi ancianidad y varios ages que le acompañan), me habia retirado á descansar unos dias para reponer mis fuerzas y restablecerme de una obstinada fluxion de ojos, que molestándome de bastante tiempo atras, me habia agravado extraordinariamente; con el fin de poder con-

tinuar el desempeño de mi ministerio, repartiendo el pasto de la divina palabra á tantos pueblos, que unos despues de doce, otros de catorce, y diez y ocho, y otros de mas de veinte años de no haber oido la voz de su Arzobispo, anhelaban con justicia escuchar ahora la mia, y yo tener el consuelo de ver esta porcion de mi grey por la primera y regularmente última vez, instruirlos en las verdades evangélicas, adoctrinarlos en la ciencia de la Religion, administrarles los santos Sacramentos, principalmente el de la Confirmacion, corregir sus defectos, ponerles á la vista sus obligaciones, el modo de cumplirlas, y la observancia de los preceptos divinos para asegurar su eterna felicidad, que es el fin de mi ministerio: quando me consolaba con la dulce esperanza de continuar cumpliendo estos deberes, apoyado con mucha complacencia mia en la orden que el piadoso corazon de V. M. tuvo á bien dictar fecha 5 de octubre último; me hallo, Señor, con otra Real orden vuestra comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, su fecha 3 del presente mes de diciembre, en la que (asi dice) "Persuadido V. M. de que mi presencia en la capital de mi diócesis será mas » ventajosa á los progresos del sistema constitucional que no mi permanencia en los » pueblos de ella, ha resuelto se me diga me » restituya á Zaragoza; y que V. M. espera pro-



ligre la *seguridad de la plaza*, sino tambien las personas de dichos sugetos, pase una Diputacion á avistarse con cada uno de ellos para *inculcarles la necesidad en que se hallan de trasladarse á la Península* del modo mas decoroso y menos expuesto que se considere oportuno, para cuyo efecto *se les franqueará sus pasaportes* y todos los auxilios que reclamen y puedan necesitar.

Ademas de esta providencia precaucional y precisa hicieron presente los señores Gefe Político y Provisor de este Obispado, que antes de realizarla convendria hacer concurrir á esta sesion á los señores Gefes de los cuerpos referidos para manifestarles las circunstancias del hecho, y lo muy conducente que sería *suspender su egeucion hasta que dando cuenta á S. M.* por extraordinario, se dignase resolver lo mas conforme á justicia; y habiendo sido aprobada la propuesta, se acordó la entrevista objeccionada y las razones de ella.

En efecto, precedida la correspondiente citacion, asistieron los señores Comandantes de..... y despues de enterados del fin de su llamada, protestaron con la mayor eficacia que el ánimo de sus respectivos cuerpos no era *causar vejacion, molestia ni violencia alguna á los marcados*, antes por el contrario querian que su salida se hiciese decorosa, sin precipitacion ni escándalo; y que se les asegurase que su *proceder inconstitucio-*

*nal permanente era la causa que daba márgen á la agitacion* que se notaba en oficiales y tropa, como lo evidenciaban las representaciones presentadas, de que no tenian inconveniente se les diese testimonio *para sus defensas*; pero que á pesar de esto, aunque ellos procurarían por cuantos medios estuviesen á su alcance mantener el orden y conservar la tranquilidad, para que se difiera hasta mañana la salida de dichas personas, conocian el estado de *inquietud* en que se hallaban sus cuerpos, y *no podían responder de ellos si dándose el paso de dar cuenta á S. M.* ocurría *algún incidente desagradable*, ínterin se recibía su Real determinacion.

En este estado y conociendo el Ayuntamiento la *necesidad de llevar á efecto su primera medida*, acordó por último realizarla mañana á la hora mas conveniente, mediante á que hallándose ya descansando en sus camas los señores Obispo y Canónigos, sería sobresaltarlos concurriendo con precipitacion á sus casas ahora que son las once de la noche. Con lo que se dió por terminado este acto que firmaron el señor Gefe superior Político, Alcaldes, Regidores, Síndico y Autoridades ya expresadas conmigo el infrascripto Secretario, de que certifico. = *Siguen las firmas.*



SEGUNDA SOBRE LO MISMO.

En la ciudad y plaza de Centa á 7 de diciembre de 1821, reunidos en las casas Consistoriales en sesion extraordinaria el señor Gefe superior Político, los señores Alcaldes, Regidores, y Síndico que firman, y ademas los señores Ministro de Hacienda militar, Provisor y Vicario general de este Obispado, y licenciado don Francisco Cano de Santayana, Abogado de los tribunales nacionales, trataron y convinieron de llevar á efecto lo acordado en la sesion extraordinaria de ayer; y habiendo el señor Presidente nombrado una Diputacion compuesta de los señores Regidor don Antonio Toril, Síndico don Ignacio Huguet, y Ministro de Hacienda don Manuel de Dueñas, como igualmente del infrascripto Secretario, se le previno que pasasen al Palacio del Ilustrísimo señor Obispo y habitaciones de los señores Canónigos don Pedro Huguet, don Lázaro Pertierra y don Juan de Mesa, para hacerles presente el expresado acuerdo, y las circunstancias que obligaban á dictarlo al Ayuntamiento, cuya intencion no era de manera alguna lanzarlos con violencia de la plaza, ni mezclarse en las recla-

maciones de la guarnicion, quedando entretanto en sesion permanente hasta el resultado de su diligencia.

En efecto, habiendo salido á verificarla, los señores comisionados regresaron de ella, y dieron cuenta de su contenido en esta forma:

Que habian pasado al Palacio del Ilustrísimo señor Obispo, y que despues de haberle manifestado el objeto de su comision, y leídole el acuerdo de ayer 6 del corriente, *le expusieron la necesidad* en que estaba el Ayuntamiento de dar este paso para hacerle presente, que aunque *por sí no procede á hacer violencia ni expulsion de su persona*, le proponia sin embargo el estado en que se hallaba la guarnicion, y *el medio que habia elegido* para que no se alterase la tranquilidad pública tan recomendada por las leyes; *pero que no obstante si S. I., sin perjuicio de ésta, tenia algun medio prudente con que ilustrar al Ayuntamiento, estaba pronto á adoptarlo desde luego; á lo cual habia contestado S. I. que estaba bien satisfecho del espíritu de dicha corporacion; que el acuerdo ya estaba dictado, y que no tenia que hacer, ni decir mas, sino protestar, como protestaba solemnemente el acto de su salida de la diócesis que le estaba encargada, el desamparo en que quedaban sus ovejas; que la marcha la verificaba sin orden de S. M. como correspondia, y sin voluntad propia, y por úl-*



timo que pedia para su resguardo copias autorizadas de las representaciones de los Cuerpos de la guarnicion, y acuerdo que se le habia manifestado; que en este estado los señores comisionados le ofrecieron todos los auxilios que pudiera necesitar, le rogaron que eligiese buque y destino á donde le acomodase marchar; y últimamente que designase la hora para ello que tuviese por mas conveniente, y personas que gustasen le acompañáran; que á estos ofrecimientos habia manifestado S. I. su agradecimiento, eligiendo el jabeque san Francisco de Paula para su traslacion al punto de Estepona con su familia Fr. Salvador Motril y un criado; con lo cual se despidieron, quedando concluida en esta parte la comision.

Que acto continuo habian pasado á las casas habitaciones de los demas señores Canónigos, á quienes hicieron igual manifestacion, de la cual quedaron todos enterados, protestando el acto de su salida por ser sin conocimiento de causa los señores Chantre don Lázaro Pertierra, y Tesorero don Juan de Mesa, pidiendo ambos iguales copias y testimonios que el Ilustrísimo señor Obispo, y solicitando sus pasaportes para Algeciras, Pueblos del Campo de Gibraltar, y Castilla la Nueva; con lo cual creian los Señores comisionados haber terminado en un todo el objeto de su diputacion.

Enterado el Ayuntamiento y demas señores de haberse llevado á efecto lo que se habia acorda-

do en este particular de *que no es mas parte, que la que le impone su deber, para conservar y mantener ileso el sosiego público*, acordaron unánimemente que dándose á las partes los testimonios y copias autorizadas que han reclamado, se encargue al señor Gefe superior Político se sirva dar cuenta de todo á S. M. para su superior conocimiento y determinaciones que sean de su agrado y justicia. Con lo cual se concluyó esta sesion que yo el infrascripto Secretario presencié é intervine. = *Siguen las firmas.*

## COMUNICACION

DEL SEÑOR OBISPO AL GOBERNADOR

*en virtud de la resolucion anterior.*

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza: = En cumplimiento de la orden de V. S. que *he protestado, pero que obedezco* con toda resignacion, me separo de mi amada grey, y parto para España. El señor Provisor queda encargado por ahora de todas



po de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

REPRESENTACION

QUE DIRIGE A S. M. (Q. D. G.)

EL ARZOBISPO DE ZARAGOZA

*en contestacion á la Real orden que se le comunicó por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 3 de diciembre.*

**S**eñor: = Cuando despues de haber recorrido con la santa Visita, sobre otros muchos pueblos, lo mas áspero y montañoso de mi Arzobispado; y cuando rendido y cansado de tantas fatigas como lleva consigo el santo ministerio pastoral (sin contar mi ancianidad y varios ages que le acompañan), me habia retirado á descansar unos dias para reponer mis fuerzas y restablecerme de una obstinada fluxion de ojos, que molestándome de bastante tiempo atras, me habia agravado extraordinariamente; con el fin de poder con-

tinuar el desempeño de mi ministerio, repartiendo el pasto de la divina palabra á tantos pueblos, que unos despues de doce, otros de catorce, y diez y ocho, y otros de mas de veinte años de no haber oido la voz de su Arzobispo, anhelaban con justicia escuchar ahora la mia, y yo tener el consuelo de ver esta porcion de mi grey por la primera y regularmente última vez, instruirlos en las verdades evangélicas, adoctrinarlos en la ciencia de la Religion, administrarles los santos Sacramentos, principalmente el de la Confirmacion, corregir sus defectos, ponerles á la vista sus obligaciones, el modo de cumplirlas, y la observancia de los preceptos divinos para asegurar su eterna felicidad, que es el fin de mi ministerio: quando me consolaba con la dulce esperanza de continuar cumpliendo estos deberes, apoyado con mucha complacencia mia en la orden que el piadoso corazon de V. M. tuvo á bien dictar fecha 5 de octubre último; me hallo, Señor, con otra Real orden vuestra comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, su fecha 3 del presente mes de diciembre, en la que (asi dice) "Persuadido V. M. de que mi presencia en la capital de mi diócesis será mas » ventajosa á los progresos del sistema constitucional que no mi permanencia en los » pueblos de ella, ha resuelto se me diga me » restituya á Zaragoza; y que V. M. espera pro-



manifesté en representacion de 22 del mismo mi decidida resolucion luego que mi salud lo permitiera: no me hallo todavia convallecido de esta indisposicion que me ha tenido dos meses postrado, y totalmente inhabilitado para ningun egercicio corporal, que con mucho trabajo, y valiéndome de mis familiares, he podido despachar lo mas urgente que se ha ofrecido por el ministerio de Gracia y Justicia; y aunque en el dia me noto algun tanto aliviado de aquella postracion, pero tan débil y extenuado de fuerzas, que apenas por medicina empiezo á dar unos cortísimos paseos. Debia yo manifestar á V. M. la situacion en que me hallo, y los deseos de cumplir aquella vuestra Real orden, que no he perdido de vista, y en cuya egecucion está comprometida mi palabra; mas al mismo tiempo que cercioro á V. M. de mi decidida voluntad, no puedo menos de suplicarle alguna paternal providencia que haga calmar mis recelos al volver á Zaragoza, que procuraré sea lo mas pronto posible, sin que en esta humilde exposicion me conduzca otro anhelo que aquel amor que es natural á todo hombre de la conservacion y seguridad de su persona; pues aunque yo pospongo mi vida á la obediencia de V. M., no deberá llamarse cobardía sino prudencia el precaverme en lo posible cuando hay mo-

tivo de temer. En aquella representacion citada de 22 de diciembre hice presente á V. M. los recelos y temores que me asaltaban en mi vuelta, mas al presente ya debo decirle que no solo no se han desvanecido los que me hacen tener los díscolos y turbulentos, sino que desalienta toda mi esperanza el suceso que acaba de ocurrir con dicha representacion: el Ayuntamiento de Zaragoza suponiéndose representante del pueblo, y los Síndicos en nombre de aquel la han denunciado, bien sea como injuriosa al mismo pueblo, bien sea como subversiva y sediciosa, sin que les haya detenido la consideracion de la sagrada Persona de V. M. con quien en ella se habla, y á quien se dirige: este paso de una corporacion tan autorizada, que yo miro siempre con la mayor consideracion, me ha sido sumamente sensible; y aun cuando lo haya impulsado el calor de alguno de aquellos genios díscolos y turbulentos, él ha colmado de amargura mi corazon al ver el giro que ha llevado este negocio, reduciendo á las cárceles públicas en clase de preso á mi Secretario que firmó el egemplar que sirvió para la imprenta, obligándolo á sostener en ellas un juicio en que á pesar de las nulidades que protextó, hubo de hacer su defensa en calidad de reo bien vejado: el resultado de este juicio terriblemente empeñado,



segun lo prolongado de la sesion que se alargó mucho mas de dos horas, fue declarar el escrito *sedicioso en tercer grado*, debiéndose atribuir esta calificacion, segun se ha traslucido con una probabilidad que toca en certidumbre, á nueve de los jueces que asistieron sugetos de ninguna carrera de estudios, unos militares, otros mercaderes, uno agente de censualistas y otro administrador de graneros, contra el dictámen de los otros tres restantes sugetos de conocida entereza, literatura y discernimiento, dos de ellos doctores en derecho, el otro empleado en el ramo de hacienda pública, de fina instruccion y conocimientos. Es verdad que el juez de primera instancia declaró nulas las diligencias del proceso, y en su virtud se puso en libertad á dicho mi Secretario despues de 20 dias de prision, pero tambien lo es que no obstante este *proveido* no desistió el Ayuntamiento y síndicos de su propósito, y separándose estos enteramente del proceso, han vuelto solo bajo su representado, y nombre, á denunciar la representacion por *sediciosa*, y un juicio nuevo de jurados (que entre ellos se cuentan cuatro que asistieron á la calificacion, dos á los juicios de las dos primeras delaciones, y tres recusados por el tratado como reo) declararon tercera vez, *haber lugar á la formacion de causa,*

conspirando con estos ilegales procedimientos á la prision segunda vez de mi Secretario en defecto de no lograr la mia. A vista de esto, Señor, á vista de que el Ayuntamiento ha tomado parte en el asunto, y que sin dejar de la mano las diligencias judiciales de la delacion, representa por otra parte á V. M., segun el adjunto bando que fijó en los parages públicos de la ciudad, manifestándose muy celoso por desagruar al pueblo de injurias que no existen, y me supone haberle hecho graves y atroces, al mismo tiempo que se ignora de público haya tomado providencia sobre otros hechos en su propia casa de la mas alta consideracion; ¿podré yo dudar que en la ciudad no se ha apagado el empeño de los sediciosos contra mí, que acaso su influjo habrá llegado tambien á poder con el Ayuntamiento? ¿serán infundados mis recelos, no de parte del pueblo que siempre protestó que me ama, y me ha dado pruebas de ello, sino de los exaltados y sediciosos de quienes justamente debo sentirme? ¿serán vanas mis presunciones de que estas exaltaciones se intentan estudiadamente para hacer vacilar á los inocentes y desprevenidos sobre mi conducta? ¿y qué efectos podrá producir la cooperacion de mi ministerio pastoral para calmar la agitacion de los espíritus turbulentos? ¿ni con qué



confianza podré yo publicar mis exhortos y circulares en el Arzobispado sin peligro de que sean denunciadas, cuando lo es tan acaloradamente una representacion que V. M. ha acogido bajo su tutela? Con efecto, Señor, entre estos recelos, hace unos dias que tengo prevenido el exhorto que V. M. se dignó encargarme en su orden de 31 de diciembre, y absolutamente no me he decidido á imprimirlo: asi se agita mi espíritu, asi en medio de mi enfermedad y mis achaques vacila entre el temor y la obediencia que deseo acreditar á V. M.: asi se llena mi corazon de amargura no pudiendo prescindir de las melancólicas reflexiones que se ofrecen á mi imaginacion, considerando que no se ha extinguido el calor de los exaltados, cuando el Ayuntamiento, para mí muy respetable, ha hecho gestiones que no esperaba. Todo lo que hago presente á V. M. suplicándole encarecidamente aquella determinacion, que fuere de su Real agrado, que yo obedeceré gustoso como siempre lo he hecho, pero la desearia tal que calmase mis temores, y suspendiese los atropellamientos que se continúan contra mi Secretario.

Dios nuestro Señor &c. Cuevas de Cañart 26 de febrero de 1822. — Señor: A L. R. P. de V. M. — Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza.

## NOTA.

El Ayuntamiento, y de su acuerdo don Gregorio Ligero, su Secretario, no contento con los procedimientos de que aqui habla el señor Arzobispo hizo una representacion acre á S. M. con fecha de 28 de febrero, que imprimió y circuló por el público, en la que entre otras cosas se leen las siguientes: «Si el exponente »ha de manifestar con franqueza su concepto, es »tá persuadido de que S. I. jamas se ha visto »en un comprometimiento tan apurado como »el en que le ha puesto la citada orden de »V. M., que le estrecha á proceder de acuerdo »con las demas autoridades para consolidar mas y »mas un sistema que sin duda ninguna es opues- »to á sus principios. S. I. consiguió substraerse de »él en el año de trece, dejando su diócesi é in- »ternándose en Portugal; es el tercero de los »Obispos que en primero de abril de dicho año »firmaron la exposicion á la Regencia del Reino, »encareciendo los escándalos y cismas que ame- »nazaban á los pueblos de nuestra católica Mo- »narquía, si se llegaban á publicar los decretos »de Córtes de extincion de la Inquisicion, cuya »ejecucion suspendieron desde luego, y los adic- »tos á aquel tribunal no pueden menos de repug- »



«cederé de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas el sistema constitucional &c.» Yo siempre he respetado, y respetaré la autoridad de V. M., y jamas se podrá decir que el Arzobispo de Zaragoza es desobediente á su Rey. Ni su ancianidad, ni los achaques que padece, ni lo riguroso de la estacion, ni lo áspero del largo camino que tiene que atravesar para llegar á la capital, ni la poca seguridad que puede prometerse en ella de su vida, ni el riesgo de ser insultado, puesto que lo han sido las autoridades civiles á pesar de tener la fuerza armada de que carece el Arzobispo, sin que estas puedan garantizarle su seguridad, ni el que se repitan los atropellamientos que en el año pasado se hicieron á su persona, sin haber merecido su descubierta inocencia consideracion alguna á las Córtes ni al Gobierno, ni la melancólica perspectiva que necesariamente ha de ofrecerse á sus ojos viendo perecer en la ciudad, y sin ninguna disposicion para socorrer tantos honrados jornaleros, que han cesado de trabajar en haciendas, en que antes tenian vinculada su subsistencia ocupándose de continuo; ni la probabilidad, ó mas bien certeza, que su vuelta va á ser el blanco de los perversos le detienen un momento para dejar de cumplir la orden de V. M. El Arzobispo de Zaragoza sabe obedecer á su Rey,

y siempre le obedecerá constantemente, á no ser que esta obediencia se hallase en contradiccion con la que debe á Dios y á sus preceptos.

En la contestacion que acabo de dar al Comandante general de la provincia á una carta suya mas familiar que de oficio, en la que me hablaba de la necesidad de mi regreso á Zaragoza, y lo que sobre el caso habia representado á V. M. (no sé con qué fundamento) le he enterado de todas estas reflexiones que quedan indicadas; le he hecho conocer que los genios turbulentos, cuyas voces habian llegado á sus oidos, no cesarán de sus alarmas con mi vuelta; que su espíritu no se gobierna por persuasiones ni razon, ni su insubordinacion reconoce superioridad alguna; y aun el supremo poder de Dios si lo sienten, es para despreciarlo, si es que no llegan al extremo de negar su existencia para entregarse mas libremente al furor y desenfreno de sus pasiones; le he manifestado que mi autoridad es inútil para con los genios discolos y perturbadores, y que poca ó ninguna eficacia debe tener en los negocios politicos y civiles, cuando en los espirituales pertenecientes privativamente á mi jurisdiccion, se me limitan y estrechan mis facultades; le he demostrado que la cooperacion que yo puedo hacer para la consolidacion del siste-



ma está reducida á la persuasion y al egemplo; de lo primero pruebas tengo dadas en mis discursos, exhortos y pastorales que á la vista estan, sin que entretanto cesen mis eclesiásticos seculares y regulares de contribuir al desempeño de su ministerio, instruyendo y edificando al pueblo, distribuyéndole el pasto espiritual, y encargando la subordinacion, respeto y obediencia á las autoridades; en cuanto á lo segundo, jamas he dejado de cumplir los mandatos de V. M. y del Gobierno; y si he representado á las veces inconvenientes que se hayan ofrecido, siempre ha sido con una ciega sumision, y sin la altanería desvergonzada, que es demasiado comun y corriente; tambien le he puesto á la vista el doloroso caso á que me veo reducido de no poder socorrer las necesidades temporales de los pobres de aquella capital, viéndome destituido de rentas, y de medios para hacerlo, pues recientemente acaba de decirseme que el reparto del medio diezmo que me ha hecho la Junta diocesana es solo de ochenta mil reales, con los que me he de mantener, he de sustentar mi familia, los tribunales de mi curia, mi Secretaría de Cámara y demas gastos inherentes á la dignidad: ¡dura suerte por cierto ó llámese extrema pobreza no conocida hasta ahora en España, desde que la Nacion con sus Reyes tienen la gloria de profesar el catoli-

cismo! A pesar de todas estas razones, y las que manifesté al Comandante general de la provincia, cuando le contesté no accediendo á lo que me proponia; al ver la orden de V. M. al momento mudó de opinion, y sin ocuparme de que mi vuelta va á abrir el camino á nuevos atropellamientos en mi persona, ó quizá á algun otro desastre (no porque el pueblo me aborrezca, que estoy bien satisfecho de su amor, y sería una injusticia envolverlo en estos recelos, sino solamente alguna porcion de personas que son los que calumnian y alarman injustamente) esto no obstante, yo vuelvo á Zaragoza, porque no sé dejar de obedecer, ni los temores bien fundados de mayores disgustos son capaces de retraerme de mi resolucion, ni menos los perversos egemplos de desobediencia que (segun los papeles públicos) han dado algunas ciudades del Reino, porque estos no hacen otro efecto en mi corazon, que afianzarme mas en mi debida sumision y respeto á V. M. Sí, Señor, repito que obedezco ciegamente la orden de V. M. y en prueba de ello, desde luego que la he recibido me he puesto en camino saliendo del sitio á donde me habia retirado para restablecerme de mis achaques, y regularmente estaria ya á estas horas cerca de la capital, si no me hubiera visto tan débil y falto de fuerzas en la primera jornada, que hubo de



ser preciso que dos hombres me fueran sosteniendo en el camino por espacio de tres horas para haber de llegar á este pueblo, donde por necesidad me detuve, y desde donde dirijo esta con bastante trabajo, pero resuelto, luego que me repare y restablezca, á seguir mi camino á la ciudad, y presentar esta víctima á los genios discolos y perversos, que no contentos con tantas calumnias como me han levantado y levantan tan descaradamente, parece quieren tambien mi sangre. ¡Ah, Señor! ¡quizá no sea extraño que llegue el día menos pensado á V. M. la noticia de que en Zaragoza se ha derramado la de su Arzobispo! ¡jó acaso no quieran ensayarse conmigo para sucesos mas horrorosos! Yo veo con dolor que se hace mucho empeño de pedir mi regreso á Zaragoza, y no sé qué misterio pueda encerrar esta insistencia movida por los genios perturbadores, como el mismo Comandante general tuvo la ingennidad de confesarme en su citada carta, diciendo que no debia dar asenso á los rumores que se esparcian de mí, por ser imputaciones que se oian de público, y voces de genios turbulentos; tampoco encuentro el fundamento de otras representaciones que se han fraguado en diversas épocas suponiéndome resistencia en admitir los Regulares bajo mi jurisdiccion, entorpecimiento en el curso de las secularizaciones, y otros puntos de es-

te tenor, que apoyó equivocadamente el Gefe Político, cosas pasadas ya, de cuya impositura está bien penetrado V. M. Pero es doloroso, Señor, y la naturaleza no puede menos de resentirse al ver que las quejas de los discolos tengan tanto imperio, que hayan producido representaciones contra mí; que si se consultase el voto y juicio de los buenos y sensatos, se convenceria la diversa opinion que goza la conducta del Arzobispo; no como la pintan los genios turbulentos, suponiéndome calumniosamente promovedor del mal espíritu y conmociones de la tierra baja, cuya desvergonzada imputacion no sé en qué puedan fundarla, cuando llamo por testigos, sin temor de equivocarme, á todos y cada uno de los pueblos que he visitado, para que depongan si me he ocupado de otra cosa que de repartirles el pasto de la divina palabra, administrarles el sacramento de la Confirmacion, é inculcarles repetidas veces la obligacion de respetar, obedecer y sujetarse á las autoridades constituidas; y cuando á varios de los lugares, de cuyas conmociones se me supone promovedor, no he llegado ni pisado su suelo. Yo propongo á V. M. estas reflexiones por via de una reverente exposicion, haciéndome sensible como hombre á las calumnias que se han amontonado contra mí, y que sí me recelo, no del pueblo que me ama extre-



mamente, sino de los genios turbulentos y discólicos, no carecen de fundamento mis sospechas; pero mi obediencia, Señor, que es decidida, la compruebo con la egecucion: ya voy á Zaragoza en cumplimiento de lo que V. M. me manda. Mas antes de cerrar esta respuesta no dejaré de prevenir el juicio y deliberacion de V. M. para manifestarle nuevos sentimientos, si sobre lo dicho se hubiesen cruzado otras mas recientes representaciones, como puedo presumir no sin fundamento, pidiendo no ya mi regreso á la ciudad, sino mi extrañamiento de estos Reinos, motivándolo en que soy la causa de las conmociones de la tierra baja. Con sumo gusto, Señor, abrazaré esta providencia, que al paso que lleva todo el aire de castigo, es segun la expresion del gran san Eusebio Obispo Vercelese hablando de su destierro, oficio del ministerio pastoral, y no deja de ser muy dulce y satisfactoria cuando no recae sobre culpa. Pero esta causal es tan incierta y falsa en sí, como aventurada para elevarla al Trono de V. M.; y si por todo derecho y en rigor de justicia solo debe ser castigado el que resulte culpado por proceso legítimamente seguido, permítaseme decir siquiera por desahogo, y sin huir la pena, que para la de extrañamiento era menester oír á este Arzobispo que no ha entendido en otra cosa que en

trabajar en su ministerio, obedecer y callar sufriendo las calumnias que por todas partes se le han levantado, hasta suponerle con otros de su clase, y con la augusta persona del hermano de V. M. el Serenísimo Señor Infante don Carlos, autor ó cómplice de conspiracion, segun todo se lee en un artículo del periódico *el Duende de Madrid*, que se ha reimpresso en Zaragoza: ¿y estas calumnias y otras tan atroces han de correr impunemente, y solo con decirlo personas alarmantes, ó publicarlo en un impreso, como se ha hecho con el que acabo de citar, ha de ser bastante para empeñar y persuadir á la Nacion á que tome interés contra el Arzobispo, porque es un Prelado de la Iglesia? Y si en pueblos de la tierra baja (concretándose al punto) se han advertido movimientos, ¿por qué se han de atribuir al Arzobispo, cuando en algunos de ellos no ha estado, en otros hace ya mas de seis meses, y en los mas se ha detenido horas solamente? ¿cómo es causa de estos movimientos el Arzobispo en estos lugares, cuando los de las Bailias altas y bajas (que no son pocos), los del partido de Montalban, y otros varios, en que ha estado mas de cinco meses, y está ahora, todos han mantenido y mantienen la mayor paz y sosiego á pesar de lo crecido y numeroso de muchos de ellos? ¿O es acaso porque se su-



pone al Arzobispo la habilidad de promover conmociones estando lejos, y la vez que menos á diez leguas de distancia? ¿Y son solo los movimientos en la tierra baja? ¿A quién se atribuirán los de Navarra, Huesca, Alagon, Sangüesa, partido de Barbastro, y si se quiere los de Sevilla, Cádiz y la Coruña? Ver-güenza da rebatir imposturas tan claramente manifiestas. Estoy bien seguro, Señor, de mi inocencia, y esta me hace asegurar á V. M. cuán injustamente se me calumnia, y cuán nulo es el fundamento en que se apoya la petición de mi extrañamiento. Me será muy poco molesto (fuera del sentimiento de la ausencia de mis ovejas) sufrir la expatriacion, con tal que sepa V. M. y la Nacion entera, que no se ha procedido legalmente para pedir-la. En una formacion de proceso tendria la complacencia de hacer la defensa de mi inocencia contra las calumnias de los perversos; pero si por el contrario se acuerda otra providencia sin este requisito, yo no reclamaré á otro tribunal de apelacion que al de aquel, cuyos juicios jamas se engañan, y delante del que la verdad no puede ser confundida con la mentira y la calumnia; y al de la conciencia de V. M. á cuyo arbitrio dejo la suerte de mi honor y de mi vida, pronto siempre á cumplir y obedecer lo que V. M. determine.

Dios nuestro Señor conserve la importantísima vida de V. M. muchos años para consuelo de la Iglesia, y bien de la Mouarquía. Cuevas de Cañart y diciembre 22 de 1821. = Señor: = A L. R. P. de V. M. = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza.

\*\*\*\*\*

### REPRESENTACION

QUE HIZO AL REY EN 26 DE FEBRERO DE 1822

### EL SEÑOR ARZOBISPO

*á resultas de las ordenes para regresar á Zuragoza desde su santa Visita, y de las ocurrencias de la delacion que hizo el Ayuntamiento de la ciudad de un escrito de S. I.*

Señor: = Una indisposicion prolija y peligrosa que me asaltó en la primera jornada de mi viage con inminente riesgo de mi vida, retrasó mi llegada á Zuragoza como ofreci á V. M. eu cumplimiento de vuestra Real orden de 3 de diciembre último, cuando le



confianza podré yo publicar mis exhortos y circulares en el Arzobispado sin peligro de que sean denunciadas, cuando lo es tan acaloradamente una representacion que V. M. ha acogido bajo su tutela? Con efecto, Señor, entre estos recelos, hace unos dias que tengo prevenido el exhorto que V. M. se dignó encargarme en su orden de 31 de diciembre, y absolutamente no me he decidido á imprimirlo: asi se agita mi espíritu, asi en medio de mi enfermedad y mis achaques vacila entre el temor y la obediencia que deseo acreditar á V. M.: asi se llena mi corazon de amargura no pudiendo prescindir de las melancólicas reflexiones que se ofrecen á mi imaginacion, considerando que no se ha extinguido el calor de los exaltados, cuando el Ayuntamiento, para mí muy respetable, ha hecho gestiones que no esperaba. Todo lo que hago presente á V. M. suplicándole encarecidamente aquella determinacion, que fuere de su Real agrado, que yo obedeceré gustoso como siempre lo he hecho, pero la desearia tal que calmase mis temores, y suspendiese los atropellamientos que se continúan contra mi Secretario.

Dios nuestro Señor &c. Cuevas de Cañart 26 de febrero de 1822. — Señor: A L. R. P. de V. M. — Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza.

## NOTA.

El Ayuntamiento, y de su acuerdo don Gregorio Ligero, su Secretario, no contento con los procedimientos de que aqui habla el señor Arzobispo hizo una representacion acre á S. M. con fecha de 28 de febrero, que imprimió y circuló por el público, en la que entre otras cosas se leen las siguientes: «Si el exponente »ha de manifestar con franqueza su concepto, es »tá persuadido de que S. I. jamas se ha visto »en un comprometimiento tan apurado como »el en que le ha puesto la citada orden de »V. M., que le estrecha á proceder de acuerdo »con las demas autoridades para consolidar mas y »mas un sistema que sin duda ninguna es opues- »to á sus principios. S. I. consiguió substraerse de »él en el año de trece, dejando su diócesi é in- »ternándose en Portugal; es el tercero de los »Obispos que en primero de abril de dicho año »firmaron la exposicion á la Regencia del Reino, »encareciendo los escándalos y cismas que ame- »nazaban á los pueblos de nuestra católica Mo- »narquía, si se llegaban á publicar los decretos »de Córtes de extincion de la Inquisicion, cuya »ejecucion suspendieron desde luego, y los adic- »tos á aquel tribunal no pueden menos de repug- »



»sus súbditos á que empleen sus luces y persuasión en convencer á todos de la rectitud y necesidad del sistema constitucional, y de los bienes que les ha de proporcionar, que era la segunda parte de la invitacion del Gefe Político.

»Los Curas conocen el espíritu de su Prelado, y por eso le imitan casi todos los de la diócesi en la inobservancia de las órdenes comunicadas, para que al tiempo de explicar el Evangelio expliquen tambien la Constitucion.»

El Gobierno por su parte no escuchando las exposiciones del señor Arzobispo, y tomando sí en consideracion la del Ayuntamiento, por la Secretaría de Gracia y Justicia comunicó nueva orden á dicho Señor, que para mayor desprecio de S. S. I. se publicó en el *Diario Constitucional de Zaragoza* de 25 de marzo de 22 por el dicho Secretario de Ayuntamiento, en la que despues de

se personalmente á este juramento en el acto de tratar en Capítulos plenos de dar cumplimiento á la misma providencia. Se sabe tambien que hicieron esto mismo el Colegio de PP. Franciscanos de san Diego, y el P. Faustino Garroberea, Múnimo, bien perseguido despues por el Gobierno.

*T en este estado permaneció hasta que llegaron las noticias de Madrid del 7 y 9 de marzo, y las órdenes en nombre de S. M., que cerraron la puerta á toda ulterior resistencia. Véase el manifiesto publicado á la dulce memoria del señor Arzobispo á las páginas 38 y siguientes.*

repetir las anteriores órdenes para que se regresase á Zaragoza, se añade:

»Tambien ha visto S. M. con sorpresa, que segun manifiesta V. I. en su exposicion última, no ha publicado todavia el exhorto que le encargó por su orden de 31 de diciembre á pretexto de que teme se le denuncie y declare sedicioso, como lo ha hecho el jurado con su representacion de 22 del mismo mes. S. M. para acordar la resolucion mas acertada no ha podido menos de tomar en consideracion todos los antecedentes que arroja de sí el expediente: y en su vista ha tenido á bien mandar se haga entender á V. I. cumpla á la mayor brevedad con la citada Real orden de 3 de diciembre, bajo el supuesto de que no son los perturbadores díscolos sino S. M. quien acordó entonces, y reitera ahora la expresada resolucion de que se restituya V. I. á Zaragoza. La medida eficaz, la única que en sentir de S. M. desvanecerá toda sospecha, calmará la ansiedad pública, y restituirá en esa diócesi la paz y armonía que deben reinar entre el Pastor y su rebaño, será la de que V. I. anuncie su arribo á dicha capital con una pastoral sólidamente constitucional, en la cual ademas se inspiren las mismas ideas á los Párrocos y demas ministros del culto, y se les haga cumplir con exactitud y sinceridad lo dispuesto en cuanto á explicar á sus feligreses la Constitucion Política de la Monarquía, y cooperar con una



franqueza cordial al arraigo del sistema que felizmente nos rige, observando cada cual por su parte las resoluciones de las Cortes sin comentarios ni restricciones equívocas.

»Entretanto S. M. insiste en la necesidad imperiosísima de la expresada pastoral, que á mas de sus ventajas políticas, es tan conforme al espíritu del Evangelio. Por ello S. M. encarga á V. I. su expedición sin que deba detenerle el temor de que se delate y califique.

»Si la particular opinión de V. I. opusiese algun obstáculo á esa medida, S. M. entiende que el camino mas seguro para conciliarlo todo sería el de renunciar V. I. su mitra, en cuyo caso S. M. cuidará que se proveyese á su decente manutención; pero S. M. no espera tal de la piedad ilustrada de un prelado español. Ultimamente me manda S. M. decir á V. I. que queda á la vista de este gravísimo desagradable negocio, y que en uso de sus indispensables facultades, tomará las mas serias y egecutivas providencias si estas indicaciones no produgesen el efecto que se ha propuesto S. M. Y de Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y gobierno.»

*Tal era el modo con que el Gobierno constitucional trataba á los Obispos; y esta la libertad que tenían los Padres de la Fe en el egercicio de su ministerio. Se clamaba á cada paso que en nada se queria atentar contra la Religion; y en la*

*práctica se la procuraba esclavizar de todas maneras. Cuando de todas partes llovian representaciones y mociones de las Sociedades Patrióticas contra lo mas augusto, y aun contra la sagrada Persona del Rey sin obstáculo ni impedimento alguno, una exposicion la mas sencilla de los señores Obispos atraia sobre sí las reconvenções y amenazas del Gobierno, insinuaciones indecorosas de renunciás indignas, de ocupacion de temporalidades, destierros, &c.: era preciso herir á los Pastores para dispersar á las ovejas.*

\*\*\*\*\*

## CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE

AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

*sobre una circular suya detenida por el Gefe Politico de aquella provincia.*

Excelentísimo Señor: = Aliviado en algun tanto de mis dolencias, voy, segun ofreci á V. E. en 23 del último, á contestar al de 16 del mismo, por el que me previene V. E.



des del mundo, y con estudiada frialdad para no manifestar abiertamente su opinion: asi se infiere del exhorto de 26 de abril de 1821, dado en santa Visita de la villa de Maella, en el que despues de insertar á la letra el oficio íntegro del

ya hemos dicho que no pronunció sino la primera arena (tan firme resistencia de S. I., y que de nada servia para convencerlo el ponderarle las desgracias que podian suceder, quiso persuadirle con el egemplo de Jesucristo, que mandaba la paz, y que no se derramase sangre; pero levantando á esta sazón S. I. la voz, respondió con mayor entereza: — *Jesucristo lo que me manda es que no cometa un pecado por todo el mundo, y asi jamas lo haré aunque viera que todo perecia: alli se mezcló por uno de estos, como quien propone una razon concluyente en abono de su persuasion, que el pueblo de Zaragoza habia jurado; á quien replicó S. I. muy oportunamente: — Zaragoza no es Aragon, ni Aragon solo es la España. Parece que con esto debia haberse finado la conversacion: no dejaron sin embargo aquellos dos comisionados, que hablaban promiscuamente, de tentar el medio de un juramento paliado, ó una composicion, ya que no podian arribar al juramento absoluto; esto es, que sonase en lo exterior que S. I. habia jurado, aunque en lo interior no jurase, para aquietar al pueblo, y poderle decir que habia jurado. A cuya nueva propuesta contestó S. I. haciéndoles ver no ser licito semejante juramento extrínseco; que de ningun modo lo podía hacer, mayormente siendo un Prelado que debia dar egemplo á todos sus feligreses eclesiásticos y seculares. — Pero, algun medio encontrará S. I., replicaron aquellos, para componer esto. — To ninguno encuentro, repitió S. I.; y volviéndose á dos religiosos que casualmente estaban alli, les preguntó: — ¿Ustedes hallan alguno? — Como no sea un juramento pasivo, dijo*

«Gefe Político don Francisco Moreda, para que el Clero no dudase del motivo que le obligaba á dirigírselo; se ciñe únicamente á comunicarle asi se ocupa en contrariar el sistema constitucional, ó seducir al pueblo; pero no excita á

uno de ellos, lo que no disgustó á los comisionados, que ya se avenian á cualquier partido con tal de poder decir que el señor Arzobispo habia jurado, fuese como fuese; pero negándose tambien á esto S. I., les habló asi: — *Si este juramento pasivo significa que yo me esté quieto, y no me oponga á lo que ustedes hagan, yo quieto me estaré, ni puedo hacer nada; pero en tratándose de acciones que denotan aprobacion, de ninguna manera. Viendo una negativa tan resuelta y absoluta por todos estilos, á lo menos tentaron que mandase al Clero, permitiese ó persuadiese el jurar. — ¿Cómo mandar (respondió con entereza) una cosa que yo no quiero hacer? De ninguna manera; si alguno quiere jurar, haga lo que guste, él se dará cuenta á Dios. Sentidos ya los comisionados con tanta repulsa, — Con que ya nada sacaremos, dijo uno. — No señor, respondió prontamente S. I. — Pues nos vamos, volvió á decir, y no respondemos de las resultas. A este momento entraron los familiares, y afligidos con el riesgo que podía correr S. I., discurrían y proponian medios de ponerle á salvo: hubo quien opinó salir de la ciudad, otro irse al templo del Pilar; pero S. I. mas tranquilo y sossegado resolvió estarse quieto en su cuarto, esperando la suerte que la Providencia le deparase.*

Este golpe de constancia fue egemplo que siguió con heroismo el Ilustrísimo Cabildo, fiel imitador de su Prelado, cuando se le comunicó de parte de la Junta igual orden de jurar la Constitucion, y no faltaron individuos de Capítulos eclesiásticos, los familiares de S. I.; que siguieron con resolucion los pasos de su amo, negándo-



franqueza cordial al arraigo del sistema que felizmente nos rige, observando cada cual por su parte las resoluciones de las Cortes sin comentarios ni restricciones equívocas.

»Entretanto S. M. insiste en la necesidad imperiosísima de la expresada pastoral, que á mas de sus ventajas políticas, es tan conforme al espíritu del Evangelio. Por ello S. M. encarga á V. I. su expedición sin que deba detenerle el temor de que se delate y califique.

»Si la particular opinión de V. I. opusiese algun obstáculo á esa medida, S. M. entiende que el camino mas seguro para conciliarlo todo sería el de renunciar V. I. su mitra, en cuyo caso S. M. cuidará que se proveyese á su decente manutención; pero S. M. no espera tal de la piedad ilustrada de un prelado español. Ultimamente me manda S. M. decir á V. I. que queda á la vista de este gravísimo desagradable negocio, y que en uso de sus indispensables facultades, tomará las mas serias y egecutivas providencias si estas indicaciones no produgesen el efecto que se ha propuesto S. M. Y de Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y gobierno.»

*Tal era el modo con que el Gobierno constitucional trataba á los Obispos; y esta la libertad que tenían los Padres de la Fe en el egercicio de su ministerio. Se clamaba á cada paso que en nada se queria atentar contra la Religion; y en la*

*práctica se la procuraba esclavizar de todas maneras. Cuando de todas partes llovian representaciones y mociones de las Sociedades Patrióticas contra lo mas augusto, y aun contra la sagrada Persona del Rey sin obstáculo ni impedimento alguno, una exposicion la mas sencilla de los señores Obispos atraia sobre sí las reconvenções y amenazas del Gobierno, insinuaciones indecorosas de renunciaciones indignas, de ocupacion de temporalidades, destierros, &c.: era preciso herir á los Pastores para dispersar á las ovejas.*

\*\*\*\*\*

## CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORENSE

AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

*sobre una circular suya detenida por el Cefe Politico de aquella provincia.*

Excelentísimo Señor: = Aliviado en algun tanto de mis dolencias, voy, segun ofreci á V. E. en 23 del último, á contestar al de 16 del mismo, por el que me previene V. E.



en mucha parte y en muchas parroquias al solo Párroco anciano ó achacoso, y en un estado de miseria y de mendiguez: cerrados tantos conventos que proporcionaban un gran- de auxilio en lo espiritual y en lo temporal; los ministros del Altar, en fin, despreciados y abandonados sin distincion, sin los privilegios propios de su estado, y sin alimentos.

Se hizo el reparto por la Junta Diocesana, de lo que resultó líquido del fondo del medio diezmo por el año de 21, y tocó á cada Párroco y Canónigo setecientos reales, á cada Teniente en vacante y de anexos trescientos cincuenta, al Obispo siete mil reales, á cada Iglesia parroquial para mantener el culto cien reales: ya se publica en papeles el proyecto de extinguir las comunidades religiosas que quedaron; el de extinguir el medio diezmo, que es decir, quitar por entero uno de los cinco Mandamientos de la Iglesia por la potestad civil, como se ha hecho en tiempo pasado en un reino vecino con mucha nota, y aun escándalo de los españoles. No quiero decir que esto se verifique, y espero que sobre lo demas se pondrá remedio... ¿mas entretanto será oportuno tratar de afirmar ventajas del sistema, y su omnimoda conformidad con la Religion Católica, Apostólica, Romana? Para tratar y decidir esta cuestion se necesita de una teo-

ría sublime que no está al alcance del comun de los fieles. Y mucho mas advirtiendo éstos que entre los que quieren llevar el privilegio exclusivo de constitucionales, se encuentran muchos que no confiesan, ni comulgan, ni asisten á la Misa, que su vida es inmoral, y que les oyen expresiones las mas escandalosas é impías. Sin embargo, en mi circular indico lo bastante á los Párrocos.... y procuro infundirles esperanzas de remedio, como habrá observado V. E., si es que le han dirigido la circular de 13 de febrero original, y no en relacion.

Por todo lo dicho, pues temo molestar demasiado, espero que V. E. mas bien informado dará á los alborotos que hubo en esta capital el valor que les corresponde.... Si por mi debilidad, consecuencia precisa de una grave indisposicion, hallase V. E. en este escrito alguna expresion que parezca de menos respeto y aprecio á S. M. y Gobierno, sírvase disimularla como involuntaria; pues siempre he mirado con la mayor reverencia é interes sus órdenes, que obedezco y obedeceré en cuanto alcance: y en este concepto espero sumisamente cualquiera resolucion que tenga á bien tomar S. M.

Dios nuestro Señor guarde y prospere á V. E. muchos años. Orense 10 de abril de 1822.—Excelentísimo Señor:—B. L. M.



(290)

de V. E. su atento seguro servidor y Capellan. Dámaso, Obispo de Orense. Exce-  
lentísimo señor Secretario de Estado y del  
Despacho de Gracia y Justicia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

(291)

# ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

EN ESTE TOMO VI.

*E*xposicion del Señor Obispo de Zamora á las Cortes. . . . . pág. 3.  
 Advertencia sobre varios documentos del Señor Obispo de Ceuta. . . . . 107.  
 Exhortacion del Señor Obispo de Ceuta al establecer el tribunal de censura. 109.  
 Advertencia sobre dicha Exhortacion. . 121.  
 Oficio del Señor Obispo de Ceuta al Cefe Politico de aquella ciudad. . . 123.  
 Exposicion del mismo Señor Obispo al Gobierno sobre los Judios que iban á domiciliarse en aquella plaza. . . . . 129.  
 Oficios que mediaron entre dicho Prelado y Cefe Politico en las elecciones de Diputados para las Cortes del año 21. . . . . 133.  
 Del Cefe Politico á S. I. . . . . ibid.  
 Contestacion. . . . . 134.  
 Nuevo oficio del Cefe. . . . . 135.

\*



de orden de S. M. disponga inmediatamente una circular á mis diocesanos en que los encomiende y haga ver *la mayor utilidad del nuevo sistema constitucional sobre el antiguo*, y que lejos de oponerse ni disminuir en nada la magestad de la Religion, esta misma se afianza y recomienda mejor en el actual sistema, desengañándolos de los errores y especies equivocadas y perjudiciales que se esparcen, tomando en boca la santa Religion con fines depravados, y en perjuicio de la tranquilidad pública, y debida observancia de las leyes; pues aunque conoce S. M. que las doctrinas en que está apoyada mi circular de 15 de febrero son sanas y sus principios ciertos, se observa que son demasiado generales y aplicables á cualquier sistema de gobierno.

Confieso, Excelentísimo Señor, que me sorprendió esta orden, ya porque veo se censura un papel antes de imprimirlo ni publicarlo, y ya porque nadie conoce mejor que su prelado las doctrinas que aprovechan mas bien á sus diocesanos para mantenerlos unidos en la observancia de las leyes de Dios y de los hombres.... *Sigue despues exponiendo por menor los sucesos ocurridos en primeros de diciembre y febrero, por los que se le habia mandado dar la circular, para que se pueda formar juicio exacto de ellos,*

*y despues añade:* De esta sencilla y breve relacion (*la omitimos por evitar prolijidad*), que constará por menor de las actas del Ayuntamiento, se deduce lo primero, que los alborotos en los primeros de los meses de diciembre y febrero no han sido de sedicion.... lo segundo, que la proclama del Geefe Politico del distrito de 7 de febrero, de que acompaña un egemplar, es injuriosa al Clero, al que presenta ante el público como delincuente sin el menor motivo; pues ademas de ser notorio y constante que ni un solo eclesiástico apareció acompañando á los alborotadores, tampoco aparece alguno que hubiese influido directa ni indirectamente, á pesar de las exquisitas diligencias y proceso jurídico que se está formando desde mediados de febrero. Asi el Clero de mi diócesis reclama con justicia, y exige satisfaccion por la injuria atroz que se le hace presentándolo como altamente criminal en un escrito oficial y público, y la reelama no menos por el contenido del bando del Geefe superior de 11 del mismo febrero, de que tambien incluyo copia, en el que si bien no se nombra con cuidadosa afectacion al Clero, se le dirigen palpablemente sus expresiones denigrativas, y calumniosas imputaciones.

Pudiera tambien quejarme yo de la nota



con que me ha presentado ante el supremo Congreso un señor diputado, diciendo que el Obispo de Orense habia dado gracias por haberse desarmado la milicia nacional, segun se lee en un periódico. Pero tengo la fortaleza y consideracion bastante para aquietarme, y descansar en el testimonio de mi conciencia, y en los hechos públicos.

En este estado no podia yo en mi circular reprender, ni amenazar con providencias al Clero de mi diócesis, de cuya conducta estaba seguro, y lo que importaba era hacer ver á mis diocesanos la necesidad de vivir unidos en la observancia de las leyes; lo que reprueban éstas y la de la caridad la division, el alboroto, el ódio, y particularmente la venganza entre los hermanos; el deshacer ideas equívocas con que pudo formar juicio de republicanismo, y el concepto infundado sobre los cañones ó pedreros, y demas armas que tanto alarmaron; y exhortarlos á la paz, &c. &c. Esto exigian las circunstancias, y en su conformidad extendí la dicha circular, que firmada puse en manos del Gefe superior interino, quien me ofreció mandarla imprimir, atento á que mi actual situacion no me permite hacer este, ni otros gastos. Pero quedé extrañamente sorprendido cuando mi secretario de Cámara, que se la entregó, me trajo la contestacion

de palabra de que dicho Gefe quedaba muy incomodado con la circular, pues queria que yo hablase con dureza y reprendiese al Clero, que lo amenazase con providencias fuertes, que asegurase yo por mí mismo que no habia tal partido de república, que los cañones estaban aqui desde el tiempo de las alarmas, que no bastaba referirme al dicho de las autoridades, que finalmente no tomaba en boca la Constitucion, y que si no lo hacia asi iba á dar parte al Gobierno, á cuyo efecto se quedaba con la circular original.

Medité cuanto pude el asunto, y me confirmé en que no podia tratar á mi Clero como el Gefe queria, ni podia asegurar por mí que nada habia de ideas de república, cuando sobre ella hablaron varios periódicos, y aun en alguna sesion de Córtes, ni sobre los cañones podia yo citar otro apoyo que el bando que se echó el dia 11 de febrero á la llegada del Gefe, y no en aquellos dias de efervescencia, como debia haberlo hecho el Gefe del distrito, si efectivamente habia documentos en el ayuntamiento, único medio de aquietar y desvanecer la voz que corria entre las gentes; y solo podria notar el Gefe superior en mi circular la falta de nombrar materialmente la Constitucion..... Asi le envié á decir el dia siguiente por mi Secretario (pues yo no salia de mi cuarto á causa



de una grave indisposicion de ojos) que la circular estaba extendida en el estilo que acostumbro; y conozco aprovecha á mis feligreses; los motivos que yo tenia para no culpar á mi Clero, y para no asegurar lo que él queria, &c. Irritado le contestó á mi Secretario me dijese quedaba enterado, que la circular quedaba en su poder, y que me hacia responsable de las víctimas que iba á hacer.

A la verdad una contestacion tan irregular con un Obispo que procedia y procede de tan buena fe, no sabia á qué atribuirle sino al fuego y acaloramiento en que lo habian metido los que le esperaron dos leguas de aqui, y le acompañaron constantemente. Y por lo mismo esperaba que despues que se informase por sí mismo, se aquietaria y hallaria que no habia tanto como se ponderó. Y me confirmé en esta idea al ver el resultado despues de tantas diligencias judiciales y extrajudiciales, y que no volvió á tratar del asunto dicho Gefe superior interino, aunque se detuvo aqui mucho tiempo.

Este es, Excelentísimo Señor, el hecho y todo lo que pasó en aquellos dos dias inmediatos á la fecha de la circular, sin que despues, repito, hubiese tratado el Gefe mas del asunto ni conmigo en derechura, ni por aviso ó recado. ¿Dónde están pues las dila-

ciones ó excusas de que parece se me hace cargo? A todo ciudadano se le concede el derecho de representar y exponer lo que crea conducente en favor de su causa: ¿Y ha de quedar privado un Obispo de contestar á la censura que se le quiere poner á un papel suyo en desempeño de su ministerio?

Resta solo decir algo en cuanto á inculcar en las ventajas del sistema actual sobre el antiguo, y la perfecta conformidad de aquel con la grandeza y pureza de nuestra sagrada Religion Católica, Apostólica, Romana.... Sobre esto último tengo instruidos á mis diocesanos en este punto.... mas para repetir y extenderme sobre ello en estos últimos tiempos hallo inconveniente, y el temor de que sea desatendida y aun despreciada mi exhortacion, que es el mal peor para un pastor de almas, mayormente habiendo tenido el consuelo de que mis diocesanos hayan oido hasta ahora con aprecio mi voz. Mis recelos los he indicado ya en una representacion (\*) que dirigí á S. M. por manos de S. E. con fecha de 16 del último. El comun de los fieles ve que sus Iglesias en gran parte van á quedar cerradas porque no hay con que sostener el culto; sus ministros reducidos ya

(\*) La insertaremos en el tomo siguiente.



(290)

de V. E. su atento seguro servidor y Capellan. Dámaso, Obispo de Orense. Exce-  
lentísimo señor Secretario de Estado y del  
Despacho de Gracia y Justicia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

(291)

# ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

EN ESTE TOMO VI.

*E*xposicion del Señor Obispo de Zamora á las Cortes. . . . . pág. 3.  
 Advertencia sobre varios documentos del Señor Obispo de Ceuta. . . . . 107.  
 Exhortacion del Señor Obispo de Ceuta al establecer el tribunal de censura. 109.  
 Advertencia sobre dicha Exhortacion. . 121.  
 Oficio del Señor Obispo de Ceuta al Gefe Politico de aquella ciudad. . . 123.  
 Exposicion del mismo Señor Obispo al Gobierno sobre los Judios que iban á domiciliarse en aquella plaza. . . . 129.  
 Oficios que mediaron entre dicho Prelado y Gefe Politico en las elecciones de Diputados para las Cortes del año 21. . . . . 133.  
 Del Gefe Politico á S. I. . . . . ibid.  
 Contestacion. . . . . 134.  
 Nuevo oficio del Gefe. . . . . 135.

\*



- Arzobispo de resultas de haber sido denunciada su representacion anterior. . . . . 267.
- Nota de los procedimientos del Ayuntamiento de Zaragoza, y representacion que hizo contra su Prelado. . 273.
- Ocurrencias y constancia de dicho Señor Arzobispo cuando los amotinados le intimaron que jurase la Constitucion antes de que lo hiciese el Rey (en la nota). . . . . 274.
- Orden del Gobierno encargándole dar un exhorto sólidamente constitucional, ó que renuncie la Mitra. . . . . 278.
- Contestacion del Señor Obispo de Orense al Ministro de Gracia y Justicia sobre una circular suya detenida por el Gefe Politico de aquella provincia. 281.

### FE DE ERRATAS.



En la pág. 138, en la antepenúltima línea, donde dice *en este tomo*, léase en el tomo siguiente.

En la pág. 158, en la *nota*, despues de las palabras *varias veces*, añádase en las cuestiones de mero hecho.

Nótese que la advertencia que en el tomo V va puesta despues de la *Contestacion* del Señor Obispo de Urgel al Gefe Politico para que *publicase un exhorto*, debe leerse al fin de la *Exposicion* que precede.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





Contestacion á él. . . . .	136.
Exposicion del Señor Obispo de Mondoñedo sobre las varias innovaciones hechas por las Córtes. . . . .	139.
Exposicion del Señor Obispo de Lérida á las Córtes sobre la independencia de la Iglesia en el arreglo de las materias eclesiásticas. . . . .	163.
Exposicion del Señor Obispo de Zamora al Gobierno, con motivo de la orden relativa á diferentes providencias contra los llamados facciosos. . . . .	182.
Oficio del mismo Señor Obispo de Zamora al ministerio sobre prohibicion de libros. . . . .	195.
Exposicion del Señor Obispo de Cuenca sobre los libros perniciosos. . . . .	200.
Exposicion del Señor Obispo de Ceuta pidiendo la permanencia de dos conventos alli existentes. . . . .	210.
Segunda sobre lo mismo. . . . .	212.
Tercera sobre el mismo objeto. . . . .	216.
Oficio al Gefe Politico sobre el particular. . . . .	220.
Contestacion dada por el Señor Arzobispo de Zaragoza insistiendo en la reclamacion de varios conventos que se suprimian, y manifestando que el arreglo no se habia hecho de	

acuerdo suyo. . . . .	222.
Exposicion del Señor Obispo de Astorga con ocasion de la orden que prohibia profesar á los novicios. . . . .	226.
Contestacion del mismo Prelado á la orden del Gobierno que suponía libres á los Monges para testar en su fallecimiento. . . . .	234.
Exposicion dirigida por el Señor Obispo de Ceuta con ocasion de los insultos, y sumaria intentada contra él por haber predicado un sermon á sus fieles. . . . .	236.
Ocurrencias en la deportacion del Señor Obispo de Ceuta de su silla. . . . .	244.
Acta del Ayuntamiento. . . . .	ibid.
Segunda acta del mismo. . . . .	248.
Comunicacion del Señor Obispo al Gobernador en virtud de la resolucion anterior. . . . .	251.
Oficio del Gefe Gobernador al Señor Obispo. . . . .	252.
Contestacion del Señor Obispo en el acto de ir á embarcarse. . . . .	254.
Representacion que hace á S. M. el Señor Arzobispo de Zaragoza en contestacion á la orden que se le comunicó de dejar la visita, y regresar á Zaragoza. . . . .	256.
Nueva representacion de dicho Señor	



CONTINUA LA LISTA  
DE LOS SEÑORES SUSCRIPTORES.

Ilmo. Sr. Obispo de Orense.  
 Doctor D. Gabriel Marquez, Canónigo Penitenciar-  
 rio de la Primada de Toledo.  
 Don Ramon Sancho Mareca, Canónigo de idem.  
 Don José Estanca, Canónigo Cardenal de la Cate-  
 dral de Santiago.  
 Don Juan Venimelis, Canónigo de la Catedral de  
 Mallorca.  
 Don Julian Galvez, Capellan de Coro de idem.  
 Don Alejandro Barreño, por dos egemplares.  
 Don Vicente Pereda, por dos egemplares.  
 Don Juan Antonio Espino.  
 Don Ramon Blasco.  
 Don Pedro Baldibiano y Fernandez.  
 Don José del Gayo.  
 Don Juan García.  
 Don José Lopez.  
 Don Antonio Biateg.  
 Don Alfonso Ximenez Cisneros.  
 Don Juan Quinos.  
 Don Federico José Sanchez.  
 Don Baltasar de Irala.

Don Pascual Gil.  
 Don José Mariano del Corral.  
 Don Bernardino Arroyo.  
 Don José Yagué, del comercio de libros de Zara-  
 goza, por cuatro egemplares.  
 Don Domingo María Tordera.  
 Don Venancio Ruiz de Goyqui.  
 Don Antonio Rodrigo Villan.  
 Don Juan Francisco Sastre.  
 Don Tomás Lobo.  
 Don José María Diaz Ximenez.  
 Don José Fernandez de Lineres.  
 Don Raimundo Rodriguez.  
 Don Manuel Ramon Aña.  
 Don Francisco Laguna Capitan.  
 Don Antonio Almagro.  
 Don Leon Antonio Santa María, Presbítero y So-  
 chantre de la Catedral de Gerona.  
 R. P. Fr. Vicente Torres, Monge Gerónimo en  
 el Parral de Segovia.  
 R. P. Fr. Francisco Estevez Bergara, en san Fran-  
 cisco de Orense.  
 Don Manuel Ventura de Fraga y Varela, Canóni-  
 go Cardenal de Santiago.  
 Señor Capellan mayor de Bellpuig.  
 Don Evaristo Vitoria, Cura de san Juan de  
 Agreda.  
 Muy ilustre Sr. Abad de la Colegial de Medina  
 del Campo.



(304)

R. P. Abad de Obarenes.  
Don Mateo Ortega.  
Don Domingo Medina.  
Don Liborio Camarmas.  
R. P. Fr. Juan Gallego, Benedictino.  
R. P. Fr. Angel Moreno, Carmelita Calzado.  
Don Celestino Vera.  
Don José Orozco.  
Don Roman Matute.  
Don Francisco Villacorta.  
Don A. R., por cuatro ejemplares.  
Don Gregorio Fidel, Cura de san Bartolomé de Pinares.  
Don Juan Antonio Fernandez de Arroyabe, Cura de Lasarte.  
Don Lorenzo Mansilla Aliseda.  
Don Alejo Antonio Rodriguez.  
Don Mauricio de Redondo.  
R. P. Fr. Vicente Garza.  
Don José Cuesta.  
Don Judas Urquia.  
Don Telesforo Baltasar de la Peña.  
Don Mateo Anchuelo.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS







- Don Antonio Dámaso Garrido, Beneficiado de san Miguel de idem.
- Doctor D. Lorenzo García, Abad de san Pedro de la Torre.
- Don Alberto de Bardaxi, Beneficiado de Fonz.
- Don Agustin Figaró, en Gerona.
- Don Patricio Mangar, Rector del Colegio de Irlandeses de Salamanca.
- Don Pedro Agustin Bellido, Cura de Fréscano.
- Don Vicente Buceta, Abad de Lámpara.
- R. P. Fr. Rafael Manso, Prior de Partovia.
- Don Sebastian Sampayo, Cura de san Martin de Piedrafita.
- Don Alejandro Ayarza, Abad de Lousame.
- Don Manuel Marcelino Rodriguez, Presbítero.
- Don Ambrosio Artaiz.
- Doctor D. Eustaquio Anton, Canónigo de san Ildefonso.
- R. P. M. Zagal, Mercenario Calzado.
- Don Mariano Gomez de la Torre.
- R. P. Fr. Vicente de san Juan Bautista, Trinitario Descalzo.
- R. P. Fr. Buenaventura de Rueda, Lector de Teología, Capuchino.
- R. P. Fr. Juan Pascual, en san Francisco.
- R. P. Fr. José Antonio Prado, en id.
- R. P. Fr. Juan Antonio Gallego, en Valladolid.
- R. P. Fr. Juan de santo Tomás de Villanueva, Predicador en Jesus.

- R. P. Fr. Baltasar Crespo, Guardian de san Francisco de Valladolid.
- R. P. Provincial de Recoletos de Andalucía.
- R. P. Fr. Felipe Neri de Mallorca, Guardian de Capuchinos de id.
- R. P. Provincial de Cantabria de PP. Franciscos en Bilbao.
- R. P. Guardian de san Francisco de id.
- R. P. Fr. Pascual de Almagro, Guardian de Franciscos descalzos de Ciempozuelos.
- Don Ramon Martinez Sanchez.
- R. P. Fr. Pedro Alvarez Torre, Dominico.
- R. P. Fr. José Canzeli, Dominico.
- Don Roque Piñuela, Canónigo de Zamora.
- Don Agustin Caro.
- Doña Manuela Jete y Bueno.
- R. P. Fr. Juan de Aguillo, Provincial de Capuchinos de Navarra.
- Don Clemente Antonio Escudero.
- Don Juan Bautista Gonzalez, Cura de Jelledo.
- Doctor D. Tomás Sanchez García, Cura de Siente.
- Don Manuel de Uceta.
- R. P. Fr. Miguél Torralbo y Rojas, Provincial de san Francisco, en Córdoba.
- P. Ventura Ginés, de las Escuelas Pias.
- Don Máximo Reguillo.
- Doña Francisca Jaguada y Ariza.
- Don José María Rascon.



Doctor D. José Sainz Pardo, Doctoral de Segovia.  
 Doctor D. Antonio de Frutos Tejera, Penitencia-  
 rio del Hospital General de Madrid.  
 R. P. M. Fr. Domingo Comerma, Provincial de  
 los Dominicos de la Corona de Aragon.  
 R. P. M. Fr. Diego García Mena, Provincial de  
 los Dominicos de Andalucía.  
 Don Miguel Gircos, Párroco Domero de la villa  
 de Sens.  
 Don Antonio Ferrer.  
 Don Ignacio Rufino Fernandez, Canónigo de la  
 Catedral de Pamplona.  
 Don Nicolás del Rio, Canónigo de la Catedral de  
 Tuy.  
 Don Antonio Tablado.  
 Don Policarpo Herrera.  
 Don Juan José de Zanaga.  
 Don Antonio Portales.  
 Don Isidoro de la Fuente.  
 Don Manuel Sabarbinaga.  
 Don José Ayenza Monarriz, Presbítero.  
 Don Francisco de Paula Maton.  
 Don Lorenzo Manuel Borrás.  
 R. P. Fr. Tomás de san Gerónimo, Ex-provincial  
 de Mercenarios Descalzos.  
 Don José María Ruiz de Molina.  
 Doctor Don Ramon Futor, Presbítero.  
 Don Alejo Camporrey.  
 Don José María Gavay Artabe.

Don Pedro Ruiz y Beocedo.  
 Don José Antonio Sombiola.  
 R. P. Fr. Ramon del Santísimo, Mercenario Des-  
 calzo.  
 Señor Marqués de Corbera.  
 R. P. Fr. Pedro de san José, Prior de Carmelitas  
 Descalzos de Segovia.  
 R. P. Fr. José de Igea, Difinidor de los Capuchi-  
 nos en Tafalla.  
 R. P. Prior y Comunidad del Carmen Descalzo.  
 Don Manuel Diego Rodrigo, Cura de la Mata,  
 Provincia de Toledo.  
 Don José María Zuarnabar.  
 Don Felipe Martinez de Viergos.  
 R. P. Fr. Juan Antonio Corleon, Comendador de  
 Mercenarios Descalzos de Sevilla.  
 Don Salvador de Budaño y Gil.  
 Don José Solera.  
 Don José Ferrer.  
 Don Pedro Ruescas.  
 Don Ramon de Avaña.  
 R. P. Fr. Juan Gonzalez.  
 Don Manuel Majadas.  
 Don Ramon Agriano.  
 Don José Gil Ruiz.  
 Don Manuel de Yeves.  
 Don Juan Bautista Ximenez, Presbítero.  
 R. P. Fr. Esteban Dominguez.  
 Don Mannel de Zuaznabar.



Muy ilustre Sr. Abad de la Peña D. Lino Picado Franco.  
 Don Luis de la Torre Urrutia, Prebendado de Lima.  
 R. P. Fr. Antonio Berea, Abad de Tenorio.  
 Señor Conde de Villapun, Mayordomo de semana de S. M. y Capitan de Realistas.  
 R. P. Guardian del Convento de Fuente Cantos.  
 Don Cecilio Roman Gutierrez.  
 R. P. Comendador de la Merced de Madrid.  
 Don Mauricio Garcia Puente, Capellan de Reyes de Toledo.  
 R. P. Fr. Pablo Manresa, de san Francisco.  
 R. P. M. Abad del Monasterio de san Benito de Celanova.  
 R. P. Fr. Franquila Abraldes, Monge Benedictino en idem.  
 R. P. Rector del Colegio de las Escuelas Pias de Archidona.  
 Don Sebastian Ignacio de Sierra, Cura de Santa Maria de Cascallona.  
 Don Miguel Pomar.  
 Don Benito Moreno.  
 Don Sebastian de Aztuaga.  
 Don Isidoro Quintero.  
 Don Manuel Perez y Suarez, Canónigo de la Puebla de los Angeles.  
 Don Francisco Gonzalez Bustamante.  
 Don Joaquin Aspiazu.

La Señora Marquesa de san Francisco.  
 Don Miguel de Burgos.  
 Don Vicente Victoriano.  
 Don Domingo Hueto, Beneficiado de Briones.  
 Don Vicente Escurcia, del Comercio.  
 Don Manuel de N., Arcipreste del Trespó de Cante Espino.  
 Don Santos Garcia, Oficial 2º de la Abreviatura de la Nunciatura.  
 El Coronel Don José Camblos.  
 Doctor D. José Lopez Miranda, Cura del Concejo de Tiraña.  
 Don Manuel Granados.  
 Don Gil Antonio de la Fuente, Cura del Ordial.  
 Don Rosendo Rodriguez.  
 R. P. Fr. Manuel de Luedno.  
 Don Francisco Molle, Canónigo.  
 R. P. Abad de san Zoylo de Carrion de los Condes.  
 Don José Perez.  
 Don Manuel Anoro.  
 Don Francisco Gonzalez, por cuatro egemplares.  
 R. P. Fr. Benito Calderon, Benedictino.  
 R. P. Fr. Calixto Gonzalez.  
 R. P. Predicador Fr. Martin Urría, Benedictino.  
 Don Manuel Noajas del Valle.  
 Don Baltasar Martin, Cura de Orbita.  
 Don Antonio Amurrio.  
 Don Francisco de Olmeda.